

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Consejo Institucional

Sesión Ordinaria No. 3460, Artículo 8, del 26 de agosto de 2026. Derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional relativo a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de *spin off* a partir de emprendimiento académico”03

FEITEC

Comunicación del acuerdo de la Sesión Ordinaria del PME-012-2026 del 28 de agosto del 2026, Artículo 4 del plenario del Movimiento Estudiantil de la FEITEC42

Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica45

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria FEITEC-DAE-022-2026, Artículo 4, del 02 de septiembre de 2026. Aprobación del cronograma de la Asamblea General de Estudiantes AGE-003-2026150

Sesión Ordinaria No. 3460, Artículo 8, del 26 de agosto de 2026.
Derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional relativo a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de *spin off* a partir de emprendimiento académico”

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso v, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

v. Modificar o derogar, una vez transcurrido el plazo previsto en este Estatuto, los acuerdos del Congreso Institucional que versen sobre materias de su competencia.

3. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria N.º 114-2026, del 29 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.º 1320, del 19 de mayo de 2026, establece lo siguiente:

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante.

*Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. **Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.*** (El resaltado no pertenece al original)

4. La Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria N.º 114-2026, del 29 de abril de 2026, aprobó la modificación del inciso c) del punto 4 de la Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92, en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico, interpretación que había sido aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, del 27 de abril de 2022. En lo que respecta a los acuerdos del Congreso Institucional, el inciso c, dispone lo siguiente:

...

c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al

mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, y si está dentro del plazo de los dos años indicado en el artículo 92 del Estatuto Orgánico, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.

...

5. El artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, estableció lo siguiente:

Artículo 39 Seguimiento y control de acuerdos del plenario

Una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán realizar los planes de acción para implementar los acuerdos del Congreso.

El período para realizar dichos planes no podrá sobrepasar los tres meses calendario a partir de la fecha de recepción de ese informe del Congreso. Esos planes deberán ser ejecutados en un plazo no superior a un año calendario.

Corresponderá a la Asamblea Institucional Representativa, mediante su Directorio, supervisar el cumplimiento de los planes de acción del Consejo Institucional y de la Rectoría sobre las resoluciones del IV Congreso, asimismo, el Consejo Institucional y la Rectoría deberán rendir informe detallado del seguimiento y del cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso ante la Asamblea Institucional Representativa.

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del

Instituto Tecnológico de Costa Rica y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

6. Mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, la doctora Martha Calderón Ferrey, en aquel momento presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, comunicó el acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, en el cual se dispuso lo siguiente:

...

EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

3. ***Creación del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica***, que regule la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de una spin off, así como las condiciones de apoyo. A cargo del Consejo Institucional. ***A cargo del Consejo Institucional. [sic]***
 4. ***Modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica***, incorporando una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años. ***A cargo del Consejo Institucional.***
 5. ***El mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos, deberá ser definido por el Consejo Institucional***, en donde los porcentajes del goce parcial de salario, dependerán del año de la licencia otorgada. Además se solicita que la licencia con goce parcial de salario se condicione a que el académico debe tener un ligamen con la institución brindando al menos un curso en uno de los programas académicos existentes. A cargo del Consejo Institucional.
- ...
9. ***Solicitar al Consejo Institucional la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación*** tomando como base las siguientes pautas:
 - a. *El apoyo que recibirán los emprendimientos o proyectos de innovación estudiantiles, bajo este mecanismo*

institucional, es independiente de su origen, ya que pueden generarse como parte de los cursos de los planes curriculares de las diferentes carreras, o bien, por medio de iniciativas internas como la Feria de Ideas de Negocio o iniciativas externas, nacionales o internacionales de esta índole, proyectos de investigación estudiantiles o iniciativas propias de los estudiantes.

Independientemente de ello, los emprendimientos o proyectos de innovación, deben necesariamente iniciar con una conformación formal entre los integrantes, ya sea por medio de un acuerdo de socios o bien, por medio de una razón social u otro mecanismo de formalidad legal, como una prueba del grado de compromiso y con ello, la posibilidad de que sea sometido a un proceso de validación técnica y comercial.

- b. La validación técnica del emprendimiento, para valorar la capacidad de apoyo en infraestructura, equipo y tecnología disponible en la institución, recaerá en las Escuelas, áreas académicas, centros de investigación y laboratorios institucionales correspondientes, preferiblemente desde el seno de los comités técnicos o comités especialmente conformados para analizar y dar seguimiento a estos casos, que podrían incluir funcionarios adicionales expertos en el área del emprendimiento, si así se requiriera.*
- c. Se valorará entonces las condiciones de permanencia y uso de las instalaciones, equipo y demás requerimientos técnicos, así como los pagos asociados por parte de los emprendedores, en caso de que los hubiera y, particularmente, cuando cuenten con apoyo de inversionistas o de algún fondo externo (Friends and family, bancario, capital semilla). Es importante recalcar que este aval técnico deberá contemplar la capacidad disponible, a nivel de equipo e infraestructura, así como los recursos económicos necesarios que serían aportados por la Escuela, Área Académica o centro de investigación.*
- d. Los fondos para el apoyo de estas iniciativas vendrán de lo que se vaya captando por concepto de pago de los*

emprendedores (cuando aplique), ingresos provenientes del success fee de aquellos emprendimientos que reporten utilidades y fondos externos de empresas u organizaciones que apoyen este tipo de iniciativas. También podrá venir de presupuesto institucional, siempre y cuando haya disponible.

- e. *Una vez que se cuente con el aval técnico y el aval comercial, la solicitud de emprendimiento deberá contar con un aval del Consejo de Escuela o Área Académica respectivo.*

10. *Para la ejecución de este acuerdo se aprueba, además, lo siguiente:*

• Actividades	• Responsables	• Tiempo para ejecutarse a partir de su aprobación en plenario
<i>Fortalecimiento de las iniciativas de apoyo a emprendimiento estudiantil, dentro de los programas académicos existentes con la inclusión de los ejes de emprendedurismo e innovación. Para ello, deben revisarse los programas de los cursos para fortalecer la presencia de los ejes de emprendedurismo e innovación. No se requiere presupuesto específico adicional.</i>	<i>Directores de Escuela</i> <i>Coordinadores de Carrera</i> <i>Coordinadores de Áreas Académicas</i> <i>Consejos de Escuela/Área académica</i>	<i>1 año para revisión de programas académicos</i>
<i>Realización de actividades (ferias, concursos, competencias) que fomenten la generación de ideas de negocios, creación de empresas de base tecnológica,</i>	<i>Directores de Escuela</i> <i>Coordinadores de Carrera</i> <i>Coordinadores de Áreas Académicas</i> <i>Gestores de Innovación</i>	<i>De forma inmediata para las actividades que se realizan actualmente y 1 año para nuevas iniciativas de actividades de esta índole 6 meses para</i>

<i>emprendimientos e innovación. Para ello es necesario incluir estas iniciativas en los planes estratégicos y operativos de las escuelas, centros de investigación, áreas académicas y laboratorios institucionales</i> • <i>Se requiere presupuesto institucional para que las Escuelas y áreas académicas realicen actividades para el fomento de la generación de ideas de negocio, emprendimientos e innovación, tales como ferias, concursos, competencias. TEC Emprende Lab tiene presupuesto asignado para apoyo de estas iniciativas, en la Escuelas y áreas académicas, y también pueden usarse fondos externos administrados por Fundatec, específicos para estas actividades.</i>	• <i>Coordinadores de centros de investigación</i> • <i>Escuela de Administración de Empresas</i> • <i>Comisión de Espíritu Emprendedor</i> • <i>TEC Emprende Lab</i>	<i>establecer Programa de Capacitación de Gestores de Innovación</i>
• <i>Validación técnica de los emprendimientos estudiantiles (viabilidad técnica, disponibilidad de condiciones para su apoyo dentro de la institución, necesidades técnicas)</i> • <i>Se requiere modificar la normativa vigente de funcionamiento de comités técnicos o comisiones de consejo,</i>	• <i>Comités Técnicos</i> • <i>Consejos de Escuela/ Área Académica</i> • <i>Consejo Institucional</i>	• <i>Tres meses para el establecimiento de un contrato modelo para ser firmado por emprendedores y TEC/ Fundatec</i> • <i>Seis meses para modificación de normativa de funcionamiento de Comités Técnicos</i> • <i>Un año para establecer nuevo</i>

<i>para incluir actividades de valoración de emprendimientos estudiantiles.</i> • <i>Se requiere la generación de contrato entre emprendedores y TEC/FUNDATEC, con inclusión de aspectos técnicos, así como un reglamento nuevo para apoyo de actividades operativas de emprendimientos estudiantiles</i>		<i>reglamento de apoyo a actividades de emprendimiento</i>
• <i>Toma de acuerdo por parte del Consejo de Escuela o Consejo de Área Académica respectivo</i> • <i>Se requiere reglamento nuevo para apoyo de actividades operativas de emprendimientos estudiantiles.</i>	• <i>Consejos de Escuela/ Área Académica</i> • <i>Consejo Institucional</i>	• <i>Un año para establecer nuevo reglamento de apoyo a actividades de emprendimiento y con ello la posibilidad de apoyar los emprendimientos por parte de los Consejos de Escuela o Consejos de Área Académica.</i>
• <i>Generación de contrato entre emprendimiento estudiantil y FundaTEC (en caso de aportes económicos por parte de emprendimiento), o bien generación de contrato entre el TEC y el emprendimiento estudiantil (en caso de que no haya aporte económico por parte del emprendimiento)</i> • <i>Se requiere que la Fundatec utilice el contrato establecido para formalizar la relación entre las Escuelas, centros de</i>	• <i>Comités Técnicos</i> • <i>Consejos de Escuela/ Área académica</i> • <i>Gestores de Innovación</i> • <i>FundaTEC</i>	• <i>Tres meses para el establecimiento de un contrato modelo para ser firmado por emprendedores y TEC/ Fundatec</i> • <i>Seis meses para establecer Programa de Capacitación de Gestores de Innovación</i> • <i>Un año para establecer nuevo reglamento de apoyo a actividades de emprendimiento.</i>

<i>investigación y áreas académicas, con los emprendimientos estudiantiles. Este contrato pasa por Comité Técnico, Consejo de Escuela/Área Académica y los gestores de innovación, para generar los respectivos avales. Se requiere la asignación de carga académica para nombramiento de gestores de innovación dentro de las Escuelas/ centros de investigación/ áreas académicas/ laboratorios.</i>		
• <i>Apertura de código en Fundatec (o uso en caso de tenerlo ya abierto) para manejo de recursos aportados por emprendimientos (por concepto de pago por uso de equipo y por concepto de success fee) o para captar fondos externos de apoyo al emprendimiento y la innovación.</i> • <i>Se requiere que las Escuelas, centros de investigación, áreas académicas procedan con la apertura de los códigos o proyectos en Fundatec.</i>	• <i>Comités Técnicos</i> • <i>Consejos de Escuela/ Área Académica</i> • <i>Gestores de Innovación</i> • <i>FundaTEC</i>	• <i>Un año para establecer nuevo reglamento de apoyo a actividades de emprendimiento y con ello la apertura de códigos en Fundatec para el manejo de fondos relacionados con emprendimiento estudiantil.</i>
• <i>Ejecución de las actividades operativas de los emprendimientos estudiantiles de base tecnológica utilizando infraestructura y</i>	• <i>Gestores de Innovación</i> • <i>Directores de Escuela</i> • <i>Coordinadores de centros de investigación, áreas</i>	• <i>Seis meses para establecer Programa de Capacitación de Gestores de Innovación</i> • <i>Un año para</i>

<i>equipamiento de las escuelas, centros de investigación, áreas académicas y laboratorios institucionales, en los diferentes campus tecnológicos, bajo la asesoría técnica, comercial y estratégica por parte de las Escuelas, centros de investigación, áreas académicas y laboratorios institucionales, en los diferentes campus tecnológicos, así como instancias tales como TEC Emprende Lab, el Centro de Vinculación y la Comisión de Espíritu Emprendedor.</i> • <i>Se requiere reglamento nuevo para apoyo de actividades operativas de emprendimientos estudiantiles, así como espacio físico con requerimiento de equipo, insumos, reactivos y materiales dentro de la infraestructura de las escuelas, centros de investigación y laboratorios institucionales, en los diferentes campus tecnológicos.</i> • <i>También se requiere presupuesto para apoyo en el desarrollo de actividades operativas de emprendimientos estudiantiles basados en innovación, proveniente de aporte de</i>	<i>académicas y laboratorios institucionales de los diferentes campus tecnológicos y centros académicos</i>	<i>establecer nuevo reglamento de apoyo a actividades de emprendimiento.</i>
--	--	---

<i>emprendedores, success fee, fondos externos y fondos institucionales disponibles.</i> • <i>Se requiere la asignación de carga académica para nombramientos de gestores de innovación y funcionarios de la Comisión de Espíritu Emprendedor, Centro de Vinculación y TEC Empeñe Lab.</i>		
• <i>Modificación de las condiciones del programa estudiantil de Beca Préstamo, de forma que el periodo de gracia para el inicio del pago de la misma, sea de seis meses después de la fecha de finalización del contrato de apoyo al emprendimiento estudiantil, cuando la fecha de graduación del estudiante involucrado en el emprendimiento, sea anterior a dicha fecha.</i> • <i>No se requiere presupuesto específico adicional</i>	• <i>Departamento de Trabajo Social y Salud.</i> • <i>Departamento Financiero Contable</i>	• <i>Un año para las modificaciones de las condiciones del programa de Beca Préstamo para estudiantes.</i>

7. En la Sesión Ordinaria N.º 3178, artículo 11, del 01 de julio de 2020, en el punto denominado “Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, el Consejo Institucional aprobó conformar una comisión especial para que en el plazo de cuatro meses, preparara las propuestas relativas a: “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación”, a fin de atender el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.

8. Mediante el oficio VINC-031-2021 del 09 de abril de 2021, la Comisión Especial conformada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3178, artículo 11, presentó la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
9. Mediante el oficio VINC-062-2021 del 15 de junio del 2021, la Comisión Especial conformada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3178, artículo 11, presentó la propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, bajo el título “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico”.
10. En el oficio AE-362-2020 del 11 de noviembre del 2020, se indicó lo siguiente:

... la Escuela de Administración de Empresas aprueba en la sesión de Consejo de Escuela 12-2017, art. 10 del 12 de junio de 2017, la fusión de los códigos de los programas de Emprendedores y de Incubación con el fin de lograr un mayor aprovechamiento de esfuerzos y recursos en favorecimiento de la gestión operativa de ambos programas. Además, se aprueba, en la Sesión 20, art. 8, del 2 de octubre del 2017, un nuevo modelo de trabajo denominado TEC Empeende Lab.

TEC Empeende Lab se define como un espacio de encuentro y experimentación donde se fomenta la cultura emprendedora, se brinda capacitación y asesoría a emprendedores externos y se desarrollan procesos de incubación para generar empresas con especial énfasis en ciencia y tecnología.

...

11. En el oficio SCI-739-2021 del 05 de agosto de 2021 y en el oficio SCI-1215-2021 del 11 de noviembre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dirigió al máster Juan Carlos Carvajal Morales y a la ingeniera Cristina Rivas Bustos, coordinadores respectivos de la Comisión Especial encargada de elaborar la propuesta “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y la propuesta de “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación”, hallazgos sobre ambas propuestas reglamentarias. En lo conducente se extrae:

...

1- El Tec emprende Lab no es un espacio de emprendimiento que le pertenezca al TEC por lo tanto no es posible asignarle ningún tipo de recurso del Tec. No podrá reconocerse el trabajo ad honorem de los expertos (en caso en que los asesores acepten la modalidad) ni podrá tener injerencia en cualquier decisión que tenga que ver con recursos institucionales.

2- El Tec emprende Lab es un espacio de emprendimiento que no se encuentra presente en todos los campus tecnológicos y centros académicos por lo que, antes de aprobar el fomento de emprendimiento de proyecto de innovación estudiantiles deberá de buscarse un espacio o centro de trabajo y desarrollo de emprendimientos que esté presente en todos los campus y centros del Tec con el fin de velar por la equidad de los estudiantes, o en su defecto poder idear otro enfoque para el desarrollo de la propuesta con el fin de poder llevarla a la realidad.

...

12. Mediante el oficio VINC-049-2022, del 25 de marzo de 2022, la Comisión Especial remitió a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la respuesta a las observaciones formuladas, presentando los ajustes y consideraciones correspondientes sobre ambas propuestas reglamentarias.

13. En el oficio SCI-936-2022 fechado 13 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dirigió al máster Juan Pablo Alcázar Villalobos entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, una solicitud de criterio jurídico sobre la legalidad de que el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda otorgar licencias con goce de salario a las personas funcionarias para desempeñarse en otras instituciones públicas, en empresas auxiliares creadas por el propio Instituto o para desarrollar proyectos administrados por FUNDATEC, según cita:

...

En el contexto de otros elementos aprobados para la misma ponencia, queda claro que la licencia “con goce parcial de salario” que se menciona en el párrafo precedente, sería para que la persona beneficiaria se desempeñe en “empresas auxiliares” del Instituto (que tendrían personería jurídica independiente, pero serían propiedad del TEC) o desarrollando actividades administradas directamente por FUNDATEC. Es decir, las actividades desarrolladas

por el “empreendedor académico” no serían parte de su plan ordinario de trabajo en el Instituto.

Para poder continuar con el análisis de los alcances y la determinación de las propuestas concretas que se debe elevar a conocimiento y resolución del pleno del Consejo Institucional, resulta imprescindible conocer sobre la legalidad de que se establezcan “licencias con goce de salario” para que una persona funcionaria del Instituto se desempeñe en labores propias de una “empresa auxiliar” o desarrollando actividades específicas de un proyecto bajo la administración directa de FUNDATEC.

Con tal finalidad, le solicito, muy respetuosamente un estudio jurídico de la legalidad de que se pueda modificar el “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los términos aprobados por el IV Congreso Institucional y según lo indicado supra.

...

- 14.** Mediante oficio Asesoría Legal-604-2022 con fecha 26 de setiembre de 2022, el máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, respondió la consulta presentada mediante el oficio SCI-936-2022, en relación con la solicitud de criterio jurídico sobre la legalidad de que el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda otorgar licencias con goce de salario a las personas funcionarias para desempeñarse en otras instituciones públicas, en empresas auxiliares creadas por el propio Instituto o para desarrollar proyectos administrados por FUNDATEC, indicando, en lo que interesa, lo siguiente:

...

- 1. Para implementar las “Spin Off Académicas” en la Institución, primero se debe crear por el ente técnico competente la normativa institucional que regule todo el funcionamiento de las mismas, donde se debe valorar la figura desde el punto de vista técnico, presupuestario y legal, y seguidamente aprobar dicha reglamentación, función corresponde al Consejo Institucional siendo este el ente competente dentro de la Institución para la aprobación de los reglamentos generales dentro de la Institución.*
- 2. Como esta conceptualizado, consideramos que no es procedente que la figura de “Emprendedor Académico” sea ejercida por un*

funcionario del ITCR, siendo que podría generarse un conflicto de intereses y estaría en contra del principio de probidad y legalidad al estar el funcionario devengando un salario completo por parte del ITCR, y dedicando sus esfuerzos a impulsar una empresa denominada “Spin Off Académica”, en la cual es funcionario el que posee acciones y por ende recibirá utilidades de dicho emprendimiento.

3. *Lo solicitado de una “Licencia con goce parcial de salario” para el emprendimiento de una “Spin Off Académica”, no está regulado en la normativa interna, por lo que, bajo el principio de legalidad no puede ser aplicado. En igual sentido, debe valorarse lo ya externado por esta Asesoría Legal, sobre la improcedencia de dicho reconocimiento, siendo que, salvo mejor criterio, con su posible aplicación se estaría violentando lo establecido en la Ley General de Control Interno, al principio de legalidad y al deber de probidad y la obligación de evitar conflictos de interés en el ejercicio de la función pública.*

...

15. Mediante el oficio SCI-1028-2022 con fecha 04 de octubre de 2022, el entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, remitió solicitud de ampliación del criterio emitido en el oficio Asesoría Legal-604-2022, indicando lo siguiente:

...

Por tanto, se solicita ampliar el criterio emanado, tomando en consideración los elementos que han sido detallados, de forma que se pueda constatar si existe variación alguna en lo ya analizado y dicho por su Oficina. En particular, interesa que se indique si existe asidero legal para que el Instituto otorgue licencias con goce de salario, ya sea con norma interna (que al efecto podría establecer el Consejo Institucional en caso procedente) o norma externa, o si, por el contrario, existen disposiciones legales que lo impidan.

...

16. Mediante el oficio Asesoría Legal-683-2022 con fecha 21 de octubre de 2022, el máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, en relación con la consulta presentada mediante el oficio SCI-1028 2022, respondió, lo siguiente:

... en razón de ello, esta Asesoría Legal reitera que la figura del Emprendedor Académico debe ser analizada con mayor detalle, valorando y considerando todos los aspectos que la pueden impactar desde el punto de vista técnico, presupuestario y legal, para proteger las actuaciones y decisiones que tome el ITCR para este tipo de proyectos, siendo que las funciones de dicha figura serían ejecutadas por un funcionario del ITCR, y recibiría las remuneraciones e ingresos al ser accionista del emprendimiento académico, y al mismo tiempo percibiendo el salario normal por parte del ITCR, creando un evidente conflicto de intereses, y violentando lo establecido en la Ley General de Control Interno, el principio de legalidad y el deber de probidad con los que debe cumplir todo funcionario público.

...

Además, el mismo oficio se señala que:

... No es jurídicamente procedente otorgar una “Licencia con goce de salario”, o modificar el “Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario del ITCR”, para incorporar una “Licencia con goce parcial de salario”, para que una persona funcionaria sea un Emprendedor Académico en una empresa privada en la que sería accionista aún y cuando la misma sea también propiedad del ITCR, debido a que no habría justificación válida para su otorgamiento y se violentaría el principio de legalidad con el que se deben conceder este tipo de licencias, siendo que provocaría un conflicto de interés en la persona funcionaria, así también el incumplimiento de las normas de control de interno, y el principio probidad con el que debe actuar todo funcionario público.

...

- 17.** Mediante el oficio SCI-603-2023, fechado 17 de julio del 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó al Consejo Institucional el dictamen correspondiente a su reunión N.º 813 del 23 de junio de 2023, referido a la propuesta de creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del cual se extrae lo siguiente:

...

Considerando que:

1. *En la propuesta de “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se plantea lo siguiente:*
 - a. *El establecimiento de un “Comité de Fomento al Emprendimiento Estudiantil” adscrito a la Dirección de Campus Tecnológico Local, Centro Académico y la Rectoría (artículo 4).*
 - b. *La existencia de “Gestores de Innovación” en cada instancia académica de cada Campus y Centro Académico, a quienes se les debería asignar carga académica “proporcional al número de emprendimientos estudiantiles” (artículos 5 y 6).*
 - c. *La conformación de equipos de expertos asesorados por el TEC Emprende Lab, integrado por profesionales de diferentes disciplinas, tanto personas funcionarias como personas externas actuando en forma ad honorem, para que actúen como mentores (artículo 10).*
 - d. *Si durante el periodo de vigencia de un acuerdo específico que apoya emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles, un estudiante del equipo de emprendedores se gradúa y al mismo tiempo es beneficiario de una beca préstamo, la fecha de finalización del contrato de beca se extenderá hasta la fecha de finalización del acuerdo específico de apoyo al emprendimiento o proyecto de innovación. (artículo 15)*
2. *De acogerse el texto del artículo 4 de la propuesta, la Rectoría tendría que designar a cinco representantes, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión a otras cinco personas e igual número la Vicerrectoría de Docencia. Aunque la propuesta no señala explícitamente que a las personas designadas se les reconocerán horas en su carga laboral por su participación en este tipo de Comités, lo cierto es que no se debe asumir que tantas personas estarán en disposición de asumir labores en forma ad honorem.*
3. *La propuesta del artículo 5 supone la designación de personas para que desarrollen actividades de mentoría, asesorando y acompañando a las personas estudiantes emprendedoras. Aunque en este punto tampoco se indica de manera explícita que*

se les otorgarán horas en la carga laboral, no resulta recomendable, ni razonable, fundamentar un reglamento general en el supuesto de que todas las personas que se desempeñarían como mentores lo harían en forma ad honorem.

4. *La pretensión del artículo 6 de que existan “Gestores de Innovación”, en cada instancia académica de cada Campus y Centro Académico, a quienes se les debería asignar carga académica “proporcional al número de emprendimientos estudiantiles”, conlleva implicaciones presupuestarias difíciles de afrontar en la coyuntura actual en que la aplicación de la Regla fiscal ha limitado el crecimiento del presupuesto.*
5. *En el artículo 15 se propone la continuidad de la beca si la persona estudiante se gradúa antes de terminar el proyecto, lo que dispone de recursos necesarios para los nuevos ingresos y cambia los parámetros que utiliza el Comité de becas y préstamos estudiantiles para poder otorgar y mantener una beca, lo que compromete recursos presupuestarios y afecta la reglamentación*
6. *En la propuesta de reglamento se establecen responsabilidades y encargos al TEC Emprende Lab o Vicerrectoría de Investigación, en los artículos 5, 6, 10, 11 y 14, sin que el TEC Emprende Lab sea una instancia formal del Instituto (Unidad o Departamento), tal como se desprende de lo indicado en el resultando 5.*
7. *De lo indicado en los puntos anteriores se concluye que la propuesta de “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se centra en dos elementos esenciales. El primero es la creación de varias figuras, como los Comités de Fomento al Emprendimiento Estudiantil, la conformación de equipos de expertos, la existencia de Gestores de Innovación, que requieren de la asignación de cargas laborales en momentos en que la creación de plazas no está favorecida por las restricciones presupuestas que atraviesa el Instituto, especialmente por la aplicación de la Regla fiscal, o depender excesivamente del trabajo ad honorem o expone recargado de las personas funcionarias, lo que resta seguridad a la estabilidad en el tiempo de las actividades. El segundo es la participación significativa que se le asigna al TEC Emprende Lab, constituyéndose en una*

debilidad de la propuesta por no ser el TEC Emprende Lab una instancia formalizada del Instituto.

8. *Las acciones y actividades que estimulen el emprendimiento en el estudiantado son relevantes como parte de su formación en el Instituto, mas las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto, afectada en mayor parte de la imposición de la aplicación de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” Ley No. 9635, en las Universidades Estatales, y particularmente de la Regla fiscal, hacen desaconsejable que se dictamine positivamente la propuesta de “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y por ello lo procedente es declarar la propuesta como no procedente, por las razones indicadas.*
9. *Dado que los acuerdos del IV Congreso Institucional son vinculantes, lo oportuno, conveniente y razonable, ante la inconveniencia de avanzar con la aprobación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” por las razones indicadas en los puntos anteriores, es derogar ese acuerdo e instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que los recursos presupuestarios disponibles permitan, desarrollen actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en el estudiantado, en espera de tiempos futuros en que las condiciones presupuestas pudieran permitir retomar acciones como las que se proponen en el acuerdo del IV Congreso Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Declarar no procedente la creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 1. *Derogue el punto 2 del acuerdo del IV Congreso Institucional*

relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señala “2. Solicitar al Consejo Institucional la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación tomando como base las siguientes pautas...”

2. Inste a la Administración a promover proyectos y actividades de promoción del emprendedurismo en el estudiantado en el marco de sus potestades y de las posibilidades que los recursos presupuestarios disponibles permitan.

c. Informar este dictamen al pleno del Consejo Institucional, en los términos que establece el numeral 12 del Reglamento Normalización Institucional.

...

18. Mediante oficio SCI-666-2023 con fecha 08 de agosto del 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó al Consejo Institucional, el dictamen correspondiente a su reunión N.º 815 del 28 de julio de 2023, referido a la propuesta de creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el “Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos”, el cual indica:

...

Considerando que:

1. En la propuesta “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico”, elaborada por la Comisión Especial, se plantea lo siguiente:

a. El ámbito de aplicación se basa en que las personas cumplan con las condiciones establecidas por el Artículo 102 bis del Estatuto Orgánico:

“El emprendedor académico es un funcionario del ITCR que desarrolla un emprendimiento basado en los resultados y en el conocimiento generados, con

potencial de comercialización a partir de uno o varios proyectos de investigación o extensión inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o bien a partir de otras iniciativas institucionales provenientes de dependencias académicas o administrativa que incluyan conocimientos o tecnologías con potencial de comercialización, y en los que la titularidad sea de la institución. El emprendimiento se denominará empresa de base tecnológica o Spin-off académica, la cual podrá desarrollarse en asocio con inversión privada”

b. El artículo 5 de la propuesta llamado “Incentivos” propone las siguientes posibilidades:

- *La institución establecerá en el reglamento respectivo **licencias con goce y sin goce de salario hasta por un plazo de cinco años**, para normar las condiciones laborales y salariales de las personas funcionarias que participen como emprendedoras académicas, de conformidad con el presente reglamento y la normativa institucional relacionada aplicable.*
- ***La licencia con goce de salario se establecerá en forma escalonada de la siguiente manera: el primer año hasta por el 100% de la jornada, el segundo año hasta por el 80% de la jornada, el tercer, cuarto y quinto años hasta por el 50% de la jornada.***
- ***Al término de las licencias con goce o sin goce de salario, se permitirá la reincorporación del funcionario a la institución en las condiciones laborales que tenía antes de optar por la misma, o bien, podrá reintegrarse a la Institución con una jornada laboral del 50% según su contratación, con la finalidad de que el emprendedor académico se mantenga vinculado con la Institución y no descuide su labor empresarial.***
(La negrita es proveída)

c. El artículo 6 de la propuesta llamado “Condiciones de la licencia” establece:

- La concesión de la licencia se subordinará al reglamento correspondiente y a las necesidades, oportunidad, interés y posibilidades que el ITCR tenga en la realización de las actividades de emprendimiento y generación de empresas académicas.
- **El plazo de duración máxima de la licencia será de cinco años**, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva licencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso o incorporación al puesto de trabajo desde la anterior licencia.
- El emprendedor académico estará obligado a retribuir a la institución por la licencia con goce de salario disfrutada, de acuerdo con lo que establezca la normativa institucional relacionada aplicable.

(La negrita es proveída)

2. De acogerse el texto del artículo 5, específicamente sobre las licencias con goce de salario la Institución tendría que contar con el presupuesto para seguir retribuyendo al funcionario y atendiendo las cargas laborales y en su defecto de ser sin goce de salario poder sustituir al personal capacitado y especializado en temas específicos.

Además, tal y como lo manifiesta la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-683-2022, con fecha 21 de octubre de 2022, anteriormente citado:

“No es jurídicamente procedente otorgar una “Licencia con goce de salario”, o modificar el “Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario del ITCR”, para incorporar una “Licencia con goce parcial de salario”, para que una persona funcionaria sea un Emprendedor Académico en una empresa privada en la que sería

accionista aún y cuando la misma sea también propiedad del ITCR, debido a que no habría justificación válida para su otorgamiento y se violentaría el principio de legalidad con el que se deben conceder este tipo de licencias, siendo que provocaría un conflicto de interés en la persona funcionaria, así también el incumplimiento de las normas de control de interno, y el principio probidad con el que debe actuar todo funcionario público.”

3. *La propuesta en su artículo 6 establece que la duración máxima de la licencia será de cinco años, al respecto se hace hincapié en tres aspectos:*

- a. *La figura del emprendedor académico” se centra en un elemento esencial, y es sobre el mecanismo con el que operará, disponiendo de recursos de la Institución mediante la dotación de licencias con goce y sin goce de salario para que las personas investigadoras y emprendedoras se desarrollen en ámbitos del emprendimiento; no obstante, la disponibilidad presupuestaria afectada además por el límite de Regla fiscal hace materialmente imposible atender dicha licencia con cargo a la Institución.*
- b. *Crear un nuevo tipo de licencia con goce de salario se encuentra limitado para la Institución, ya que podría entrar en roce con las disposiciones del numeral 55 de la Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que dice:*

“Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.”

Debe observarse que se está ante la creación de una licencia no existente hasta el momento en el ITCR, dado que lo vigente son licencias con goce de salario por motivos de salud y estudios (incluyendo posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación). Por su parte,

las licencias sin goce de salario se encuentran reguladas por plazos máximos menores a los que se propone.

- c. Se estaría ante una eventual violación del principio de legalidad, por cuanto, jurídicamente no habría justificación válida para el otorgamiento de licencias con goce de salario, para los fines propuestos.*
- 4. Las acciones y actividades que estimulen la figura del emprendedor académico son de gran relevancia para el Instituto, mas las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto, afectadas en mayor parte por la imposición de la aplicación de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” Ley No. 9635, en las Universidades Estatales, y la violación del principio de legalidad que se alerta, hacen desaconsejable que se dictamine positivamente la propuesta de “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” y por ello lo procedente es declarar la propuesta como no procedente, por las razones indicadas.*
- 5. Dado que los acuerdos del IV Congreso Institucional son vinculantes, lo oportuno, conveniente y razonable, ante la inconveniencia de avanzar con la aprobación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” por las razones indicadas en los puntos anteriores, es derogar ese acuerdo e instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que los recursos presupuestarios disponibles permitan, desarrollen actividades y proyectos de promoción del emprendimiento académico, en espera de condiciones presupuestarias favorables y un mecanismo de operación apegado a la legalidad.*

Se dictamina:

- a. Declarar no procedente la creación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” (originalmente llamado: Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica) en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”.*

- b. Declarar no procedente la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años.*
- c. Indicar al Pleno del Consejo Institucional que el punto 5 del acuerdo el IV Congreso Institucional referido al mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos, debe quedar sin efecto dada la improcedencia de las propuestas detalladas en los incisos anteriores.*
- d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - a. Derogue el punto 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señala:*

*“...
3. Creación del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que regule la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de un spin off, así como las condiciones de apoyo. A cargo del Consejo Institucional.*

4. Modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años. A cargo del Consejo Institucional.

5. El mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos, deberá ser definido por el Consejo Institucional, en donde los porcentajes del goce parcial de salario dependerán del año de la licencia otorgada. Además se solicita que la licencia con goce parcial de salario se condicione a que el académico

debe tener un ligamen con la institución brindando al menos un curso en uno de los programas académicos existentes. A cargo del Consejo Institucional.

...

- b. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional dejar sin efecto todas las acciones aprobadas en el punto 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional y que están derivadas de los productos anteriores.*
- c. Inste a la Administración a promover proyectos y actividades de promoción del emprendimiento académico en el marco de sus potestades, la legalidad y de las posibilidades que los recursos presupuestarios disponibles permitan.*
- d. Informar este dictamen al pleno del Consejo Institucional, en los términos que establece el numeral 12 del Reglamento Normalización Institucional.*

...

19. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión N.º 837, realizada el martes 06 de febrero de 2024, lo siguiente:

...

Considerando que:

- 1.** *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó, por medio de dictámenes rendidos en reuniones 813-2023 y 815-2023, los cuales fueron comunicados en oficios SCI-603-2023 con fecha del 17 de julio del 2023 y SCI-666-2023 con fecha del 08 de agosto del 2023, respectivamente, al Consejo Institucional la derogatoria de los puntos 3, 4, 5 y 9 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” y en consecuencia que se dejen sin efecto todas las acciones aprobadas en el punto 10 del mismo acuerdo y que están derivadas de los productos anteriores.*

Se dictamina:

- a. *Confirmar los términos de los dictámenes rendidos en reuniones 813-2023 y 815-2023, los cuales fueron comunicados en oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023.*
- b. *Reiterar al Consejo Institucional la recomendación sobre la necesidad de derogar los puntos 3, 4, 5 y 9 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” y en consecuencia que se dejen sin efecto todas las acciones aprobadas en el punto 10 del mismo acuerdo y que están derivadas de los productos anteriores.*

...

- 20.** Con fundamento en los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, comunicados mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Este Consejo acoge los planteamientos de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, producto de la reunión No. 815-2023 efectuada el 28 de julio de 2023, sobre la propuesta de creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos, y la reunión No. 813-2023 efectuada el 23 de junio de 2023, sobre la propuesta de creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
2. *En concordancia con lo indicado en el punto anterior, se valora oportuno, conveniente y razonable que se derogue del acuerdo del IV Congreso Institucional la propuesta de creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del Reglamento de*

licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos, debido a que, de acogerse, específicamente en el tema de las licencias con goce de salario, la Institución tendría que contar con el presupuesto para seguir retribuyendo a la persona funcionaria y en su defecto de ser sin goce de salario poder sustituir al personal capacitado y especializado en temas específicos. Asimismo, la Institución tendría que disponer de recursos para que las personas investigadoras y emprendedoras se desarrollen en ámbitos del emprendimiento; no obstante, la disponibilidad presupuestaria afectada además por el límite de Regla fiscal hace materialmente imposible atender dicha licencia con cargo a la Institución. Además, crear un nuevo tipo de licencia con goce de salario se encuentra limitado para la Institución, pudiendo entrar en roce con las disposiciones del numeral 55 de la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y representar una eventual violación del principio de legalidad, por cuanto, jurídicamente no habría justificación válida para el otorgamiento de licencias con goce de salario, para los fines propuestos.

Sobre este tema también es necesario indicar que las acciones y actividades que estimulen la figura del emprendedor académico son de gran relevancia para el Instituto, pero las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto, afectadas en mayor parte por la imposición de la aplicación de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” Ley No. 9635, en las Universidades Estatales, y la violación del principio de legalidad que se alerta, hacen que la propuesta no sea procedente.

- 3.** *Asimismo, se valora oportuno, conveniente y razonable que se derogue del acuerdo del IV Congreso Institucional lo referido a la propuesta de creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, debido a que conlleva implicaciones presupuestarias difíciles de afrontar en la coyuntura actual, debido a que la aplicación de la Regla fiscal ha limitado el crecimiento del presupuesto, además dispone de recursos necesarios para los nuevos ingresos y cambia los parámetros que utiliza el Comité de becas y préstamos estudiantiles para poder otorgar y mantener una beca, lo que*

compromete recursos presupuestarios y afecta la reglamentación establecida para tal fin, así como que en la propuesta de reglamento se establecen responsabilidades y encargos al TEC Emprende Lab o Vicerrectoría de Investigación, sin que el TEC Emprende Lab sea una instancia formal del Instituto (Unidad o Departamento).

- 4.** *Todas las disposiciones del acuerdo del IV Congreso Institucional sobre la propuesta “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, están dentro del ámbito de competencias del Consejo Institucional, según las disposiciones del artículo 18 del Estatuto Orgánico y dado que han transcurrido más de dos años de que fueron adoptadas por el plenario del Congreso, pueden ser modificadas por el Consejo Institucional en el ejercicio de sus competencias.*

SE ACUERDA:

- a.** *Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a:*
 - i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3)*
 - ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4)*
 - iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5)*
 - iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9)*
 - v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)*
- b.** *Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos*

presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.

c. Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

d. Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.

...

21. Mediante el oficio DAIR-035-2024, firmado el 26 de febrero de 2024, la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en ese entonces presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se presentó un incidente de nulidad absoluta contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024.

22. El máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología y el licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación, interpusieron, el 21 de febrero de 2024, mediante el oficio EB-091-2024, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del Consejo Institucional, celebrada el 14 de febrero de 2024.

23. En atención al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado mediante el oficio EB-091-2024, en la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, determinando que se trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio (título del documento) con declaración de nulidad absoluta al acto administrativo (petitoria del documento).*
2. *Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendaciones que emanan de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento; dado que:*
 - a. *En efecto, la interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sugiere que la derogación o modificación de acuerdos del Congreso Institucional o reglamentos generales creados o modificados mediante acuerdo del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años.*
 - b. *Resulta razonable y necesario aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos, una vez transcurridos los dos años desde su aprobación por el Congreso Institucional, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.*
 - c. *La creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales es competencia estatutaria del Consejo Institucional, por lo que no tendría sentido entonces que este órgano revise, analice y atienda propuestas reglamentarias que no sean producto de un Congreso Institucional, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde su entrada en vigor.*

- d. *Este Consejo comparte la preocupación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a que el Congreso Institucional no dispone de los recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben; no es razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia, se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de subsanar mediante modificaciones o incluso derogando un acuerdo de forma fundamentada.*

SE ACUERDA:

- a. *Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*
- b. *Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la*

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogar o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.

...

- 24.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3357, artículo 11, del 03 de abril de 2024, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo, dado que en la Sesión Ordinaria No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, se anuló el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre el cual se funda el incidente de nulidad.*

...

- 25.** La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-114-2026, del 29 de abril de 2026, aprobó la propuesta base conciliada 3.1 denominada: Modificación del artículo 11, 18, 26, 91 y 92 del Estatuto Orgánico del ITCR, y del punto 4c de la interpretación del artículo 92, para aclarar los casos en que el Consejo Institucional y la Rectoría tienen competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor.
- 26.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en las reuniones N.º 947, del 4 de agosto de 2026 y N.º 948 del 18 de agosto de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 se comunicó el acuerdo del IV Congreso Institucional sobre la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", mediante el cual se encomendó al Consejo Institucional la elaboración de diversas propuestas reglamentarias y otras acciones relacionadas con el emprendimiento académico y estudiantil.*
2. *En cumplimiento de dicho acuerdo, el Consejo Institucional conformó una Comisión Especial que elaboró las propuestas reglamentarias correspondientes, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, incluyendo la solicitud de criterios jurídicos a la Oficina de Asesoría Legal.*
3. *Como resultado de dicho análisis, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles emitió los dictámenes comunicados mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, en los cuales concluyó que no era procedente aprobar las propuestas reglamentarias con base en los análisis técnicos, jurídicos y de oportunidad y recomendó la derogatoria de los acuerdos del IV Congreso Institucional relacionados con esas iniciativas.*
4. *Con fundamento en esos dictámenes, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico".*
5. *Como resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, declaró la nulidad de dicho acuerdo al considerar que era necesario aclarar la competencia*

para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional derivada de la redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de su interpretación auténtica, razón por la cual solicitó a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de esas disposiciones.

6. *La Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-114-2026, aprobó entre otros artículos la reforma del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estableciendo expresamente que, transcurridos dos años desde la entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional, el Consejo Institucional podrá modificarlo o derogarlo cuando la materia sea de su competencia, eliminando la incertidumbre jurídica que motivó la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024.*

Considerando que:

1. *Los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestarios y de viabilidad institucional expuestos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en los dictámenes comunicados mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, relacionados con la improcedencia de las propuestas derivadas de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, no han sido desvirtuados con posterioridad y mantienen su pertinencia para sustentar la decisión que se propone adoptar.*
2. *La nulidad declarada en la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024 obedeció exclusivamente a un aspecto competencial derivado de la interpretación entonces vigente del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no a cuestionamientos sobre los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestarios u organizacionales que sustentaron la decisión de derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional.*
3. *La Asamblea Institucional Representativa, mediante la reforma del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-114-2026,*

aclaró expresamente la competencia del Consejo Institucional para modificar o derogar, una vez transcurridos dos años desde su entrada en vigor, los acuerdos del Congreso Institucional que versen sobre materias de su competencia. En consecuencia, al haberse superado el impedimento competencial que motivó la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, corresponde al Consejo Institucional valorar nuevamente la derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional.

4. *En cuanto a los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional, relativos al emprendimiento académico, los análisis realizados concluyeron que las propuestas de creación de un reglamento de emprendimiento académico, de modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario y de establecimiento de un mecanismo de reconocimiento salarial no resultan procedentes en los términos planteados. Lo anterior, debido principalmente a que la figura propuesta de la persona emprendedora académica contempla licencias con goce parcial de salario y mecanismos de reconocimiento salarial que presentan impedimentos jurídicos relacionados con el principio de legalidad, el deber de probidad y la prevención de conflictos de interés en el ejercicio de la función pública.*

5. *Respecto del punto 9 del acuerdo del IV Congreso Institucional, relacionado con la creación de un reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles, se determinó que la propuesta analizada requiere la creación de estructuras, comités y figuras institucionales, así como la asignación de cargas laborales, recursos presupuestarios e infraestructura para su implementación, sin que se hayan acreditado las condiciones institucionales necesarias para asumir de manera sostenible tales obligaciones. Adicionalmente, la propuesta asigna funciones relevantes al TEC Emprende Lab, instancia que, en las condiciones analizadas, no constituye una unidad o dependencia formal del Instituto, lo que limita la posibilidad jurídica y administrativa de asignarle responsabilidades y recursos institucionales. Aunado a ello, algunas de las medidas propuestas inciden en la normativa y en la disponibilidad de recursos destinados al sistema de becas y préstamos estudiantiles. Por estas razones, se determinó que no*

resulta procedente establecer el reglamento en los términos propuestos.

6. *Por lo tanto, las acciones contempladas en el punto 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional se encuentran directamente vinculadas con la implementación de los productos y mecanismos previstos en los puntos 3, 4, 5 y 9, incluyendo la creación y modificación de normativa, la asignación de cargas laborales, la formalización de contratos, la apertura y administración de recursos, la utilización de infraestructura institucional y el desarrollo de actividades operativas asociadas a los emprendimientos. Al haberse determinado la improcedencia de los productos que les sirven de sustento, resulta igualmente improcedente mantener vigentes las acciones previstas para su ejecución.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Derogue los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, correspondientes a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", referidos a:*
 - i. *Creación del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 3)*
 - ii. *Modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 4)*
 - iii. *Mecanismo de reconocimiento salarial para las personas emprendedoras académicas (punto 5)*
 - iv. *Creación del Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 9)*
 - v. *Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)*
- b. *Inste a la Rectoría para que:*

- i. *En el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.*
- ii. *Realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, comunicó mediante los oficios SCI-603-2023 y SCI-666-2023, los dictámenes que concluyeron la improcedencia de las propuestas reglamentarias derivadas del acuerdo del IV Congreso Institucional relativas a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", relativas a los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 por razones de legalidad, viabilidad institucional, disponibilidad presupuestaria y organización administrativa.
2. En la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, este Consejo aprobó la derogación de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional; comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, correspondientes a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", sin embargo, dicho acuerdo fue posteriormente declarado nulo mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, por razones relacionadas con la interpretación de la competencia prevista en el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y no por un cambio en los fundamentos técnicos, jurídicos o de oportunidad que sustentaron la decisión de derogatoria de los puntos indicados.
3. La modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-114-2026, aclaró expresamente la competencia

del Consejo Institucional para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional una vez transcurridos dos años desde su entrada en vigencia, eliminando el motivo que dio origen a la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024

4. Se comparten y acogen los razonamientos señalados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su dictamen, en cuanto a mantener vigentes las razones de orden jurídico, presupuestario, organizacional y de legalidad que sustentaron la derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 de la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", del acuerdo del IV Congreso Institucional.
5. Mediante la reforma del artículo 92 del Estatuto Orgánico la competencia del Consejo Institucional para modificar o derogar, una vez transcurridos dos años desde su entrada en vigor, los acuerdos del Congreso Institucional que versen sobre materias de su competencia, y al mantenerse vigentes los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestarios y organizacionales que sustentaron la decisión adoptada en 2024, corresponde ejercer dicha competencia y resolver nuevamente sobre la derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo comunicado mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019.

SE ACUERDA:

- a. Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, correspondientes a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", referidos a:
 - i. Creación del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 3)
 - ii. Modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 4)
 - iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para las personas emprendedoras académicas (punto 5)
 - iv. Creación del Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica (punto 9)
 - v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)

b. Instar a la Rectoría para que:

- i. En el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.
 - ii. Realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.**

ACUERDO FIRME

Comunicación del acuerdo de la Sesión Ordinaria del PME-012-2026 del 28 de agosto del 2026, Artículo 4 del plenario del Movimiento Estudiantil de la FEITEC

Acuerdo tomado por el Plenario del Movimiento Estudiantil de la FEITEC, citado en la referencia, el cual indica:

Resumen

Se propone realizar una reforma total al Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de actualizar su terminología y disposiciones, subsanar los vacíos e incongruencias existentes en materia electoral y armonizar la normativa con la estructura y disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico vigente. Asimismo, la reforma

busca regular de manera integral los procesos electorales de la Federación, incluyendo los requisitos e inscripción de candidaturas y partidos políticos, la conformación del electorado y los padrones, las distintas modalidades de sufragio, la propaganda electoral, los procesos de escrutinio, declaratoria y apelación, así como las competencias del Tribunal Electoral Estudiantil, procurando fortalecer la organización, transparencia y adecuado desarrollo de la democracia estudiantil.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 78 inciso j) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes establece que:

“ARTÍCULO 78.- Son funciones del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:

[...]

j) Proponer reformas al Código Electoral Estudiantil.”

.

2. El artículo 148 del Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes establece que:

“ARTÍCULO 148: La interpretación y modificación del presente Código Electoral Estudiantil es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este Código deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la comunidad estudiantil, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna.”

3. El transitorio II del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes establece que:

“TRANSITORIO II.- El Tribunal Electoral Estudiantil deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales al

Código Electoral Estudiantil y demás normativa electoral, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La aprobación del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en conjunto con reformas anteriores, han introducido modificaciones en la estructura, organización y funcionamiento de dicha Federación, incluyendo disposiciones que inciden directamente en la materia electoral, por lo que resulta necesario adaptar la normativa electoral con la normativa estudiantil vigente.
2. El Transitorio II y el artículo 78 inciso j) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes establecen expresamente el deber del Tribunal Electoral Estudiantil de presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales al Código Electoral Estudiantil y demás normativa electoral necesarias para su adaptación a las disposiciones del Estatuto Orgánico.
3. La materia electoral incluida dentro del Código Electoral Estudiantil constituye el cuerpo normativo encargado de regular los procesos electorales de la Federación, así como las actuaciones, competencias, procedimientos y demás disposiciones propias de la materia electoral estudiantil, por lo que su contenido debe guardar coherencia y concordancia con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Federación.
4. El Código Electoral Estudiantil vigente presenta varias incongruencias en materia electoral de la Federación, además de que no contempla a cabalidad los procesos electorales ni terminología presentes en la normativa vigente, constituyendo un freno para las personas federadas y la vivencia de la democracia estudiantil.

POR LO TANTO, EL PLENARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ACUERDA:

- a) Aprobar la reforma total al Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica bajo el contenido que se detalla a continuación:

Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Título I

Disposiciones Iniciales

Capítulo único

Objetivo y jerarquía de la normativa electoral

Artículo 1. – Objetivo Principal

El Código Electoral Estudiantil tiene como objetivo fundamental el regular la materia electoral de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como cualquier función que competa al Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 2. – Jerarquía de normativas

La jerarquía de la normativa en materia electoral estudiantil y del ordenamiento jurídico será la mostrada en el siguiente orden:

- a) La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b) Los tratados internacionales vigentes.
- c) El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.
- e) El Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes.
- f) Toda normativa emitida por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Todo acto administrativo emitido por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- h) Las normas no escritas, como los precedentes administrativos, los principios que acogen el Derecho Electoral y el Derecho Público, tales como la costumbre.

Artículo 3. – Glosario

Para los efectos del presente código se definen los siguientes conceptos según como se indican a continuación:

- a) Proceso Electoral: Toda aquella actividad convocada para llevar a cabo la elección de representaciones estudiantiles o toma de decisiones de acuerdo con las disposiciones de este Código.
- b) Elección desierta: Aquella elección en la cual no se presenten agrupaciones o candidaturas o no se alcance el porcentaje mínimo de participación conforme lo estipula el presente código.
- c) Integrantes de oficio estudiantil: Son las representaciones estudiantiles que integran el Consejo Ejecutivo, Directorios de los Órganos, y Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) Persona candidata: Persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que ha sido aprobada y acreditada por el Tribunal Electoral Estudiantil para participar de un proceso de elección determinado, organizado por este Tribunal para aspirar a ser electa por la comunidad estudiantil como representante de esta.
- e) Partido Político: Los Partidos Políticos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica son agrupaciones voluntarias de estudiantes, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria y han sido formalmente aprobados y acreditados por el Tribunal Electoral Estudiantil. Se registrarán por la normativa vigente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y por sus propios reglamentos.
- f) Propaganda electoral: Son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, afiches, guirnaldas, insignias, calcomanías, videos, camisetas, postales, mensajes de difusión masiva, proyecciones, expresiones o cualquier otra técnica de mercadeo que el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil avale y sean provenientes de los Partidos Políticos, candidaturas y personas afiliadas políticas o simpatizantes durante un proceso electoral con el propósito de darse a conocer y atraer votos.
- g) Periodo Electoral: Es el tiempo comprendido desde el momento en que el Cronograma Electoral entra en vigor hasta el día en que el Tribunal Electoral Estudiantil emita la declaratoria oficial de dicho proceso.
- h) Periodo de propaganda electoral: Comprende el periodo desde el día posterior a la declaratoria oficial de Partidos Políticos inscritos y aprobados o candidaturas inscritas y aprobadas para un proceso electoral determinado del Tribunal Electoral Estudiantil hasta dos días naturales previos a las elecciones.
- i) Periodo de apelaciones a un padrón provisional: Dicho periodo iniciará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día que el Tribunal Electoral Estudiantil defina.

- j) Cartas de sanciones: documentos emitidos por el Tribunal de Honor de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Tribunal Disciplinario Formativo, en los cuales se estipulan las sanciones que se le han interpuesto a la persona estudiante.

Artículo 4. – Procesos electorales del Tribunal Electoral Estudiantil

El Tribunal Electoral Estudiantil será el único órgano competente para organizar, ejecutar, fiscalizar, escrutar y realizar la declaratoria de los siguientes procesos electorales de la Federación de Estudiantes:

- a) Consejo Ejecutivo.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales.
- c) Fiscalía.
- d) Contraloría Estudiantil.
- e) Directorio de Asambleas Estudiantiles.
- f) Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Directorio del Tribunal Jurisdiccional.
- h) Tribunal de Honor.
- i) Juntas Directivas de Asociación de Estudiantes.
- j) Fiscalía de Asociación de Estudiantes.
- k) Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia.
- l) Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia.
- m) Una representación estudiantil titular y una suplente ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- n) Una representación estudiantil de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico ante la Comisión Especial de Becas.
- o) Cualquier otro que la Federación de Estudiantes delegue.

Artículo 5. – Archivo de documentación electoral

El Tribunal Electoral Estudiantil mantendrá en su custodia la documentación probatoria de todo proceso electoral que le sea conferido. Esta información será debidamente archivada ya sea en medios físicos o digitales, por un periodo no menor a cinco años.

Artículo 6. – Juramento

Cualquier persona que ostente un puesto de representación estudiantil dentro de la Federación de Estudiantes deberá rendir juramento según la “Toma de Juramentación”, que contendrá el mismo escrito que a continuación:

- *“¿Juráis y prometéis ante las más sagradas de vuestras convicciones el observar y defender la Constitución, las leyes de la República, la reglamentación vigente de nuestra Federación y los reglamentos vigentes de la Institución, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?”.*
- *“Sí, juro.”.*
- *“Si así lo hicierais, que vuestra conciencia os lo indique, y si no, que ella, la Patria, la Federación de Estudiantes y el Instituto Tecnológico de Costa Rica os lo demanden.”.*

El Tribunal Electoral Estudiantil será el único órgano competente para realizar una juramentación, salvo en los siguientes casos:

- a) Tribunal Jurisdiccional, el cual juramentará a la Fiscalía, al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, y al Tribunal de Honor.
- b) Directorio de Asambleas Estudiantes, el cual juramentará a las Comisiones creadas por el Plenario del Movimiento Estudiantil o la Asamblea General de Estudiantes.

Título II

Candidaturas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 7. – Derecho de inscripción

Toda persona estudiante federada tendrá el derecho de inscribirse y organizarse en Partidos Políticos, los cuales se registrarán por la normativa de la Federación de Estudiantes y por un reglamento partidario propio, el cual estará debidamente inscrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral Estudiantil el conocer todo asunto interno de las agrupaciones partidarias que estas no hayan podido resolver satisfactoriamente a nivel interno de la agrupación.

Artículo 8. – Regulación al derecho de inscripción

Una persona puede ser reelecta según el derecho de inscripción, sin embargo, no podrá ocupar el mismo puesto de representación estudiantil más de dos periodos consecutivos.

Un periodo se considerará una ocupación del puesto igual o mayor a 90 días naturales del plazo de labores del puesto vigente.

Artículo 9. – Requisitos generales para ostentar un puesto de representación estudiantil

Cualquier persona que desee ser apta para postularse a un puesto de representación estudiantil, deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal Disciplinario Formativo o por el Tribunal de Honor.
- f) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 10. – Documentación mínima para ostentar un puesto de representación estudiantil

Las personas que deseen ostentar algún puesto de representación estudiantil deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil para ser consideradas aptas como postulantes:

- a) Copia de carné estudiantil.
- b) Copia de identificación vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Copia del Informe de Matrícula del semestre actual.

Si se omite la entrega de uno o varios de estos documentos, o el Tribunal Electoral Estudiantil logra comprobar la ilegitimidad de estos, la persona postulante no podrá continuar en el proceso electoral.

Artículo 11. – Régimen de incompatibilidades

Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto de representación estudiantil en simultáneo si ejerce alguno de los siguientes cargos:

- a) Representantes del Consejo Ejecutivo y sus personas adjuntas.
- b) Representantes del Consejo Ejecutivo Regional y sus personas adjuntas.
- c) Representantes de la Fiscalía.
- d) Representantes de la Contraloría Estudiantil.
- e) Representantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- f) Representantes del Tribunal Jurisdiccional.

- g) Representantes del Tribunal de Honor.
- h) Representantes de Junta Directiva o Fiscalía de Asociación de Estudiantes.
- i) Representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional.
- j) Representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Comparte la incompatibilidad la calidad de representante del Directorio de Asambleas Estudiantiles respecto a los puestos anteriores, a excepción de las representaciones de Junta Directiva de Asociación de Estudiantes.

Capítulo II

Conformación de los Partidos Políticos

Artículo 12. – Creación del Partido Político

Cualquier persona o grupo de personas estudiantes federadas que deseen crear un Partido Político, tendrán el derecho de crearlo siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el presente Código, y se deberá seguir a cabalidad el “Manual para la creación de un Partido Político” del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 13. – Reglamentación del Partido Político

Todo Partido Político que desee estar inscrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil deberá de contar con un Reglamento Partidario, además de lo estipulado en este Código. Este no podrá contravenir a la reglamentación institucional o estudiantil vigente, y deberá tomar como base el “Manual para la creación del Reglamento Partidario de un Partido Político” del Tribunal Electoral Estudiantil.

El Reglamento Partidario podrá ser creado por las personas integrantes del Partido Político, o por cualquier persona interesada, y este deberá aprobarse en una sesión ordinaria de la Asamblea General Partidaria. Este reglamento debe estar inscrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil para tener validez.

Artículo 14. – Conformación del Partido Político

Todo Partido Político que desee estar inscrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil deberá contar, además de su Reglamento Partidario, con una estructura básica conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General Partidaria.
- b) Tribunal Electoral Partidario.
- c) Comité Ejecutivo Partidario.

d) **Fiscalía Partidaria.**

Cada Partido Político podrá crear cualquier otro órgano que se considere necesario mediante su Reglamento Partidario, y sus puestos se elegirán anualmente.

Artículo 15. – Asamblea Constitutiva

Cuando se desee crear un nuevo Partido Político, deberá celebrarse la primera sesión de la Asamblea General Partidaria, la cual se denominará Asamblea Constitutiva. Esta Asamblea posee un quórum mínimo de treinta personas estudiantes.

Artículo 16. – Asamblea General Partidaria

La Asamblea General Partidaria se celebrará con todas las personas que estén afiliadas al Partido Político en cuestión y esta será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Partidario. En caso de que no exista un Comité nombrado, la Asamblea será presidida por la persona que resulte electa en el seno de la Asamblea antes de iniciar la sesión. La Asamblea General Partidaria será fiscalizada por la Fiscalía Partidaria.

Los procesos electorales dentro de dicha Asamblea serán llevados a cabo por el Tribunal Electoral Partidario. En caso de que no exista uno nombrado, el Tribunal Electoral Estudiantil tomará su lugar.

Artículo 17. – Conformación de la Asamblea General Partidaria

La Asamblea General Partidaria podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando así lo indique el reglamento partidario. Para que la sesión se considere válida, el quórum mínimo deberá ser mayor o igual a diez personas.

Artículo 18. – Funciones de la Asamblea General Partidaria

Todo Partido Político, por medio de su Asamblea General Partidaria nombrará un Tribunal Electoral Partidario, un Comité Ejecutivo Partidario y una Fiscalía Partidaria para asegurar el buen funcionamiento de la agrupación.

Artículo 19. – Conformación del Tribunal Electoral Partidario

El Tribunal Electoral Partidario estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría General.
- c) Fiscalía.

El Partido Político, bajo su Reglamento Partidario, podrá crear nuevos puestos para este Tribunal, sin embargo, no podrá modificar los puestos base.

Artículo 20. – Requisitos para formar parte del Tribunal Electoral Partidario

Para formar parte del Tribunal Electoral Partidario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal Disciplinario Formativo o por el Tribunal de Honor.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 21. – Funciones del Tribunal Electoral Partidario

El Tribunal Electoral Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, fiscalizar, escrutar y declarar todo proceso electoral que se lleve a cabo dentro del Partido Político.
- b) Llevar a cabo los procesos disciplinarios a las personas que participen de los procesos electorales internos, esto siempre y cuando no sea un acto de competencia del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Presentar ante el Tribunal Electoral Estudiantil la acreditación de los órganos que pertenecen al Partido Político.
- d) Solicitar la documentación de las precandidaturas al Comité Ejecutivo Partidario.
- e) Presentar ante el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil la inscripción de las precandidaturas para cualquier proceso electoral que lo amerite.
- f) Solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil la inscripción de toda normativa partidaria.
- g) Emitir cualquier disposición que sea necesaria para regular y administrar cualquier proceso electoral interno que mantenga el Partido.
- h) Renovar los órganos internos del Partido una vez al año por medio de la Asamblea General Partidaria.
- i) Toda función que el Reglamento Partidario y la normativa vigente le otorgue.
- j) Cualquier otra función que el Tribunal Electoral Estudiantil delegue en este.

Artículo 22. – Funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral Partidario

La Presidencia del Tribunal Electoral Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, fiscalizar, escrutar y dar la declaratoria de los procesos electorales de la Asamblea General Partidaria.
- b) Fungir como la representación directa del Tribunal Electoral Partidario ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 23. – Funciones de la Secretaría General del Tribunal Electoral Partidario

La Secretaría General del Tribunal Electoral Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la minuta de las reuniones del Tribunal Electoral Partidario.
- b) Enviar la documentación pertinente del Tribunal Electoral Partidario al destinatario correspondiente.
- c) Elaborar un informe de correspondencia del Tribunal Electoral Partidario.
- d) Sustituir a la Presidencia del Tribunal Electoral Partidario en caso de ausencia temporal o permanente.

Artículo 24. – Funciones de la Fiscalía del Tribunal Electoral Partidario

La Fiscalía del Tribunal Electoral Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar las reuniones del Tribunal Electoral Partidario.
- b) Velar por el cumplimiento de funciones del Tribunal Electoral Partidario.
- c) Notificar a la Fiscalía Partidaria del incumplimiento de labores del Tribunal Electoral Partidario o su sospecha.

Todo proceso disciplinario electoral se adaptará a lo dispuesto en el presente Código y en el cual la Fiscalía del Tribunal Electoral Partidario fungirá como el órgano que instruye, mientras que el resto del Tribunal Electoral Partidario deberá fungir como el órgano decisor de primera instancia.

Artículo 25. – Periodo de labores del Tribunal Electoral Partidario

El Tribunal Electoral Partidario tendrá un periodo de un año, el cual estará comprendido desde el 1° de marzo hasta el 28 de febrero del siguiente de año.

Artículo 26. – Conformación del Comité Ejecutivo Partidario

El Comité Ejecutivo Partidario estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría General.
- c) Tesorería.

El Partido Político, bajo su Reglamento Partidario, podrá crear nuevos puestos para este Comité, sin embargo, no podrá modificar los puestos base.

Artículo 27. – Requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo Partidario

Para formar parte del Comité Electoral Partidario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal Disciplinario Formativo o por el Tribunal de Honor.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 28. – Funciones del Comité Ejecutivo Partidario

El Comité Ejecutivo Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la representación del Partido Político al cual están inscritos.
- b) Organizar, convocar y presidir la Asamblea General Partidaria.
- c) Manejar los fondos que mantenga el Partido Político, además de presentar un informe financiero de manera semestral.
- d) Procurar la inscripción de precandidaturas a los procesos electorales que lo ameriten.

Artículo 29. – Funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Partidario

La Presidencia del Comité Ejecutivo Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General Partidaria.
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Partidario.
- c) Fungir como la representación directa del Partido Político ante el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Firmar las ejecuciones presupuestarias en conjunto con la Tesorería del Comité.

Artículo 30. – Funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Partidario

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el acta de las sesiones de la Asamblea General Partidaria y la minuta de las reuniones del Comité Ejecutivo Partidario.
- b) Elaborar un informe de correspondencia del Comité Electoral Partidario.
- c) Sustituir a la Presidencia del Comité Ejecutivo Partidario en caso de ausencia temporal o permanente.
- d) Convocar y elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General Partidaria en coordinación con la Presidencia.
- e) Realizar la convocatoria a inscripción de precandidaturas para los procesos electorales que lo ameriten y remitir la información al Tribunal Electoral Partidario.

Artículo 31. – Funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo Partidario

La Tesorería del Comité Ejecutivo Partidario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el control financiero del Partido Político.
- b) Elaborar un presupuesto para el Partido Político.
- c) Presentar un informe financiero del Partido Político ante la Asamblea General Partidaria. Este informe deberá ser remitido a todas las personas afiliadas partidarias.

Artículo 32. – Periodo de labores del Comité Ejecutivo Partidario

El Comité Ejecutivo Partidario tendrá un periodo de un año, el cual estará comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33. – Conformación de la Fiscalía Partidaria

La Fiscalía Partidaria estará conformada de la siguiente manera:

- a) Fiscalía titular.
- b) Fiscalía suplente.

El Partido Político, bajo su Reglamento Partidario, podrá crear nuevos puestos para esta Fiscalía, sin embargo, no podrá modificar los puestos base.

Artículo 34. – Requisitos para formar parte de la Fiscalía Partidaria

Para formar parte de la Fiscalía Partidaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal Disciplinario Formativo o por el Tribunal de Honor.
- f) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 35. – Funciones de la Fiscalía Partidaria

La Fiscalía Partidaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como la representación directa del Partido Político ante el Tribunal Electoral Estudiantil en contexto de denuncias o incumplimiento de labores.
- b) Velar por el cumplimiento de labores de todos los órganos del Partido Político.

Artículo 36. – Periodo de labores de la Fiscalía Partidaria

La Fiscalía Partidaria tendrá un periodo de un año, el cual estará comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 37. – Conformación del Partido Político exclusivo de sede

En caso de que un Partido Político desee ser exclusivo de su sede para participar únicamente en procesos electorales dentro de su Campus Tecnológico o Centro Académico, este podrá hacerlo mientras se cumpla que:

- a) El Partido Político cumpla con todos los requisitos establecidos para la conformación y constitución de un Partido.
- b) Todas las personas integrantes del Partido Político pertenezcan al Campus Tecnológico o Centro Académico al cual está domiciliado dicho Partido.

Capítulo III Constitución de los Partidos Políticos

Artículo 38. – Disposiciones generales para la inscripción del Partido Político

Únicamente el Tribunal Electoral Estudiantil podrá inscribir, desinscribir y reinscribir Partidos Políticos.

La inscripción de Partidos Políticos se podrá hacer en cualquier momento, pero con la salvedad de que, durante los procesos electorales, estos deberán de estar inscritos antes del último día de la recepción de precandidaturas a las elecciones a participar.

Artículo 39. – Definiciones de inscripción o reinscripción del Partido Político

Cuando una agrupación desee constituirse como Partido Político, se deberá de hacer la distinción de qué es una inscripción y una reinscripción, la cual es la siguiente:

- a) Inscripción: Es el proceso donde se inscribe por primera vez una agrupación que desea constituirse como un Partido Político.
- b) Reinscripción: Cuando un Partido Político esté pronto al vencimiento de la vigencia de este, tendrá la posibilidad de renovar su inscripción y mantener su estatus de Partido. Para proceder con ello el Partido deberá de cumplir con los requisitos de inscripción partidaria, los cuales se encuentran dentro de este Código, manteniendo la identidad con la cual se inscribieron, además de que el Comité Ejecutivo será quién realice el proceso.

Artículo 40. – Requisitos para la inscripción o reinscripción del Partido Político

Toda agrupación o Partido Político deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llenar y enviar el formulario de inscripción o reinscripción de Partido Político, donde se solicitarán, como mínimo, los siguientes datos:
 - a. Nombre del Partido Político.
 - b. Divisa partidaria y sus colores distintivos.
 - c. Medio de notificación oficial del Partido.
 - d. Reglamento Partidario del Partido Político.
 - e. La nómina de quienes comprenden los órganos del Partido.
 - f. Plan de gobierno (en caso de tener candidaturas).
- b) Los nombres, firmas y número de carné de al menos un 7% de las personas matriculadas en un plan de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica empadronadas en el ciclo lectivo vigente. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único Partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambas agrupaciones y no será tomado en cuenta.
- c) Ninguna agrupación podrá inscribirse al mismo tiempo con el mismo nombre, divisas o colores.

La inscripción o reinscripción deberá realizarla el Comité Ejecutivo Partidario, contemplando que todos los requisitos sean cumplidos.

En el caso de una reinscripción, se deberá presentar al menos un 5% de nombres, firmas y número de carné de las personas matriculadas en un plan de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 41. – Regulaciones de la identidad del Partido Político

No se admitirá la inscripción de ninguna agrupación política con:

- a) Nombre, divisas o colores iguales o similares a la Bandera o Escudo Nacional, ni de otro país, ni de Partidos Políticos a nivel nacional o internacional.
- b) Nombre, divisas o colores que confundan al elector, con los que distinguen al Instituto Tecnológico de Costa Rica o sus dependencias.
- c) Nombre, divisas o colores iguales a alguna agrupación política ya inscrita dentro de la Institución. En caso de que haya dos o más agrupaciones políticas en proceso de inscripción con el mismo nombre, la primera agrupación en inscribirse tendrá prioridad para conservar su nombre, divisas y colores.

Artículo 42. – Plazos para la inscripción o reinscripción del Partido Político

Los plazos para la inscripción o reinscripción del Partido Político deben acoplarse a lo siguiente:

- a) Toda agrupación o Partido Político solicitará la documentación necesaria para dar inicio al proceso ya sea de inscripción o reinscripción, además, el Tribunal Electoral Estudiantil constará la entrega de la documentación y el plazo de recepción de lo solicitado, el cual será de treinta días naturales a partir de la entrega de la documentación.
- b) Toda agrupación o Partido Político que desee proceder con la inscripción o reinscripción tendrá un lapso de treinta días naturales para hacer la entrega de toda la documentación necesaria y el Tribunal Electoral Estudiantil contará con diez días hábiles para la revisión de la documentación.
- c) En caso de que la agrupación o Partido Político incumpla con alguno de los requisitos, el Tribunal Electoral Estudiantil le dará a la agrupación o Partido Político un plazo de diez días naturales para poder subsanar el o los errores que haya cometido a la hora de la inscripción. Si la agrupación no subsana los errores, esta deberá de iniciar el proceso desde cero.
- d) Cuando las agrupaciones o Partidos cumplan con lo requerido, se emitirá la inscripción o reinscripción mediante resolución y esta contendrá su plazo de vigencia.

Artículo 43. – Declaratoria oficial del Partido Político

Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como Partidos inscritos, serán convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil y recibirán la credencial de Partido Político. Además, podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

Si una agrupación no recibe la credencial por parte de dicho Tribunal, ni esta agrupación ni sus candidaturas podrán ser parte del proceso electoral.

Artículo 44. – Vigencia del Partido Político

Todo Partido Político tendrá una vigencia de tres años, siempre y cuando estos cumplan con todos los requisitos previamente dispuestos en este Código.

Artículo 45. – Requisitos para mantener inscrito el Partido Político

Para que los Partidos Políticos puedan mantener su condición de inscritos ante el Tribunal Electoral Estudiantil deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un Comité Ejecutivo Partidario, Tribunal Electoral Partidario y una Fiscalía Partidaria debidamente inscrita ante el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) No reincidir en el cometido de una falta grave en un plazo de seis meses desde la última falta grave cometida.
- c) Realizar como mínimo una Asamblea General Partidaria por cada semestre lectivo.
- d) Hacer el cambio de autoridades partidarias según los plazos establecidos en este Código.

Artículo 46. – Desinscripción del Partido Político

El Tribunal Electoral Estudiantil procederá a desinscribir a los Partidos Políticos por lo siguiente:

- a) Una vez transcurrido el plazo de vigencia que tenga y no se haya solicitado la reinscripción de este.
- b) El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para poder mantener la inscripción con este Tribunal.

Capítulo IV Afilación partidaria

Artículo 47. – Afilación partidaria

Se entenderá como afiliación partidaria a toda persona que mantenga participación de cualquier índole con un Partido Político.

Artículo 48. – Inscripción para la afiliación partidaria al Partido Político

Para la inscripción de las personas integrantes de un Comité Ejecutivo Partidario y un Tribunal Electoral Partidario, el Tribunal Electoral Partidario vigente deberá recopilar la siguiente información:

- a) Formulario de inscripción de las personas integrantes electas del Consejo Ejecutivo Partidario y Tribunal Electoral Partidario.
- b) Copia del documento de identidad.
- c) Copia del carné estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica por ambos lados.
- d) Constancia de matrícula vigente que demuestre la condición de estudiante regular dentro de la institución.
- e) Constancia emitida por el Tribunal de Honor que no demuestre alguna sanción vigente.
- f) Constancia emitida por el Tribunal Disciplinario Formativo que no demuestre alguna sanción vigente.

La documentación anterior será entregada al Tribunal Electoral Estudiantil mediante proceso formal. No habrá excepciones, ni prórrogas de tiempo o posibilidad de correcciones de forma para la información o documentación entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 49. – Inscripción de candidaturas del Partido Político para un proceso electoral

Cada Partido Político tendrá la tarea de buscar, recopilar y presentar candidaturas para algún proceso electoral. La inscripción de candidaturas a los puestos de elección del proceso electoral en transcurso debe enviarse en tiempo y forma, y un Partido Político no podrá inscribir más de una persona postulante para un puesto.

Artículo 50. – Requisitos para la inscripción de candidaturas del Partido Político para un proceso electoral

Cuando un Partido Político desee inscribir candidaturas para un proceso electoral, deberá hacerlo en los tiempos correspondientes mediante el formulario de solicitud de Inscripción de Candidaturas, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Identificación del Partido Político.
- b) Proceso electoral en ejecución.
- c) Información de las postulaciones, que contendrá como mínimo:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de carné.
 - c. Número de identificación.

- d. Correo estudiantil.
- e. Constancia del cumplimiento de los requisitos para el puesto de representación estudiantil que se desea ostentar.
- d) Constancia de requisitos del Partido.

Artículo 51. – Declaratoria oficial de las candidaturas del Partido Político para un proceso electoral

El Tribunal Electoral Estudiantil tramitará la revisión de la documentación de las personas postulantes presentadas por los Partidos Políticos y dará oportunamente fallo al Partido sobre la integración del grupo de candidaturas. Además, el Tribunal Electoral Estudiantil entregará una credencial a la representación oficial del Partido Político, haciendo constar oficialmente las personas candidatas a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de alguna persona estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código.

Artículo 52. – Imposibilidad de afiliación partidaria

Una persona no podrá tener afiliación partidaria o ser presentada por un Partido Político como candidatura de ningún tipo cuando desee ostentar alguno de los siguientes puestos:

- a) Integrante de la Fiscalía.
- b) Integrante de la Contraloría Estudiantil.
- c) Integrante del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Integrante del Tribunal Jurisdiccional.
- e) Integrante del Tribunal de Honor.
- f) Integrante de la Fiscalía de Asociación de Estudiantes.
- g) Integrante de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia.

Además, ninguna persona podrá tener doble afiliación política, es decir, estar afiliada partidariamente a más de un Partido Político en simultáneo.

Artículo 53. – Responsabilidades del Partido Político con la afiliación partidaria

Todo Partido Político se hará responsable de los actos que las personas afiliadas hagan en representación de sus Partidos, por lo que se debe de velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente de la Federación de Estudiantes y de la Institución en dichos actos.

Artículo 54. – Desafiliación partidaria

Se considerará como desafiliada a cualquier persona que haya solicitado su desafiliación por escrito al Partido Político y haya cumplido un periodo de un año o más desde su última participación con el Partido Político.

Artículo 55. – Desafiliación partidaria como persona candidata

Cualquier persona candidata integrante de algún Partido podrá desafiliarse por voluntad propia o a petición justificada de dicho Partido, siempre y cuando:

- a) No se esté a menos de quince días naturales del día de la elección.
- b) No hayan transcurrido menos de veinte días naturales después del día de la elección.
- c) El Partido demuestre justificadamente y con documentación pertinente el motivo para desafiliar a la persona candidata.
- d) Cualquier otra situación presentada ante el Tribunal Electoral Estudiantil que este apruebe.

Título III**El Proceso Electoral****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 56. – Definición del proceso electoral**

El proceso electoral se define como un conjunto de fases conectadas entre sí que se dividen en subetapas. Todo el proceso tendrá plazos establecidos para cumplirse y será de vital importancia para la ejecución de las elecciones dentro de la Federación.

Artículo 57. – Requisitos mínimos para un proceso electoral

Para un buen proceso electoral se debe contemplar que posea lo siguiente:

- a) Fases establecidas.
- b) Electorado autorizado.
- c) Postulantes.
- d) Cronograma electoral.
- e) Material electoral.

Artículo 58. – Fases del proceso electoral

El proceso electoral estará constituido por tres fases principales, y ningún proceso podrá omitir alguna de estas:

- a) Preparatoria.
- b) Constitutiva.
- c) Declarativa.

Artículo 59. – Fase preparatoria del proceso electoral

Esta será la primera fase de cualquier proceso electoral, donde se define la trayectoria del proceso y su logística: se establecen las fechas del cronograma electoral, se conforma el padrón electoral, se obtiene el material electoral, se llevan a cabo los procesos de inscripción, reinscripción o desinscripción de Partidos Políticos o candidaturas, se realiza la convocatoria, y demás puntos relevantes para el inicio de un buen proceso electoral.

Artículo 60. – Fase constitutiva del proceso electoral

Esta fase es la segunda parte de un proceso electoral, donde se ejecuta meramente la parte electoral en conjunto con el estudiantado, el electorado y las candidaturas o Partidos Políticos: se inicia la propaganda electoral, se presentan las candidaturas, se publica el padrón electoral, se convoca a foros o debates, se ejerce el derecho al voto, y demás pautas que sean convenientes para el buen desarrollo del proceso.

La fase constitutiva deberá realizarse mediante resolución del Tribunal Electoral Estudiantil para constatar la convocatoria al proceso electoral a la comunidad estudiantil e institucional.

Artículo 61. – Fase declarativa del proceso electoral

Esta es la última fase de todo proceso electoral, donde se procesará todo lo ejecutado en las fases anteriores y se dará conclusión al proceso: se realiza el escrutinio, la declaratoria provisional, se resuelven las apelaciones o impugnaciones de esta última, se declaran oficialmente los resultados de las elecciones mediante resolución del Tribunal Electoral Estudiantil y demás acciones de cierre del proceso.

Artículo 62. – Escrutinio del proceso electoral

El escrutinio de un proceso electoral es el recuento de votos de una elección como medida para determinar su resultado. Para ser parte del proceso de escrutinio únicamente serán aptos:

- a) Integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

- b) Integrantes de las Juntas Receptoras de Votos.
- c) Cualquier otra persona designada, juramentada y autorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil, a excepción de cualquier persona que desempeñe un puesto de Fiscalía en algún órgano o asociación de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 63. – Declaratoria del proceso electoral

La declaratoria de un proceso electoral será la forma oficial del Tribunal Electoral Estudiantil para divulgar los resultados de una elección, constatándose mediante resolución. Esta, tendrá los siguientes procesos:

- a) Declaratoria provisional: será publicada una vez finalizada una elección a más tardar siete días hábiles después de la elección.
- b) Apelaciones a la declaratoria provisional: junto a la declaratoria provisional habrá un periodo de apelaciones a dicha declaratoria de tres días hábiles iniciando el mismo día de la publicación de la declaratoria.
- c) Declaratoria definitiva: será publicada a más tardar catorce días después de la elección.

Artículo 64. – Declaratoria desierta del proceso electoral

Una elección se podrá declarar incierta si sucede lo siguiente:

- a) No hubo aspirantes o Partidos Políticos a la elección.
- b) Ningún Partido Político presentó las candidaturas a tiempo.
- c) No se presentó a votar al menos el 7% del electorado.

Artículo 65. – Apelaciones ante la declaratoria del proceso electoral

Una vez dada la declaratoria oficial de un proceso electoral por parte del Tribunal Electoral Estudiantil, no se podrá volver a tratar la validez de la elección, ni de la amplitud legal de las personas electas, a no ser por causas comprobadas posteriores que la inhabiliten a juicio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 66. – Publicación de la declaratoria del proceso electoral

La declaratoria provisional y definitiva de un proceso electoral deberá ser comunicada a los siguientes destinatarios según la elección:

1. Elección del Consejo Ejecutivo:
 - a. Consejo Institucional.
 - b. Vicerrectorías institucionales.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Asociaciones de Estudiantes.
 - e. Comunidad institucional.

- f. Comunidad estudiantil.
- 2. Elección del Consejo Ejecutivo Regional:
 - a. Dirección del Campus Tecnológico Local o Centro Académico.
 - b. Consejo Institucional.
 - c. Vicerrectorías institucionales.
 - d. Órganos federativos.
 - e. Asociaciones de Estudiantes de la sede.
 - f. Comunidad institucional.
 - g. Comunidad estudiantil de la sede.
- 3. Elección de la Fiscalía:
 - a. Consejo Institucional.
 - b. Vicerrectorías institucionales.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Asociaciones de Estudiantes.
 - e. Comunidad institucional.
 - f. Comunidad estudiantil.
- 4. Elección de la Contraloría Estudiantil:
 - a. Consejo Institucional.
 - b. Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Asociaciones de Estudiantes.
 - e. Comunidad institucional.
 - f. Comunidad estudiantil.
- 5. Elección del Directorio de Asambleas Estudiantiles:
 - a. Consejo Institucional.
 - b. Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Asociaciones de Estudiantes.
 - e. Comunidad institucional.
 - f. Comunidad estudiantil.
- 6. Elección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:
 - a. Tribunal Institucional Electoral.
 - b. Consejo Institucional.
 - c. Vicerrectorías institucionales.
 - d. Órganos federativos.
 - e. Asociaciones de Estudiantes.
 - f. Comunidad institucional.
 - g. Comunidad estudiantil.
- 7. Elección del Directorio del Tribunal Jurisdiccional:
 - a. Consejo Institucional.

- b. Vicerrectorías institucionales.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Asociaciones de Estudiantes.
 - e. Comunidad institucional.
 - f. Comunidad estudiantil.
8. Elección del Tribunal de Honor:
- a. Tribunal Disciplinario Formativo.
 - b. Consejo Institucional.
 - c. Vicerrectorías institucionales.
 - d. Órganos federativos.
 - e. Asociaciones de Estudiantes.
 - f. Comunidad institucional.
 - g. Comunidad estudiantil.
9. Elección de la Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes:
- a. Escuela de la Carrera de la Asociación de Estudiantes correspondiente.
 - b. Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
 - c. Asociaciones de Estudiantes.
 - d. Órganos federativos.
 - e. Comunidad estudiantil de la Carrera.
10. Elección de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia:
- a. Consejo Institucional.
 - b. Vicerrectorías institucionales.
 - c. Órganos federativos.
 - d. Comunidad institucional.
 - e. Comunidad estudiantil.
11. Elección de Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia:
- a. Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
 - b. Consejo Institucional.
 - c. Vicerrectorías institucionales.
 - d. Órganos federativos.
 - e. Comunidad institucional.
 - f. Comunidad estudiantil.
12. Elección de una Representación Estudiantil titular y una suplente ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil:
- a. Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
 - b. Órganos federativos.
 - c. Comunidad estudiantil.

Cualquier otra elección no estipulada será notificada a los remitentes que el Tribunal Electoral Estudiantil considere pertinentes.

Artículo 67. – Convocatoria a segunda ronda del proceso electoral

Se convocará a una segunda ronda cuando en la elección de un proceso electoral suceda lo siguiente:

- a) Ninguno de los Partidos o candidaturas obtiene a su favor el 40% del total de los votos válidamente emitidos a su favor: en caso de suceder esto, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá convocar a segunda ronda a más tardar catorce días naturales después de realizada la elección. En dicha segunda ronda participarán los dos Partidos Políticos o candidaturas que obtuvieron la mayor cantidad de votos a favor válidamente emitidos.
- b) Existe un empate por el gane entre dos o más Partidos o candidaturas: En este caso, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá convocar a una segunda ronda a más tardar catorce días naturales después de realizada la elección. En esta segunda ronda participarán los Partidos Políticos o candidaturas que se encuentran empatadas por el gane.

Artículo 68. – Declaratoria en segunda ronda del proceso electoral

En una segunda ronda, será declarado ganador el Partido Político o candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos a su favor, que han sido válidamente emitidos.

En caso de que en segunda ronda persista el empate, resultará electa la persona candidata de mayor edad o Partido Político que cuente con una persona candidata a la Presidencia de mayor edad. El presente artículo se aplicará para todos los procesos electorales realizados por este Tribunal respetando siempre las disposiciones de este Código.

Artículo 69. – Finalización del proceso electoral

La juramentación será un acto protocolario celebrado presencial o virtualmente, donde exista una grabación del suceso y una previa verificación de la documentación validada por el Tribunal Electoral Estudiantil. Este acto constituirá el final de un proceso electoral, donde las personas electas podrán entrar en labores oficialmente.

Artículo 70. – Cronograma Electoral

El cronograma electoral es el tiempo comprendido por el proceso electoral en ejecución, y entra en vigor desde el inicio de dicho proceso hasta su declaratoria oficial. Podrá contener lo siguiente:

- a) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado.
- b) Periodo de apelaciones al padrón provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción o reinscripción de Partidos Políticos.
- e) Declaratoria de Partidos Políticos participantes del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción o postulación de candidaturas.
- g) Declaratoria de las personas candidatas participantes del proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de Fiscales e Integrantes de Mesa.
- i) Declaratoria de las personas Fiscales e Integrantes de Mesa participantes del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Fecha y hora de actividades del proceso electoral. Estas pueden ser:
 - a. Foros.
 - b. Debates.
 - c. Cualquier otra actividad dispuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- l) Fecha y hora de las elecciones.
- m) Publicación de la declaratoria provisional del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Acto de juramentación.
- q) Inicio de labores de las personas electas.

Artículo 71. – Convocatoria de los procesos electorales

Según el tipo de proceso electoral a realizar, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá contemplar lo siguiente:

- a) De las elecciones mediante la Asamblea General Plebiscitaria: el Tribunal Electoral Estudiantil tendrá plena libertad para coordinar las fases del proceso electoral.
- b) De las elecciones mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil: el Tribunal Electoral Estudiantil deberá organizar los procesos de su competencia según la convocatoria realizada por el Directorio de Asambleas Estudiantiles.
- c) De las elecciones mediante la Asamblea General de Estudiantes de Carrera: el Tribunal Electoral Estudiantil deberá organizar los procesos de

su competencia según la convocatoria realizada por la Asociación de Estudiantes.

Artículo 72. – Material Electoral

El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral con las disposiciones de este Código. Será responsabilidad del Tribunal Electoral Estudiantil dotar del mismo a los procesos electorales según necesidad. Este material podrá ser el siguiente:

- a) Padrón Electoral impreso.
- b) Papeletas impresas oficiales.
- c) Urnas para el depósito de las papeletas.
- d) Sobres para la distribución de papeletas, para preservar lo siguiente:
 - a. Papeletas nulas.
 - b. Papeletas sobrantes.
 - c. Papeletas en blanco.
- e) Acta de Votación.
- f) Acta de Eventos.
- g) Tulas para depositar el contenido de las Urnas.
- h) Gafetes para todas las personas Fiscales e Integrantes de Mesa de los Partidos Políticos, y personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- i) Lista oficial de las personas integrantes autorizadas.
- j) Padrón Electoral (impreso o digital) para control de asistencia.
- k) Sellos oficiales del Tribunal Electoral Estudiantil, que contengan lo siguiente:
 - a. Sello oficial del órgano.
 - b. “SOBRANTE”.
 - c. “BLANCO”.
 - d. “NULO”.
- l) Lapiceros.
- m) Lápices.
- n) Marcadores.
- o) Tijeras.
- p) Regla.
- q) Cinta adhesiva.
- r) Dispositivos electrónicos, que podrán ser los siguientes:
 - a. Computadora portátil.
 - b. Dispositivo para ejercer el voto (en caso de sufragio presencial mediante papeleta virtual).
 - c. Dispositivos de comunicación oral.
- s) Cualquier otro material que se considere necesario.

Capítulo II

El electorado

Artículo 73. – Electorado

Toda persona que tenga voz y voto dentro de la Federación de Estudiantes según la normativa vigente y que esté debidamente inscrita en el padrón definitivo de la elección podrá ejercer su voto, sin embargo, el electorado variará según el tipo de elección a realizar.

Artículo 74. – Electorado autorizado para la Asamblea General de Estudiantes

Para este proceso serán personas electoras todas aquellas que estén federadas a la Federación de Estudiantes.

Artículo 75. – Electorado autorizado para la Asamblea General Plebiscitaria

Para este proceso serán personas electoras todas aquellas que estén federadas a la Federación de Estudiantes, y en el caso de la elección del Consejo Ejecutivo Regional, las personas electoras deberán también de estar matriculadas en el Campus Tecnológico Local o Centro Académico al que esté domiciliado dicho Consejo.

Artículo 76. – Electorado autorizado para el Plenario del Movimiento Estudiantil

Para este proceso serán personas electoras todas aquellas que estén federadas a la Federación de Estudiantes y que estén debidamente nombradas por la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, Consejo Ejecutivo o Consejo Ejecutivo Regional como plenaristas ante el Plenario del Movimiento Estudiantil.

Artículo 77. – Electorado autorizado para la Asamblea General de Estudiantes de Carrera

Para este proceso serán personas electoras todas aquellas que estén federadas a la Federación de Estudiantes y que estén matriculadas en un plan de estudios de carrera.

Artículo 78. – Padrón electoral

Los procesos electorales dependerán del electorado, el cual se constituye con base en el padrón electoral. Los datos de este último provendrán del listado oficial de estudiantes de grado activos según la información del Departamento de

Admisión y Registro. Con la debida anticipación el Tribunal Electoral Estudiantil solicitará la lista de personas estudiantes activas de la Institución para las diferentes carreras impartidas, y con esta información deberá realizar los padrones electorales para cada proceso.

Artículo 79. – Publicación del padrón electoral

Para cada proceso electoral se deberá realizar un padrón provisional, un periodo de apelaciones para este, y un padrón definitivo. El Tribunal Electoral Estudiantil podrá realizar la publicación y exhibición de los padrones de forma digital o impresa según conveniencia.

Cada proceso electoral tendrá un periodo para la publicación de su padrón provisional y definitivo. Para la publicación del padrón provisional se establecen los siguientes plazos:

- a) Proceso electoral del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales: treinta días naturales antes de la elección.
- b) Proceso electoral de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia, y de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional y su suplencia: veinte días naturales antes del día de la elección.
- c) Proceso electoral mediante Plenario del Movimiento Estudiantil:
 - a. En caso de sesión ordinaria: seis días antes del día de la sesión.
 - b. En caso de sesión extraordinaria: dos días antes del día de la sesión.
- d) Otros procesos electorales: catorce días antes del día de la elección.

Para la publicación del padrón definitivo se establecen los siguientes plazos:

- a) Proceso electoral del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales: catorce días naturales antes del día de la elección.
- b) Proceso electoral de la Tercera Representación Estudiantil y su suplencia ante el Consejo Institucional, y de dos Representaciones Estudiantiles y una suplencia ante el Directorio de la Asamblea Institucional: diez días naturales antes del día de la elección.
- c) Proceso electoral mediante Plenario del Movimiento Estudiantil: un día antes del día de la sesión.
- d) Otros procesos electorales: siete días antes del día de la elección.

Artículo 80. – Apelaciones al padrón electoral

El periodo de apelaciones al padrón provisional de algún proceso electoral comenzará el mismo día de su publicación, y finalizará como máximo el día antes de la publicación del padrón definitivo. Después del periodo de apelaciones solo

se podrán modificar las personas electoras de oficio que estén dentro del padrón definitivo, por lo que no se podrá hacer ninguna inclusión excepcional.

En caso de que alguna persona electora no se encuentre dentro del padrón definitivo, esta podrá apelar su inclusión presentando ante el Tribunal Electoral Estudiantil los documentos probatorios de su condición académica.

Capítulo III

Del sufragio

Artículo 81. – Definición del sufragio estudiantil

El sufragio es el derecho político mediante el cual el electorado emite su voto durante algún proceso electoral.

El sufragio será universal, libre y directo. El Tribunal Electoral Estudiantil deberá garantizarlo como derecho, realizado en condiciones de igualdad, seguridad, libertad y transparencia.

A excepción del sufragio público, el sufragio deberá ser secreto y confidencial. También podrá existir la posibilidad de ejercer el sufragio de manera asistida.

Artículo 82. – Ejercicio del sufragio

La emisión del voto se podrá llevar a cabo en la modalidad que el Tribunal Electoral Estudiantil declare como la más viable, y podrá cambiar su modalidad según conveniencia del proceso electoral.

El ejercicio del sufragio podrá tener alguna de las siguientes modalidades:

- a) Sufragio mediante papeleta:
 - a. Física.
 - b. Virtual.
- b) Sufragio virtual.
- c) Sufragio público.

La modalidad de un proceso electoral deberá estar incluida en la convocatoria y cronogramas de dicho proceso.

Artículo 83. – Ejercicio del sufragio como persona postulante

A excepción de la Asamblea General Plebiscitaria, en las elecciones realizadas durante la sesión de un órgano no podrán estar presentes las personas postulantes al momento de la votación.

Artículo 84. – Ejercicio del sufragio mediante voto asistido

Cualquier persona del electorado podrá ejercer su derecho al voto de manera asistida siempre y cuando sea con motivo de fuerza mayor que le imposibilite ejercer su voto. En este caso, la persona votante deberá ir acompañada de otra persona de su confianza que sea mayor de edad y que no sea funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien le asistirá para ejercer su voto. Esto deberá ser registrado en el Acta de Eventos.

Artículo 85. – Ejercicio del sufragio mediante voto público

Cualquier persona del electorado podrá ejercer su derecho al voto de manera pública. En este caso, la persona votante expresará su deseo de realizar un voto público, por lo que la Presidencia de la Junta se encargará de marcar la papeleta de la manera que la persona electora le indique y lo introducirá en la urna. La persona votante no manipulará la papeleta en ningún momento. Esto deberá ser registrado en el Acta de Eventos.

Artículo 86. – Privacidad del ejercicio del sufragio con voto asistido o público

En los casos particulares de que el voto sea asistido o público, las personas que colaboren o se encuentren presentes en el recinto no pueden hacer pública la decisión de la persona electora; pudiéndose sancionar en caso de incumplimiento.

Artículo 87. – Limitaciones para el ejercicio del sufragio

El electorado debe ejercer su voto durante la fecha y hora establecidos y en el tiempo designado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Nadie podrá votar antes o después del tiempo designado o de la fecha y hora establecidos para ejercer el voto.

Artículo 88. – Invalidaciones del ejercicio del sufragio

El voto realizado por una persona del electorado puede ser invalidado en los siguientes casos:

- a) Cualquier voto emitido fuera de tiempo.
- b) Votos emitidos en una papeleta sin certificación oficial.
- c) Votos emitidos con más de una casilla marcada.
- d) Cuando en una elección con sufragio no público recite su voto sin llevar el debido proceso.
- e) Votos emitidos en una papeleta dañada, rota, corrupta, marcada, o con cualquier otra señal.

Artículo 89. – Acta Electoral

Para el registro oficial de cada proceso electoral, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá constatar en un documento específico cada situación que se vaya desarrollando, como la recepción de documentos de agrupaciones políticas, candidaturas y demás información que se considere relevante. Este documento se denominará Acta Electoral.

Capítulo IV
Sufragio mediante papeleta**Artículo 90. – Requisitos del proceso electoral con ejercicio del sufragio mediante papeleta**

Cuando un proceso electoral se lleve a cabo con la modalidad de sufragio por papeleta, habrá una serie de requisitos indispensables para un proceso electoral idóneo. Estos, descritos a continuación:

- a) Cronograma electoral.
- b) Electorado autorizado.
- c) Distribución del electorado.
- d) Juntas Receptoras de Votos.
- e) Mesas Receptoras de Votos.
- f) Material electoral.
- g) Inscripción o reinscripción, actividad y participación de Partidos Políticos.
- h) Postulantes.
- i) Propaganda electoral.
- j) Convocatoria oficial al día de votación.
- k) Procesos de escrutinio, declaratoria y apelaciones.

Artículo 91. – Acta de Eventos

El Acta de Eventos será el documento oficial del Tribunal Electoral Estudiantil donde se anoten todos los eventos sucedidos durante una elección con sufragio ejercido presencialmente.

Artículo 92. – Acta de Votación

El Acta de Votación será el documento oficial del Tribunal Electoral Estudiantil donde se anoten todos los datos de votación pertinentes durante una elección con sufragio ejercido presencialmente. Para su redacción, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas que estén debidamente selladas por el Tribunal Electoral Estudiantil y firmadas por la Presidencia y Secretaría de la Junta Receptora de Votos.
- b) En caso de que alguna persona señalara en la casilla su voluntad de elección, este voto deberá contabilizarse de acuerdo con la voluntad de la persona electora favoreciendo a esta. En caso de que por la marca a juicio de las personas integrantes de la Junta deba declararse nulo, esto se podrá hacer, pero se deberá anotar esta decisión en el Acta de Eventos.
- c) Las papeletas que no contengan una marca serán consideradas como “BLANCO”.
- d) Los votos son absolutamente nulos en los siguientes casos:
 - a. Los que sean en papeletas sin el sello oficial del Tribunal Electoral Estudiantil.
 - b. Los que sean en papeletas sin firma de la Presidencia de la Junta Receptora de Votos.
 - c. Que tengan marca en más de una casilla.
 - d. Los recibidos fuera de tiempo.
 - e. Cuando la persona que haya recibido la papeleta salga del recinto electoral sin haberla depositado en la urna correspondiente.
 - f. Cuando un votante hace muestra pública de su voto sin haberse realizado el debido proceso para esto.
 - g. Los que sean en papeletas que se encuentren marcadas o rotas de manera identificable antes de ser depositados en la urna.
- e) Todo voto que durante el escrutinio sea considerado nulo debe tener una nota al dorso, donde conste la razón de nulidad y debe describirse la situación en el Acta de Eventos.

Artículo 93. – Sufragio mediante papeleta física

Para llevar a cabo el sufragio por papeleta física, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) El medio para realizar el sufragio por papeleta física deberá incluir todo el material electoral necesario que garantice que todo el electorado pueda ejercer su voto de manera segura y privada.
- b) El sufragio por papeleta física se debe ejercer presencialmente, siguiendo las pautas que se describan en este Código.
- c) Será obligación del Tribunal Electoral Estudiantil asegurar el debido proceso del sufragio por papeleta física se lleve a cabo de la mejor manera en conjunto de las personas Fiscales de Partido Político y las personas Integrantes de Mesa.

Artículo 94. – Requisitos de la papeleta física

La papeleta física debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El fondo de la papeleta tendrá un color que contraste el texto e imágenes dentro de esta para asegurar su legibilidad.
- b) La papeleta no podrá estar marcada, alterada o rota de manera que sea identificable.
- c) El tamaño debe ser fijado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Deberá llevar el sello del Tribunal Electoral Estudiantil.
- e) Deberá contener un espacio en su reverso para las firmas de la Presidencia y Secretaría de la Junta Receptora de Votos.
- f) Deberá colocarse la bandera del Partido Político con su respectivo nombre.
- g) Podrá colocarse la fotografía y nombre de la persona candidata a la Presidencia, y colocar la lista completa de las personas candidatas, sin embargo.
- h) Deberá contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que la persona electora emita su voto.
- i) En caso de que haya una única persona candidata o Partido Político, las opciones para votar podrán ser:
 - a. Voto a favor (obligatorio).
 - b. Voto en contra (obligatorio).
- j) En caso de que haya más de una persona candidata o Partido Político, las opciones para votar podrán ser:
 - a. Voto a favor (obligatorio).

Artículo 95. – Personas Integrantes de Mesa y Fiscales de Partido Político

Los Partidos Políticos que participen del proceso electoral podrán inscribir ante este, personas postulantes a Fiscales e Integrantes de Mesa. Estas personas actuarán como representación directa del Partido Político del que provengan. Cada Partido podrá inscribir como máximo 2 personas integrantes de mesa por cada Junta Receptora de Votos, siendo una titular y otra suplente.

Artículo 96. – Requisitos para ser persona Integrante de Mesa y Fiscal

Las personas postulantes a Fiscales e Integrantes de Mesa deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- f) Haber sido persona inscrita ante el Tribunal Electoral Estudiantil para participar del proceso como persona Integrante de Mesa o Fiscal en el periodo correspondiente apoyando a algún Partido Político del proceso electoral.
- g) Haber rendido juramento ante el Tribunal Electoral Estudiantil.
- h) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- i) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- j) No pertenecer a las candidaturas del proceso electoral.
- k) Participar de la capacitación para el proceso electoral realizada por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- l) Completar el formulario de solicitud de inscripción para participar del proceso electoral como Integrante de Mesa o Fiscal.
- m) Cualquier otra disposición que el Tribunal Electoral Estudiantil considere conveniente.

Artículo 97. – Capacitación de las personas Integrantes de Mesa y Fiscales

Una vez inscritas las personas postulantes a Fiscales e Integrantes de Mesa, el Tribunal Electoral Estudiantil les convocará a una capacitación en materia electoral para que estas puedan participar del proceso electoral. Una vez realizada dicha capacitación, el Tribunal Electoral Estudiantil juramentará a las personas postulantes Fiscales e Integrantes de Mesa que la hayan recibido y emitirá una declaratoria de personas Fiscales e Integrantes de Mesa aprobadas para participar en el proceso electoral.

No se aceptará la inscripción de ninguna persona postulante a Fiscal ni Integrante de Mesa que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 98. – Identificación de las personas Integrantes de Mesa y Fiscales

El Tribunal Electoral Estudiantil expedirá una identificación para las personas Fiscales e Integrantes de Mesa de cada Partido Político, y es de acatamiento obligatorio portar dicho documento durante todo el día de la elección del proceso electoral.

Artículo 99. – Funciones de las personas Integrantes de Mesa

Son funciones de las personas Integrantes de Mesa:

- a) Actuar con imparcialidad y acatar estrictamente las instrucciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

- b) Presentarse en los horarios indicados cuando el Tribunal Electoral Estudiantil les convoque.
- c) Recibir y revisar el material electoral.
- d) Portar su credencial en todo momento.
- e) Instalar la Junta Receptora de Votos de acuerdo con lo indicado en el presente Código.
- f) Abrir y cerrar las urnas en el horario establecido en la convocatoria a elecciones.
- g) Anotar en el Acta de Eventos, todo lo que suceda durante el proceso de elección.
- h) Atender con respeto y disposición a las personas estudiantes que se acerquen a emitir el voto.
- i) Verificar la identidad del electorado y por ningún motivo entregar a una persona estudiante material electoral si este no cumple con lo necesario para emitir el voto.
- j) Impedir el depósito de la papeleta de una persona electora que haya hecho público su voto. Al dorso de la papeleta la Presidencia de la Junta Receptora de Votos anotará la leyenda "voto nulo", la firmará y la depositará en la urna y anotará este hecho en el Acta de Eventos.
- k) No permitir que nadie se retire de la Junta Receptora de Votos sin depositar la papeleta en la urna.
- l) No permitir que nadie se retire de la Junta Receptora de Votos sin firmar el registro de firmas y recoger la cédula.
- m) Llevar un correcto registro de las firmas de las personas votantes.
- n) Realizar el escrutinio de votos.
- o) Entregar una copia del Acta de Votación de la Junta Receptora de Votos a las personas Fiscales presentes.
- p) La Presidencia de mesa será responsable de entregar a la persona encargada del Tribunal Electoral Estudiantil el Acta de Votación original junto con la documentación electoral y el material sobrante.

Artículo 100. – Funciones de las personas Fiscales de Mesa

Son funciones de las personas Fiscales:

- a) Actuar con imparcialidad y acatar estrictamente las instrucciones del Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) Presentarse en los horarios indicados cuando el Tribunal Electoral Estudiantil les convoque.
- c) Portar su credencial en todo momento.
- d) Velar por la transparencia del proceso electoral.
- e) Denunciar ante el Tribunal Electoral Estudiantil cualquier acto que le parezca inapropiado por parte de las personas Integrantes de Mesa.

- f) No manipular en ningún momento material electoral.

Artículo 101. – Juntas Receptoras de Votos

La Junta Receptora de Votos será la entidad encargada de la recepción de votos de un proceso electoral con modalidad de sufragio por papeleta física. Deberán existir tantas Juntas se determinen necesarias para asegurar que todo el electorado pueda ejercer su voto.

Artículo 102. – Conformación de las Juntas Receptoras de Votos

Las Juntas deberán tener como mínimo a una persona integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, de lo contrario no se podrá considerar conformada la Junta. Además, opcionalmente las Juntas podrán tener como máximo una persona Integrante de Mesa y una persona Fiscal por cada Partido Político.

Las Juntas Receptoras de Votos deberán tener una Presidencia y una Secretaría. Estos puestos serán definidos mediante rifa o por acuerdo popular entre las personas integrantes de dicha Junta previo a la elección. No podrá elegirse a ninguna persona Fiscal dentro de estos puestos. En caso de no haber integrantes suficientes para completar los puestos, las personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil podrán tomar las funciones.

Artículo 103. – Funciones de las Juntas Receptoras de Votos

Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos:

- a) Velar por la pureza y transparencia de los procesos electorales a su cargo.
- b) Resguardar en todo momento el material electoral que les haya sido encomendado.
- c) Recibir y revisar la documentación y el material electoral correspondiente en la oficina del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Revisar que el electorado cumpla con los requisitos establecidos para ejercer su voto.
- e) Velar por el derecho al secreto del voto de todos los votantes, exceptuado el caso del voto asistido, con su respectiva anotación en el Acta de Votación.
- f) Realizar la apertura y cierre de las urnas en el horario establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Hacer el escrutinio provisional y anotarlo en el Acta de Votación.
- h) Entregar a la persona encargada del Tribunal Electoral Estudiantil la documentación electoral y el material sobrante una vez firmada el acta final de votación.

Artículo 104. – Funciones de la Presidencia de las Juntas Receptoras de Votos

Las funciones de la Presidencia de una Junta Receptora de Votos serán las siguientes:

- a) Firmar al reverso todas las papeletas debidamente selladas a entregar a cada persona electora junto a la Secretaría de la Junta Receptora de Votos.
- b) Firmar el documento de Verificación de Material Electoral junto a la Secretaría de la Junta Receptora de Votos.
- c) Entregar el Acta de Votación original junto con la documentación y material electoral sobrante a la persona encargada del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 105. – Funciones de la Secretaría de la Juntas Receptoras de Votos

Las funciones de la Secretaría de una Junta Receptora de Votos serán las siguientes:

- a) Redactar el Acta de Votación.
- b) Firmar al reverso todas las papeletas debidamente selladas a entregar a cada persona electora junto a la Presidencia de la Junta Receptora de Votos.
- c) Firmar el documento de Verificación de Material Electoral junto a la Presidencia de la Junta Receptora de Votos.
- d) Anotar en el Acta de Votación la hora de apertura del recinto de votación y el nombre y firma de las personas integrantes presentes en la apertura.

Artículo 106. – Inicio de labores de las Juntas Receptoras de Votos

Las Juntas iniciarán su labor a la hora que el Tribunal Electoral Estudiantil determine en la convocatoria a elecciones con cualquier número de sus integrantes, siempre y cuando este la representación del Tribunal asignada. En ningún caso se podrá abrir o efectuar votación sin la presencia de alguna persona integrante del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 107. – Verificación del material electoral

Las Juntas Receptoras de Votos deberán abrir las tulas con material electoral entregado por el Tribunal Electoral Estudiantil, posteriormente deberán corroborar por medio del documento de Verificación de Material Electoral la cantidad de material que está siendo entregado y firmar este documento en caso de estar correcto lo que ahí se indica. En caso de mostrarse alguna discordancia, se deberá anotar en el Acta de Eventos y el Tribunal Electoral Estudiantil deberá buscar una solución para el imprevisto de manera inmediata.

Artículo 108. – Recinto de votación para el ejercicio del sufragio mediante papeleta física

El recinto de votación es el lugar donde el electorado podrá ejercer su voto. Este lugar debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que siempre esté presente mínimo una persona integrante de la Junta Receptora de Votos. La urna electoral deberá ser vigilada en todo momento por las personas Integrantes de Mesa.

No se permitirá propaganda política en los recintos de votación, salvo la identificación de las personas Fiscales e Integrantes de Mesa de cada Partido Político autorizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 109. – Proceso del ejercicio del sufragio mediante papeleta física

Para una persona del electorado autorizado para el proceso electoral, el proceso para ejercer su voto será la siguiente:

- a) Ingresa la persona electora al recinto de votación, siempre y cuando no se exceda de dos personas votantes por mesa en el lugar.
- b) Una persona Integrante de Mesa le solicita mostrar su cédula, pasaporte o carné universitario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c) La persona electora entrega su identificación a la persona Integrante de Mesa y esta verifica que la persona se encuentre en el padrón, marcando su nombre de la manera indicada por el Tribunal Electoral Estudiantil y se le entrega la identificación a la persona encargada del padrón de firmas. En caso de no estar en el padrón, se le indica que no puede continuar con el proceso.
- d) Esta segunda persona Integrante de Mesa le busca en el padrón de firmas y le anota una “x” en el espacio correspondiente para que la persona electora firme una vez haya emitido el voto.
- e) Una persona Integrante de Mesa le entrega la o las papeletas con la debida firma de la Presidencia de mesa, le muestra a la persona electora que la papeleta no está tachada y le indica que cuenta con 2 minutos para efectuar el voto (en caso de exceder este tiempo se procederá a retirarle la papeleta, anotar al dorso “VOTO NULO”, depositarla en la urna y anotar lo sucedido en el Acta de Eventos).
- f) La persona electora recibe la papeleta y se ubica en el biombo para realizar su elección.
- g) La persona electora marca el candidato o Partido Político de su preferencia, dobla la papeleta de la manera indicada y la deposita en la urna correspondiente (antes de depositarla, muestra a las personas Integrantes de Mesa la firma de la Presidencia de mesa en el reverso de la papeleta).

- h) Una vez que ha depositado el voto, la persona electora se dirige al padrón de firmas y firma en el espacio correspondiente haciendo constar que ya ha efectuado el voto.
- i) La persona Integrante de Mesa le entrega el documento de identidad y la persona electora se retira del recinto de votación.

Artículo 110. – Imprevistos durante el proceso de votación

En caso de presentarse alguna situación no prevista, las personas integrantes de la Junta Receptora de Votos deberán decidir sobre el proceder. En caso de empate en la decisión, la Presidencia de la Junta contará con voto de calidad. Este caso deberá ser anotado en el Acta de Eventos.

Artículo 111. – Escrutinio del proceso electoral con sufragio mediante papeleta

Una vez haya concluido el plazo para la emisión de votos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se anotará en el Acta de Eventos la hora de cierre del recinto de votación y el nombre y firma de las personas integrantes presentes.
- b) Se cerrará el recinto de votación para que ninguna persona pueda ingresar ni desalojar la misma.
- c) Una de las personas Integrantes de Mesa pondrá en el padrón “NO VOTÓ” a las personas electoras que no votaron, ya sea escrito a mano o con el apoyo de algún sello oficial del Tribunal que contenga la frase “No votó”.
- d) Otra persona Integrante de Mesa procederá a poner “SOBRANTE” a todas aquellas papeletas que no fueron utilizadas.
- e) Se procederá al conteo de los votos de la manera en que la Junta Receptora de Votos decida en su seno.
- f) Se anotará en el Acta de Votación el número de papeletas recibidas y el desglose de estas en utilizadas y no utilizadas. De igual manera se anotará el desglose de las papeletas utilizadas en nulas, blancas, votos a favor de cada Partido Político o candidatura. El número de papeletas utilizadas debe coincidir con el número de firmantes en el registro de firmas y con el número de votantes en el control inicial.
- g) Se verificará que se encuentre completa al 100% el Acta de Votación.
- h) Las personas Fiscales de los Partidos Políticos no pueden colaborar en el proceso anterior, únicamente se limitarán a observar el proceso realizado por las personas Integrantes de Mesa desde una distancia consensuada por ambas partes.
- i) Se le entregará a cada Fiscal de los Partidos Políticos o candidaturas una copia del Acta de Votación.

- j) La Presidencia de mesa es la persona responsable de entregar a la persona encargada del Tribunal Electoral Estudiantil el Acta de Votación junto con la documentación electoral y el material proporcionado por el Tribunal sobrante en la tula cerrada.
- k) Para el caso de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, las personas Integrantes de Mesa realizarán el escrutinio una vez cerrado el recinto de votación y la persona encargada del Tribunal Electoral Estudiantil deberá comunicar el resultado a la Presidencia del Tribunal o a alguna otra persona integrante del Tribunal.
- l) Los resultados de las diferentes Juntas Receptoras de Votos no podrán ser divulgados a la comunidad estudiantil hasta que el Tribunal haya hecho la declaratoria provisional al final del conteo.

Artículo 112. – Sufragio mediante papeleta virtual

Para llevar a cabo el sufragio por papeleta virtual, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) El medio para realizar el sufragio por papeleta virtual deberá ser un sistema de votaciones garante de que todo el electorado pueda ejercer su voto de manera segura y privada, siempre que sea autorizado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) El sufragio por papeleta virtual se puede ejercer presencialmente o de manera remota, siguiendo las pautas que se describan en este Código para el sufragio mediante papeleta física, siempre y cuando el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil adapte fielmente el proceso.
- c) Será obligación del Tribunal Electoral Estudiantil asegurar el debido proceso del sufragio por papeleta virtual se lleve a cabo de la mejor manera, contando con seguridad en la estructura del software que posea el sistema de votaciones, y en conjunto de las personas Fiscales de Partido Político y las personas Integrantes de Mesa en caso de sufragio por papeleta virtual llevado a cabo presencialmente.

Artículo 113. – Requisitos de la papeleta virtual

La papeleta virtual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El fondo de la papeleta tendrá un color que contraste el texto e imágenes dentro de esta para asegurar su legibilidad.
- b) El tamaño debe ser fijado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Deberá colocarse la bandera del Partido Político con su respectivo nombre.
- d) Deberá colocarse la fotografía y nombre de la persona candidata a la Presidencia. Colocar la lista completa de las personas candidatas no es de acatamiento obligatorio

- e) Deberá contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que la persona electora emita su voto.
- f) En caso de que haya una única persona candidata o Partido Político, las opciones para votar podrán ser:
 - a. Voto a favor (obligatorio).
 - b. Voto en contra (obligatorio).
 - c. Voto en blanco (sujeto al tipo de papeleta virtual).
 - d. Voto nulo (sujeto al tipo de papeleta virtual).
- g) En caso de que haya más de una persona candidata o Partido Político, las opciones para votar podrán ser:
 - a. Voto a favor (obligatorio).
 - b. Voto en contra (obligatorio).
 - c. Voto en blanco (sujeto al tipo de papeleta virtual).
 - d. Voto nulo (sujeto al tipo de papeleta virtual).

Artículo 114. – Proceso electoral con sufragio mediante papeleta para los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

Para el caso particular del proceso electoral del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales, cada persona votante de cualquier Campus Tecnológico Local o Centro Académico tendrá dos papeletas para cada uno de los procesos de elección mencionados respectivamente, sean estas papeletas físicas o virtuales.

Capítulo V Sufragio virtual

Artículo 115. – Requisitos del proceso electoral con ejercicio del sufragio virtual

Cuando un proceso electoral se lleve a cabo con la modalidad de sufragio virtual, habrá una serie de requisitos indispensables para un proceso electoral idóneo. Estos, descritos a continuación:

- a) Cronograma electoral.
- b) Electorado autorizado.
- c) Material electoral.
- d) Inscripción o reinscripción, actividad y participación de Partidos Políticos.
- e) Postulantes.
- f) Propaganda electoral.
- g) Convocatoria oficial al día de votación.
- h) Procesos de escrutinio, declaratoria y apelaciones.

Artículo 116. – Sufragio virtual

Para llevar a cabo el sufragio virtual, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) El medio para realizar el sufragio virtual será la aplicación o método de encuesta garante de que todo el electorado pueda ejercer su voto de manera segura y privada, siempre que sea autorizado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) El sufragio virtual se puede ejercer presencialmente o de manera remota, siguiendo las pautas que se describan en este Código.
- c) Será obligación del Tribunal Electoral Estudiantil asegurar el debido proceso del sufragio virtual se lleve a cabo de la mejor manera, contando con seguridad en la estructura del software que posea la aplicación o método de encuesta elegido.

Artículo 117. – Requisitos del sistema para el ejercicio del sufragio virtual

La encuesta o aplicación para el ejercicio del sufragio virtual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Privacidad en el registro de los votos.
- b) Capacidad para registrar y recibir el voto de todo el electorado.
- c) Acceso para modificar los nombres y opciones de voto para la elección a realizar.
- d) Aspecto gráfico que permita visualizar la cantidad de votos, asegurando el inciso a).

Artículo 118. – Proceso del ejercicio del sufragio virtual

Para una persona del electorado autorizado para el proceso electoral, el proceso para ejercer su voto será la siguiente:

- a) Deberá ingresar con credenciales válidas y autenticadas a la encuesta o plataforma donde se realice la votación.
- b) El Tribunal Electoral Estudiantil deberá validar su identidad dentro del electorado autorizado y padrón estudiantil. Si no pertenece a alguno de estos, la persona electora no podrá ejercer su voto.
- c) El Tribunal indica las consignas para votar.
- d) Si existe una o más personas postulantes, estas no podrán estar presentes cuando se realice la elección.
- e) Se inicia la votación. La persona electora elige la opción que desea y presiona el botón designado para enviar su voto.
- f) La votación finaliza. El Tribunal procede a realizar el escrutinio y dar la declaratoria.

- g) Le será anulado el voto a cualquier persona electora que comparta su elección durante el proceso.

Capítulo VI

Sufragio público

Artículo 119. – Requisitos del proceso electoral con ejercicio del sufragio público

Cuando un proceso electoral se lleve a cabo con la modalidad de sufragio público, habrá una serie de requisitos indispensables para un proceso electoral idóneo. Estos, descritos a continuación:

- a) Cronograma electoral.
- b) Electorado autorizado.
- c) Integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil como contadores de votos.
- d) Material electoral.
- e) Inscripción o reinscripción, actividad y participación de Partidos Políticos.
- f) Postulantes.
- g) Propaganda electoral.
- h) Convocatoria oficial al día de votación.
- i) Procesos de escrutinio, declaratoria y apelaciones.

Artículo 120. – Sufragio público

Para llevar a cabo el sufragio público, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) El medio para realizar el sufragio público será:
 - a. Un lugar físico (aula, salón, sala o recinto) con aforo para que todo el electorado pueda ejercer su voto, siempre que sea autorizado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
 - b. La aplicación garante de que todo el electorado pueda ejercer su voto, siempre que sea autorizado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) El sufragio público se puede ejercer presencialmente o de manera remota, siguiendo las pautas que se describan en este Código.
- c) Será obligación del Tribunal Electoral Estudiantil asegurar el debido proceso del sufragio público y que se lleve a cabo de la mejor manera, contando con el apoyo de las personas integrantes del Directorio y/o Fiscales Electorales.

Artículo 121. – Personas integrantes contadoras de votos

Para el conteo de votos de una elección con sufragio público, el Tribunal Electoral Estudiantil designará a integrantes de este órgano para el registro y conteo de las votaciones. Este registro deberá registrarse física o digitalmente, y posteriormente entregado a la Presidencia del Tribunal.

Artículo 122. – Proceso del ejercicio del sufragio público

A Para una persona del electorado autorizado para el proceso electoral, el proceso para ejercer su voto será la siguiente:

- a) Deberá ingresar al lugar físico o a la plataforma virtual y registrarse con su carné estudiantil o cédula de identidad.
- b) El Tribunal Electoral Estudiantil deberá validar su identidad dentro del electorado autorizado y padrón estudiantil. Si no pertenece a alguno de estos, la persona electora no podrá ejercer su voto.
- c) El Tribunal indica las consignas para votar.
- d) El Tribunal procede a abrir los espacios para votar a favor y en contra, respectivamente, levantando su mano. Las personas integrantes designadas realizarán el conteo de votos.
- e) Si una persona del electorado no vota a favor o en contra, su voto será tomado como una abstención.
- f) La votación finaliza. El Tribunal procede a realizar el escrutinio y dar la declaratoria.

Artículo 123. – Requisitos para el ejercicio presencial del sufragio público

El recinto de votación es el lugar donde el electorado podrá ejercer su voto. Este lugar debe ser acondicionado adecuadamente para que todo el electorado pueda ejercer su voto.

Artículo 124. – Requisitos para el ejercicio remoto del sufragio público

La plataforma digital es donde el electorado podrá ejercer su voto de manera virtual. Esta plataforma debe ser capaz de registrar y asegurar el voto de todo el electorado.

La votación se podrá realizar mediante encuesta en la plataforma digital siempre y cuando se registre el nombre de usuario por cada voto.

Capítulo VII Propaganda electoral

Artículo 125. – Consignas básicas para el ejercicio de la propaganda electoral

Los Partidos Políticos y personas candidatas de los procesos electorales tienen derecho a celebrar y hacer toda clase de propaganda electoral que esté a su disposición. Esto, siempre y cuando se respeten las normas establecidas por este Código, las Normas de Administración de los Campus y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y otras que el Tribunal Electoral Estudiantil emita con anterioridad al inicio del período de propaganda.

Artículo 126. – Coordinación de la propaganda electoral

Para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo, Consejos Ejecutivos Regionales y Fiscalía General de la Federación de Estudiantes, el Tribunal Electoral Estudiantil colaborará con la organización de al menos una actividad para los Campus Tecnológicos y Centros Académicos de la Institución, donde las personas candidatas y Partidos Políticos puedan expresar sus planes, ideas políticas, y darse a conocer a la comunidad estudiantil.

Así mismo es responsabilidad del Tribunal Electoral Estudiantil gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades en caso de ser de modalidad presencial, o enlace en caso de ser de modalidad remota. El Tribunal Electoral Estudiantil deberá colaborar en la organización de esta actividad para informar a la comunidad estudiantil, siempre en el marco de la imparcialidad.

Artículo 127. – Utilización de material en la propaganda electoral

Previo a su demostración, toda clase de propaganda realizada por los Partidos Políticos o candidatos de los procesos electorales deberá ser aprobada por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, quien procederá a sellar una unidad de cada artículo de propaganda física. Una vez sellada puede ser expuesta a la comunidad estudiantil mientras el proceso se encuentre en periodo de propaganda. En caso de ser digital, de igual manera esta debe ser aprobada por el Tribunal Electoral Estudiantil previo a su demostración.

Artículo 128. – Ubicación del material en la propaganda

La propaganda electoral se podrá colocar en:

- a) Las carteleras y murales del Instituto Tecnológico de Costa Rica con previa autorización de la autoridad correspondiente.
- b) Tableros o vallas cuyo tamaño no podrá exceder de 1.70 m x 2.50 m.

- c) En lugares cuya distribución se realizará en forma equitativa entre los grupos o candidaturas participantes, a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Por medio de las redes sociales y grupos de difusión.
- e) Se podrá ubicar en pasillos techados, en forma lateral de modo que no obstruya el paso, se emplearán las secciones definidas por los soportes del techo y en las pizarras señaladas por el Tribunal Electoral Estudiantil, de manera que las candidaturas o Partidos Políticos no podrán repetir el uso de un área, sin dejar espacio suficiente para las demás personas participantes.

Artículo 129. – Trámite de autorización para la propaganda electoral dentro de recintos de estudio

Para entablar un espacio de diálogo con todas las personas estudiantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, el Tribunal Electoral Estudiantil le solicitará a la Vicerrectoría de Docencia un permiso especial para que los Partidos Políticos o candidaturas puedan hacer uso de la palabra durante 10 minutos en horas lectivas en las aulas de clases con la finalidad de que las personas candidatas o personas representantes de algún Partido puedan dar a conocer a las personas estudiantes sobre la elección en proceso y presentarse ante el estudiantado. Para que las personas candidatas puedan disfrutar de dicho beneficio deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En caso de ser otorgado, informar y mostrarle a la persona docente encargada del grupo el permiso especial emitido por la Vicerrectoría de Docencia que les permite ingresar al salón de clases y dirigirse a su estudiantado en atención al Partido Político que representan por 10 minutos.
- b) La presentación de las ideas no debe excederse a más de 10 minutos.
- c) Mostrar la respectiva credencial entregada por el Tribunal Electoral Estudiantil que se les acredita como integrantes del Partido que representa o su propia candidatura.
- d) No pasar dos veces al mismo grupo, en el mismo día.
- e) Para hacer uso de este derecho, contarán con los días establecidos por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- f) Cualquier otra condición que el Tribunal Electoral Estudiantil considere conveniente.

Artículo 130. – Restricciones en la propaganda electoral

Queda absolutamente prohibido:

- a) Adherir propaganda sobre paredes pintadas o barnizadas y en aceras.

- b) Realizar propaganda como personas candidatas o como Partido Político, cuando el Tribunal Electoral Estudiantil aún no lo haya comunicado oficialmente.
- c) Utilizar material autoadhesivo en fabricación de la propaganda, excepto calcomanías, las cuales no deben ser colocadas en las paredes.
- d) Utilizar carrozas, comparsas, pólvora y conjuntos musicales o cualquier otro medio que a juicio del Tribunal Electoral Estudiantil altere el orden y tranquilidad propios de un centro de estudio en tiempo lectivo.
- e) Utilizar sonido amplificado durante horas lectivas, o fuera de las horas establecidas.
- f) Distribuir propaganda electoral por parte de agrupaciones o personas que no estén inscritas para participar en las elecciones.
- g) Distribuir propaganda fuera de los Campus y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h) Utilizar las instalaciones y recursos de la Institución sin previa autorización del Tribunal Electoral Estudiantil.
- i) Celebrar reuniones o mítines políticos de más de un Partido celebrados en un mismo lugar y a la misma hora.
- j) Utilizar las instalaciones y recursos de los órganos federativos, Asociaciones de Estudiantes o dinero de cualquier ente federativo para fines electorales.
- k) Recibir asesoramiento, ayuda o donaciones por parte de agrupaciones u organizaciones políticas nacionales o institucionales hacia los Partidos Políticos o candidaturas.
- l) Hacer publicidad engañosa o difamatoria de los demás Partidos Políticos participantes y sus personas candidatas.
- m) Usar sin autorización instalaciones y lugares que el Tribunal Electoral Estudiantil prohibió con anterioridad.
- n) Incumplir las disposiciones que se establezcan en materia de propaganda por el Tribunal Electoral Estudiantil con anticipación en el Código Electoral Estudiantil.
- o) Pretender alterar el orden institucional o atentar contra la integridad moral o física de personas con su propaganda.
- p) Realizar cualquier tipo de propaganda que atente contra los derechos humanos de las personas.
- q) Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en aparente estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
- r) Determinar a otra persona a emitir su voto a favor de una candidatura o Partido Político con dádivas o promesas de dádiva.
- s) Valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la institución para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral. El

proceso electoral estudiantil de la Federación de Estudiantes compete única y exclusivamente a las personas estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- t) Accionar a obstruir las actividades de otros Partidos y personas candidatas que participen en el proceso electoral. Sin embargo, esto no exime o libera al Tribunal Electoral Estudiantil de cumplir con las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y el presente Código le asignen.
- u) Buscar apoyo de personas funcionarias de la institución, a fin de que los mismos interfieran o colaboren con la propaganda política.
- v) Adherir propaganda en el edificio de la Federación de Estudiantes; ni en las oficinas de cualquier Asociación de Estudiantes.
- w) Adherir información en ventanas de oficina que brindan servicio al público, puertas, árboles o señales de tránsito.
- x) Cualquier otra falta grave a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 131. – Sanciones en la propaganda electoral

Toda propaganda que se genere y distribuya en fechas distintas a las que indica el Cronograma Electoral y contravenga las disposiciones que haya comunicado el Tribunal Electoral Estudiantil debe ser retirada por el Partido Político o las candidaturas y no podrá volver a circular en el proceso.

Artículo 132. – Fin del periodo de la propaganda electoral

En las fechas establecidas de las elecciones no se podrá hacer ningún tipo de propaganda. Durante estos días las personas candidatas o Partidos Políticos interesados se limitarán únicamente a prestar facilidades a las personas votantes para que ejerzan su derecho al sufragio, sin incentivar a votar de alguna forma en específico.

Título IV

Elección y designación de Representaciones Estudiantiles

Capítulo I

Proceso de elección del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes

Artículo 133. – Conformación del Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituido por los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Vicepresidencias de cada Consejo Ejecutivo Regional.
- d) Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- e) Secretaría General.
- f) Secretaría de Bienestar Estudiantil.
- g) Secretaría de Representación Estudiantil.
- h) Secretaría de Asuntos Académicos.
- i) Secretaría de Asuntos Financieros.
- j) Secretaría de Asuntos Culturales.
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos.
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- m) Secretaría de Investigación y Extensión.
- n) Secretaría de Comunicación y Mercadeo.
- o) Secretaría de Asuntos Ambientales.

Los puestos descritos anteriormente serán todos de elección popular, sin embargo, las Vicepresidencias Estudiantiles de cada Consejo Ejecutivo Regional no irán en la papeleta para la elección del Consejo Ejecutivo.

Artículo 134. – Requisitos de la convocatoria al proceso electoral del Consejo Ejecutivo

La convocatoria al proceso de elección del Consejo Ejecutivo debe contener:

- a) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo.
- b) Periodo de apelaciones al padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo.
- c) Publicación del padrón definitivo del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo.
- d) Declaratoria oficial de la modalidad para el ejercicio del sufragio del electorado.
- e) Periodo de inscripciones, reinscripciones y desinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.
- f) Periodo de revisión y subsanación de las inscripciones y reinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.
- g) Declaratoria de Partidos Políticos inscritos para el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripciones de candidaturas.
- i) Declaratoria de las candidaturas para el proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Día, hora, lugar y medio para realizar la elección.
- l) Publicación provisional de la declaratoria del proceso electoral.

- m) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- n) Publicación definitiva de la declaratoria oficial del proceso electoral.
- o) Juramentación de las personas electas.
- p) Inicio de labores del nuevo Consejo Ejecutivo.

Artículo 135. – Requisitos para las personas postulantes a la Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretaría General del Consejo Ejecutivo

Las personas postulantes a los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretaría General del Consejo Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos que establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa estudiantil:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y encontrarse, como máximo, a dos semestres de su graduación.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría o integrantes del Consejo Institucional.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 136. – Documentación para las personas postulantes a la Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretaría General del Consejo Ejecutivo

Las personas que deseen ostentar la Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional o Secretaría General del Consejo Ejecutivo deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil como parte del proceso de postulación:

- a) Copia del carné estudiantil vigente.
- b) Copia del documento de identidad vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Informe de Matrícula del semestre actual.

- f) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría o integrantes del Consejo Institucional.
- g) Constancia del Departamento de Gestión de Talento Humano donde consigne que no se desempeñan puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h) Copia del Plan de Estudios.

Artículo 137. – Requisitos para las personas postulantes al Consejo Ejecutivo

A excepción de la Secretaría General, todas las personas postulantes a los puestos del Consejo Ejecutivo que ostenten una secretaría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 138. – Documentación para las personas postulantes al Consejo Ejecutivo

A excepción de la Secretaría General, todas las personas postulantes a los puestos del Consejo Ejecutivo que ostenten una secretaría deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil como parte del proceso de postulación:

- a) Copia del carné estudiantil vigente.
- b) Copia del documento de identidad vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Informe de Matrícula del semestre actual.

Artículo 139. – Fórmula parcial para la postulación de candidaturas del Consejo Ejecutivo

En caso de que un Partido Político no postule candidaturas para la totalidad de los cargos del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, podrá inscribir una fórmula parcial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos mínimos.

La fórmula inscrita no podrá dejar vacantes los siguientes cargos esenciales:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- d) Secretaría General.
- e) Secretaría de Finanzas.
- f) Al menos otras tres secretarías.

Artículo 140. – Declaratoria oficial de la elección del Consejo Ejecutivo

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 141. – Declaratoria oficial en caso de elección desierta del Consejo Ejecutivo en primera ronda

En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo resulte desierta, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas personas y Partidos involucrados inscritos. La votación debe hacerse en el mes de noviembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 142. – Periodo de labores del Consejo Ejecutivo

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1º de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 143. – Juramentación del Consejo Ejecutivo

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 144. – Reelección del Consejo Ejecutivo

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 145. – Renuncia de algún puesto del Consejo Ejecutivo

En caso de renuncia de alguna de las personas que ostenten un puesto de secretaría (exceptuando la Secretaría General), el Consejo Ejecutivo podrá nombrar una nueva persona integrante que cumpla con los requisitos dispuestos en este Código. Este nombramiento se debe realizar en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo, y este deberá entregar la documentación de la persona nombrada al Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 146. – Renuncia de la Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional o Secretaría General del Consejo Ejecutivo

En caso de renuncia de alguna de las personas que ostente el puesto de Presidencia, Vicepresidencia, Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional o Secretaría General, el Consejo Ejecutivo deberá notificar esto a todos los órganos de la Federación, y tendrá que realizar ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil para la elección del puesto vacante.

Capítulo II

Proceso de elección de los Consejos Ejecutivos Regionales de la Federación de Estudiantes

Artículo 147. – Conformación del Consejo Ejecutivo Regional

El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico, exceptuando al Campus Tecnológico Central. Dicho Consejo está constituido por los siguientes puestos, todos de elección popular:

- a) Vicepresidencia de Campus Tecnológico Local o Centro Académico.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Bienestar Estudiantil.
- d) Secretaría de Asuntos Académicos.
- e) Secretaría de Finanzas.
- f) Secretaría de Asuntos Culturales.
- g) Secretaría de Asuntos Deportivos.
- h) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- i) Secretaría de Investigación y Extensión.
- j) Secretaría de Comunicación y Mercadeo.
- k) Secretaría de Asuntos Ambientales.

Artículo 148. – Requisitos de la convocatoria al proceso electoral del Consejo Ejecutivo Regional

La convocatoria al proceso de elección de un Consejo Ejecutivo Regional debe contener:

- a) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo Regional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo Regional.
- c) Publicación del padrón definitivo del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo Regional.
- d) Declaratoria oficial de la modalidad para el ejercicio del sufragio del electorado.
- e) Periodo de inscripciones, reinscripciones y desinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.
- f) Periodo de revisión y subsanación de las inscripciones y reinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.
- g) Declaratoria de Partidos Políticos inscritos para el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripciones de candidaturas.
- i) Declaratoria de las candidaturas para el proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Día, hora, lugar y medio para realizar la elección.
- l) Publicación provisional de la declaratoria del proceso electoral.
- m) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- n) Publicación definitiva de la declaratoria oficial del proceso electoral.
- o) Juramentación de las personas integrantes electas.
- p) Inicio de labores del nuevo Consejo Ejecutivo Regional.

Artículo 149. – Requisitos para las personas postulantes a la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional

Las personas postulantes a la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos que establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa estudiantil:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.

- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y encontrarse, como máximo, a dos semestres de su graduación.
- f) Pertenecer al Campus Tecnológico Local o Centro Académico de su respectivo Consejo Ejecutivo Regional.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría, integrantes del Consejo Institucional.
- i) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 150. – Documentación para las personas postulantes a la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional

Las personas que deseen ostentar la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil como parte del proceso de postulación:

- a) Copia del carné estudiantil vigente.
- b) Copia del documento de identidad vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Informe de Matrícula del semestre actual.
- f) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría o integrantes del Consejo Institucional.
- g) Constancia del Departamento de Gestión de Talento Humano donde consigne que no se desempeñan puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h) Copia del Plan de Estudios.

Artículo 151. – Requisitos para las personas postulantes a las secretarías del Consejo Ejecutivo Regional

Las personas postulantes a los puestos de un Consejo Ejecutivo Regional que ostenten cualquier puesto de secretaría deberán cumplir con los siguientes requisitos que establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa estudiantil:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.

- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) Pertenecer al Campus Tecnológico Local o Centro Académico de su respectivo Consejo Ejecutivo Regional.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 152. – Documentación para las personas postulantes al Consejo Ejecutivo Regional

A excepción de la Vicepresidencia de Sede, las personas que deseen ostentar algún puesto del Consejo Ejecutivo Regional deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil como parte del proceso de postulación:

- a) Copia del carné estudiantil vigente.
- b) Copia del documento de identidad vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Informe de Matrícula del semestre actual.

Artículo 153. – Fórmula parcial para la postulación de candidaturas del Consejo Ejecutivo Regional

En caso de que un Partido Político no postule candidaturas para la totalidad de los cargos de un Consejo Ejecutivo Regional de la Federación de Estudiantes, podrá inscribir una fórmula parcial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos mínimos.

La fórmula inscrita no podrá dejar vacantes los siguientes cargos esenciales:

- a) Vicepresidencia de Campus Tecnológico Local o Centro Académico.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) Al menos otras tres secretarías.

El incumplimiento de estos criterios mínimos implicará el rechazo de la inscripción del Partido Político por parte del Tribunal Electoral Estudiantil. Por tanto, el Partido no podrá seguir participando del proceso electoral.

Artículo 154. – Declaratoria oficial de la elección del Consejo Ejecutivo Regional

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 155. – Declaratoria oficial en caso de elección desierta del Consejo Ejecutivo Regional en primera ronda

En caso de que la convocatoria a elección de un Consejo Ejecutivo Regional resulte desierta, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas candidaturas y Partidos involucrados inscritos. La votación debe hacerse en el mes de noviembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 156. – Periodo de labores del Consejo Ejecutivo Regional

Todas las personas integrantes de un Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 157. – Juramentación del Consejo Ejecutivo Regional

Todas las personas integrantes de un Consejo Ejecutivo Regional rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 158. – Reelección del Consejo Ejecutivo Regional

Todas las personas integrantes de un Consejo Ejecutivo Regional serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 159. – Renuncia de algún puesto del Consejo Ejecutivo Regional

En caso de renuncia de alguna de las personas que ostenten un puesto de secretaría, el Consejo Ejecutivo Regional podrá nombrar una nueva persona integrante que cumpla con los requisitos dispuestos en este Código. Este nombramiento se debe realizar en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Regional, y este deberá entregar la documentación de la persona nombrada al Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 160. – Inscripción nula de candidaturas para el proceso electoral del Consejo Ejecutivo Regional o renuncia de la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional

En caso de que la persona que ostenta la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional renuncie, el puesto se podrá escoger de la siguiente forma:

- a) Cada Asociación de Estudiantes perteneciente a la sede del Consejo Ejecutivo Regional podrá postular como máximo a una persona para la Vicepresidencia de su Consejo en cuestión. Para esto, convocará a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Carrera para escoger a una persona postulante a dicha Vicepresidencia.
- b) La persona que cada Asociación de Estudiantes desee postular deberá cumplir con los requisitos mencionados para la Vicepresidencia de un Consejo Ejecutivo Regional, y cada Asociación tendrá que enviar los documentos probatorios de esto al Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) El Consejo Ejecutivo analizará cada postulación y escuchará el criterio de las Asociaciones de Estudiantes.
- d) Si cada Asociación postula a una persona distinta, el Consejo Ejecutivo elegirá a la persona que considere idónea para el puesto, siempre y cuando siga los principios de un proceso justo, imparcial y por votación secreta.
- e) Una vez elegida la persona que ocupará el puesto de Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional, el Consejo Ejecutivo deberá notificar al Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 161. – Proceso de conformación de un Consejo Ejecutivo Regional desconformado

En caso de que el Consejo Ejecutivo Regional no posea el quórum mínimo para sesionar, o dicho Consejo no se haya elegido en su año de renovación correspondiente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si no existe una Vicepresidencia de sede, se deberá nombrar obligatoriamente a una persona que ostente este cargo según el presente Código. Sin este puesto no se puede proseguir.
- b) Una vez sea ocupado el puesto de la Vicepresidencia de sede, el Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente para elegir los demás puestos del Consejo Ejecutivo Regional, y obligatoriamente deberá estar presente la Vicepresidencia de sede en cuestión.
- c) El proceso anterior sucederá la cantidad de veces necesaria hasta que el Consejo Ejecutivo elija una cantidad de puestos para el Consejo Ejecutivo Regional que le permitan a este sesionar, es decir, hasta que haya un quórum mínimo, que será la mitad más uno de sus integrantes.
- d) Cada vez que se elijan puestos del Consejo Ejecutivo Regional en sesión del Consejo Ejecutivo, este último deberá notificar al Tribunal Electoral Estudiantil para la revisión de la documentación y su debida juramentación.

- e) La elección de una Vicepresidencia de sede y los demás puestos del Consejo Ejecutivo Regional no podrá realizarse en la misma sesión, pues se necesita de la participación de la Vicepresidencia de sede como parte del pleno.
- f) Las personas que deseen postularse deberán cumplir con los requisitos mencionados para las secretarías de un Consejo Ejecutivo Regional.

Capítulo III

Proceso de elección del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos Regionales de la Federación de Estudiantes mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

Artículo 162. – Declaratoria y proceso oficial en caso de elecciones desiertas del Consejo Ejecutivo o del Consejos Ejecutivos Regionales en segunda ronda

En caso de que la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional resulte desierta luego de las dos convocatorias realizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil, este último deberá solicitar ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles la convocatoria a una sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil con el objetivo de realizar la elección de, según el caso, un Consejo Ejecutivo denominado Consejo Ejecutivo transitorio, o un Consejo Ejecutivo Regional denominado Consejo Ejecutivo Regional transitorio.

Artículo 163. – Requisitos de la convocatoria al proceso electoral del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

En la convocatoria para el Plenario del Movimiento Estudiantil para realizar la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá presentar un cronograma con las siguientes disposiciones:

- a) Periodo de solicitud y recepción de votantes para realizar el padrón electoral del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional mediante Plenario del Movimiento Estudiantil.
- b) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional mediante Plenario del Movimiento Estudiantil.
- c) Periodo de apelaciones al padrón provisional del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional mediante Plenario del Movimiento Estudiantil.

- d) Publicación del padrón definitivo del electorado autorizado para la elección del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional mediante Plenario del Movimiento Estudiantil.
- e) Periodo de propaganda electoral.
- f) Día, hora, lugar y medio para realizar la elección.
- g) Publicación provisional de la declaratoria del proceso electoral.
- h) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- i) Publicación definitiva de la declaratoria oficial del proceso electoral.
- j) Juramentación de las personas integrantes electas.
- k) Inicio de labores del nuevo Consejo Ejecutivo transitorio o de un Consejo Ejecutivo Regional transitorio.

Artículo 164. – Método para la elección del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

El Consejo Ejecutivo transitorio o un Consejo Ejecutivo Regional transitorio se podrá elegir por candidaturas individuales a los puestos, o bien, como una agrupación política, siempre y cuando un Partido Político ya existente presente la inscripción de las candidaturas según lo descrito en el presente Código.

Estas pautas, además de las que el Tribunal Electoral Estudiantil considere pertinentes, las decidirá el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil en conjunto con las candidaturas inscritas en este proceso.

Artículo 165. – Requisitos y documentos para las personas postulantes al Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

Para formar parte del Consejo Ejecutivo transitorio o de un Consejo Ejecutivo Regional transitorio, se mantendrán los mismos lineamientos descritos para el puesto de representación estudiantil que se ostente.

Artículo 166. – Periodo de labores del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional electo mediante Plenario del Movimiento Estudiantil iniciarán funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 167. – Juramentación del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 168. – Reelección del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

Todas las personas integrantes del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 169. – Renuncia de algún puesto del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

En caso de renuncia de alguna de las personas que ostenten un puesto del Consejo Ejecutivo o de un Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil, el procedimiento será regulado por lo indicado en los casos de renuncia del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional.

Artículo 170. – De la conformación del Consejo Ejecutivo o del Consejo Ejecutivo Regional electo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil

- a) Si la elección del Consejo Ejecutivo mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil resultara desierta, el Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá fijar como punto permanente esta elección en las sesiones siguientes hasta que el Consejo Ejecutivo se conforme, de manera que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes para sesionar válidamente.
- b) Si la elección del Consejo Ejecutivo Regional mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil resultara desierta, el Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá fijar como punto permanente esta elección en las sesiones siguientes del mismo año hasta que el Consejo Ejecutivo Regional se conforme. Si este no se eligiera en el año correspondiente de su renovación, deberá seguirse el procedimiento descrito en el presente Código para la conformación de un Consejo Ejecutivo Regional.

Capítulo IV

Proceso de elección de la Fiscalía de la Federación de Estudiantes

Artículo 171. – Conformación de la Fiscalía

La Fiscalía es el órgano fiscalizador de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituida por los siguientes puestos:

- a) Fiscal General.
- b) Fiscal Suplente.
- c) Fiscalías Adjuntas.
- d) Fiscalías Auxiliares.

Artículo 172. – Requisitos de la convocatoria al proceso electoral de la Fiscalía

La convocatoria al proceso de elección de la Fiscalía debe contener:

- a) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado para la elección de la Fiscalía.
- b) Periodo de apelaciones al padrón provisional del electorado autorizado para la elección de la Fiscalía.
- c) Publicación del padrón definitivo del electorado autorizado para la elección de la Fiscalía.
- d) Declaratoria oficial de la modalidad para el ejercicio del sufragio del electorado.
- e) Periodo de inscripciones de candidaturas.
- f) Declaratoria de las candidaturas para el proceso electoral.
- g) Periodo de propaganda electoral.
- h) Día, hora, lugar y medio para realizar la elección.
- i) Publicación provisional de la declaratoria del proceso electoral.
- j) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- k) Publicación definitiva de la declaratoria oficial del proceso electoral.
- l) Juramentación de las personas integrantes electas.
- m) Inicio de labores de la nueva Fiscalía.

Artículo 173. – Requisitos para las personas postulantes a la Fiscalía

Las personas que deseen postularse para algún puesto de la Fiscalía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y encontrarse, como máximo, a dos semestres de su graduación.

- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor, por el Tribunal Disciplinario Formativo o por algún Tribunal de Justicia de la República.
- g) No desempeñar ningún cargo de representación estudiantil.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.
- j) Cumplir con los demás requisitos dispuestos por el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

Artículo 174. – Documentación para las personas postulantes a la Fiscalía

Las personas que deseen ostentar algún puesto de la Fiscalía deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil como parte del proceso de postulación:

- a) Copia del carné estudiantil vigente.
- b) Copia del documento de identidad vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Informe de Matrícula del semestre actual.

Artículo 175. – Declaratoria oficial de la elección de la Fiscalía

En caso de que la convocatoria a elección de la Fiscalía resulte desierta, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas personas involucradas inscritas. La votación debe hacerse en el mes de noviembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 176. – Declaratoria oficial en caso de elección desierta de la Fiscalía en primera ronda

En caso de que la convocatoria a elección de la Fiscalía resulte desierta, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas personas involucradas inscritas. La votación debe hacerse en el mes de noviembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 177. – Declaratoria y proceso oficial en caso de elección desierta de la Fiscalía en segunda ronda

En caso de que la elección de la Fiscalía resulte desierta luego de las dos convocatorias realizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil, este último deberá solicitar ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles la convocatoria a una sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil con el objetivo de realizar la elección de una Fiscalía denominada Fiscalía transitoria. Esta funcionará por lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 178. – Periodo de labores de la Fiscalía

Todas las personas integrantes de la Fiscalía iniciarán funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 179. – Juramentación de la Fiscalía

Todas las personas integrantes de la Fiscalía rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Jurisdiccional, según el escrito del presente Código.

Artículo 180. – Reelección de la Fiscalía

Todas las personas integrantes de la Fiscalía serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 181. – Renuncia de algún puesto de la Fiscalía

En caso de renuncia de alguna persona de la Fiscalía, se deberá notificar esto a todos los órganos de la Federación, y la Fiscalía tendrá que realizar ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil para la elección del puesto vacante.

Capítulo V

Proceso de elección de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia de la Federación de Estudiantes

Artículo 182. – Conformación de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional

La Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional estará conformada por una persona estudiante titular y una suplente. Esta representación se elegirá mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria, concordando, en lo posible, con la elección del Consejo Ejecutivo y los Consejos Ejecutivos Regionales.

Artículo 183. – Requisitos para las personas postulantes a la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

Las personas que deseen postularse para este puesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y encontrarse, como máximo, a dos semestres de su graduación.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría o integrantes del Consejo Institucional.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 184. – Documentación para las personas postulantes a la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

Las personas que deseen ostentar los puestos de representación estudiantil ante el Consejo Institucional deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil la siguiente documentación para ser consideradas aptas como postulantes:

- a) Copia de carné estudiantil vigente.
- b) Copia de identificación vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Copia del Informe de Matrícula del semestre actual.
- f) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría o integrantes del Consejo Institucional.
- g) Constancia del Departamento de Gestión de Talento Humano donde consigne que no se desempeñan puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h) Copia del Plan de Estudios.

Artículo 185. – Declaratoria oficial de la elección de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 186. – Declaratoria y proceso oficial en caso de elecciones desiertas de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia en primera o segunda ronda

En caso de que la convocatoria a elección de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia resulte desierta en primera ronda, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas personas y Partidos Políticos involucrados inscritos. La votación debe hacerse en sesión ordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil durante el mes de noviembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Si la segunda convocatoria resulta desierta, se deberá convocar un nuevo proceso de elección mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Artículo 187. – Periodo de labores de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

Las personas integrantes de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia iniciarán sus funciones el día 1º de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 188. – Juramentación de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

Todas las personas integrantes de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 189. – Reelección de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia

Todas las personas integrantes de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional y su suplencia serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 190. – Renuncia de alguna persona integrante de la Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional

En caso de renuncia de la persona titular de la Tercera Representación Estudiantil, su suplencia asumirá la titularidad, por lo tanto, el puesto de la suplencia pasará a estar vacante y se elegirá en sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Si la suplencia rechaza su transición a titularidad, la titularidad vacante deberá elegirse en sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil siguiendo el mismo proceso descrito en este Código.

Capítulo VI**Proceso de elección de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia de la Federación de Estudiantes****Artículo 191. – Conformación de la Representación Estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa**

La Representación Estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa estará conformada por dos personas estudiantes titulares y una suplente. Esta representación se elegirá mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de noviembre.

Artículo 192. – Requisitos de la convocatoria al proceso electoral de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

La convocatoria al proceso de elección de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia debe contener:

- a) Publicación del padrón provisional del electorado autorizado para la elección de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia.
- b) Periodo de apelaciones al padrón provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo del electorado autorizado para la elección de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia.
- d) Periodo de inscripciones, reinscripciones y desinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.
- e) Periodo de revisión y subsanación de las inscripciones y reinscripciones de Partidos Políticos y sus integrantes.

- f) Declaratoria de Partidos Políticos y sus integrantes inscritos para el proceso electoral.
- g) Periodo de inscripciones de candidaturas a los puestos de elección.
- h) Declaratoria de las candidaturas para el proceso electoral.
- i) Definición del día, hora, modalidad y medio para realizar la elección.
- j) Convocatoria a sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil con punto de agenda único para la elección de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- k) Publicación de la declaratoria provisional del proceso electoral.
- l) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- m) Publicación oficial de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- n) Juramentación de las personas integrantes electas.
- o) Inicio de labores de las dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia.

Artículo 193. – Requisitos para las personas postulantes a las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

Las personas que deseen postularse para este puesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría, integrantes del Consejo Institucional o integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- h) No desempeñar ningún cargo de representación estudiantil.
- i) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- j) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.

Artículo 194. – Documentación para las personas postulantes a las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

Las personas que deseen ostentar los puestos de representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa deberán entregar la siguiente documentación al Tribunal Electoral Estudiantil la siguiente documentación para ser consideradas aptas como postulantes:

- a) Copia de carné estudiantil vigente.
- b) Copia de identificación vigente.
- c) Carta de sanciones del Tribunal Disciplinario Formativo.
- d) Carta de sanciones del Tribunal de Honor.
- e) Copia del Informe de Matrícula del semestre actual.
- f) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con la Rectoría, alguna Vicerrectoría, integrantes del Consejo Institucional o integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- g) Constancia del Departamento de Gestión de Talento Humano donde consigne que no se desempeñan puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 195. – Declaratoria oficial de la elección de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de noviembre.

Artículo 196. – Declaratoria y proceso oficial en caso de elecciones desiertas de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia en primera o segunda ronda

En caso de que la convocatoria a elección de dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia resulte desierta en primera ronda, el Tribunal Electoral Estudiantil debe convocar a un nuevo proceso de elección con las mismas personas y Partidos Políticos involucrados inscritos. La votación debe hacerse en sesión ordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil durante el mes de diciembre, y la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

Si la segunda convocatoria resulta desierta, se deberá convocar un nuevo proceso de elección mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Artículo 197. – Periodo de labores de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

Las personas integrantes de la Representación Estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa iniciarán sus funciones el día 1° de diciembre, y cesarán el día 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 198. – Juramentación de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

Todas las personas integrantes de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 199. – Reección de las Dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia

Todas las personas integrantes de las dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y su suplencia serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 200. – Renuncia de alguna persona integrante de la Representación Estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

En caso de renuncia de una de las personas titulares o ambas de la dos Representaciones Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, su suplencia asumirá la titularidad, por lo tanto, el puesto de la suplencia pasará a estar vacante y se elegirá en sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil, así como los demás puestos vacantes.

Si la suplencia rechaza su transición a titularidad, la titularidad o titularidades vacantes deberán elegirse en sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil siguiendo el mismo proceso descrito en este Código.

Capítulo VII

Proceso de elección de la Contraloría Estudiantil de la Federación de Estudiantes

Artículo 201. – Conformación de la Contraloría Estudiantil

La Contraloría Estudiantil es el órgano contralor de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituido por una persona que ejercerá la Contraloría General, y otra persona que ejercerá la Subcontraloría.

Estos puestos se elegirán mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de octubre.

Artículo 202. – Requisitos para las personas postulantes a la Contraloría Estudiantil

Las personas que deseen postularse para algún puesto de este Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Ser persona costarricense.
- f) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar ningún cargo de representación estudiantil.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.

Artículo 203. – Declaratoria oficial de la elección de la Contraloría Estudiantil

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 204. – Periodo de labores de la Contraloría Estudiantil

La Contraloría Estudiantil iniciará funciones el día 1º de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 205. – Juramentación de la Contraloría Estudiantil

Todas las personas integrantes de la Contraloría Estudiantil rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 206. – Reección de la Contraloría Estudiantil

Todas las personas integrantes de la Contraloría Estudiantil serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 207. – Renuncia de alguna persona integrante de la Contraloría Estudiantil

En caso de renuncia de alguna persona de la Contraloría Estudiantil, este puesto deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Capítulo VIII

Proceso de elección del Directorio de Asambleas Estudiantiles de la Federación de Estudiantes

Artículo 208. – Conformación del Directorio de Asambleas Estudiantiles

El Directorio de Asambleas Estudiantiles es el órgano encargado de organizar, convocar y presidir la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituido por los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Asuntos Financieros.
- e) Secretaría de Comunicación y Mercadeo.
- f) Una representación estudiantil de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.

Estos puestos se elegirán mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de mayo, a excepción de las representaciones estudiantiles de sede, las cuales serán nombradas según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.

Artículo 209. – Requisitos para las personas postulantes al Directorio de Asambleas Estudiantiles

Las personas que deseen postularse para algún puesto de este Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.

- f) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 210. – Declaratoria oficial de la elección del Directorio de Asambleas Estudiantiles

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de mayo.

Artículo 211. – Periodo de labores del Directorio de Asambleas Estudiantiles

El Directorio de Asambleas Estudiantiles iniciarán funciones el día 1º de junio, y cesarán el día 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 212. – Juramentación del Directorio de Asambleas Estudiantiles

Todas las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles rendirán juramento ante el Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 213. – Reección del Directorio de Asambleas Estudiantiles

Todas las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 214. – Renuncia de alguna persona integrante del Directorio de Asambleas Estudiantiles

En caso de renuncia de alguna persona del Directorio de Asambleas Estudiantiles, este puesto deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Si la renuncia procede desde la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá la Presidencia. Si esta rechaza el ascenso o asume la Presidencia interina, la Presidencia deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Capítulo IX

Proceso de elección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes

Artículo 215. – Conformación del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano electoral de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su directorio estará constituido por los siguientes puestos:

- a) Seis titularidades:
 - a. Presidencia.
 - b. Vicepresidencia.
 - c. Secretaría General.
 - d. Secretaría de Asuntos Financieros.
 - e. Coordinación de Sedes.
 - f. Vocalía.
- b) Seis suplencias.

Estos puestos se elegirán mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de octubre.

Artículo 216. – Requisitos para las personas postulantes al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

Las personas que deseen postularse para algún puesto de este Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Ser persona costarricense.
- f) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.

Artículo 217. – Declaratoria oficial de la elección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 218. – Periodo de labores del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil iniciarán funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 219. – Juramentación del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

Todas las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Jurisdiccional, según el escrito del presente Código.

Artículo 220. – Reelección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

Todas las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 221. – Renuncia de alguna persona integrante del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil

En caso de renuncia de alguna persona del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Si la Presidencia del Directorio renuncia, la Vicepresidencia asumirá este puesto. Si la Vicepresidencia rechaza el ascenso o asume la Presidencia interina, el puesto vacante deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.
- b) Si alguno de los demás puestos titulares del Directorio renuncia, su debida suplencia asumirá la titularidad. Si dicha suplencia rechaza el ascenso, el puesto vacante deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.
- c) Si un puesto suplente renuncia, el puesto vacante deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Capítulo X**Proceso de elección del Directorio del Tribunal Jurisdiccional de la Federación de Estudiantes****Artículo 222. – Conformación del Directorio del Tribunal Jurisdiccional**

El Tribunal Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su directorio estará constituido por los siguientes puestos:

- a) Cinco titularidades:
 - a. Presidencia.
 - b. Vicepresidencia.
 - c. Secretaría General.
 - d. Secretaría de Asuntos Financieros.
 - e. Vocalía.
- b) Cinco suplencias.

Estos puestos se elegirán mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de setiembre.

Artículo 223. – Requisitos para las personas postulantes al Directorio del Tribunal Jurisdiccional

Las personas que deseen postularse para algún puesto de este Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Ser persona costarricense.
- f) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.

Artículo 224. – Declaratoria oficial de la elección del Directorio del Tribunal Jurisdiccional

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de setiembre.

Artículo 225. – Periodo de labores del Directorio del Tribunal Jurisdiccional

El Directorio del Tribunal Jurisdiccional iniciará funciones el día 1° de octubre, y cesarán el día 30 de setiembre del año siguiente.

Artículo 226. – Juramentación del Directorio del Tribunal Jurisdiccional

Todas las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 227. – Reelección del Directorio del Tribunal Jurisdiccional

Todas las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 228. – Renuncia de alguna persona integrante del Directorio del Tribunal Jurisdiccional

En caso de renuncia de alguna persona del Directorio del Tribunal Jurisdiccional, una de las personas suplentes podrá tomar el cargo de titular siempre y cuando el pleno del órgano esté de acuerdo en sesión. Si esto no sucede, el puesto vacante deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Si la renuncia procede desde la Presidencia, la Vicepresidencia podrá asumir el cargo. Si esta lo rechaza o asume la Presidencia interina, el puesto deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Capítulo XI

Proceso de elección del Tribunal de Honor de la Federación de Estudiantes

Artículo 229. – Conformación del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es el órgano sancionador de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituido por una persona en calidad de Juez Presidencia, y seis personas en calidad de Jueces Administrativos.

Estos puestos se elegirán mediante Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión ordinaria en el mes de junio.

Artículo 230. – Requisitos para las personas postulantes al Tribunal de Honor

Las personas que deseen postularse para algún puesto de este Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor, por el Tribunal Disciplinario Formativo o por algún Tribunal de Justicia de la República
- g) No desempeñar ningún cargo de representación estudiantil.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.
- j) Cumplir con los demás requisitos dispuestos por el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

Artículo 231. – Declaratoria oficial de la elección del Tribunal de Honor

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de junio.

Artículo 232. – Periodo de labores del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor iniciará funciones el día 1º de julio, y cesarán el día 30 de junio del año siguiente.

Artículo 233. – Juramentación del Tribunal de Honor

Todas las personas integrantes del Tribunal de Honor rendirán juramento ante la Presidencia del Tribunal Jurisdiccional, según el escrito del presente Código.

Artículo 234. – Reelección del Tribunal de Honor

Todas las personas integrantes del Tribunal de Honor serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 235. – Renuncia de alguna persona integrante del Tribunal de Honor

En caso de renuncia de alguna persona del Tribunal de Honor, este puesto deberá elegirse mediante sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil.

Capítulo XII

Proceso de elección de las Juntas Directivas y Fiscalías de Asociación de Estudiantes de la Federación de Estudiantes

Artículo 236. – Conformación de la Asociación de Estudiantes

Las Asociaciones de Estudiantes de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica estarán constituidas, como mínimo, por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Estudiantes de Carrera.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscalía.

Los puestos de la Junta Directiva y Fiscalía se elegirán mediante la Asamblea General de Estudiantes de Carrera en sesión ordinaria en los meses del último cuatrimestre del año.

Artículo 237. – Disposiciones generales para los procesos electorales de la Asamblea General de Estudiantes de Carrera

Los procesos electorales de las Asociaciones de Estudiantes deberán realizarse conforme a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno, siempre y cuando este último esté vigente y tenga concordancia con el Código Electoral Estudiantil, con el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y con la demás normativa estudiantil e institucional vigente.

Artículo 238. – Conformación de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes

La Junta Directiva es el segundo órgano de una Asociación de Estudiantes, el cual tiene como objetivo transmitir la voz y las opiniones de la comunidad estudiantil de su carrera, y estará constituida por los puestos que el Reglamento Interno de la Asociación dictamine, sin embargo, contendrán como mínimo los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Asuntos Financieros.

- e) Secretaría de Asuntos Académicos.
- f) Vocalía.

Artículo 239. – Presidencia de la Asamblea General de Estudiantes de Carrera

La Asamblea General de Estudiantes de Carrera será presidida por la Presidencia de la Junta Directiva. Si esta no pudiese, la Vicepresidencia o Secretaría General de la Junta Directiva podrían asumir el rol.

Si para el momento de convocar la Asamblea no están nombradas Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General en simultáneo, la Asamblea la presidirá la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo para las Asociaciones de Estudiantes del Campus Tecnológico Central Cartago o para cualquier Asociación de sede que no posea un Consejo Ejecutivo Regional conformado. En el caso de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, la Asamblea la podrá presidir la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo Regional.

Artículo 240. – Requisitos para las personas postulantes a la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes

Para ostentar un cargo dentro de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, se deben cumplir los requisitos de representación estudiantil estipulados en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes, en el presente Código y en la reglamentación vigente, pero indispensablemente los siguientes:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) Pertenecer a la carrera y sede a la cual está adscrita la Asociación de Estudiantes.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 241. – Requisitos para las personas postulantes a la Fiscalía de Asociación de Estudiantes

Para ostentar un cargo dentro de la Fiscalía de Asociación de Estudiantes, se deben cumplir los requisitos de representación estudiantil estipulados en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes, en el presente Código y en la reglamentación vigente, pero indispensablemente los siguientes:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) Pertenecer a la carrera y sede a la cual está adscrita la Asociación de Estudiantes.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- i) No haber demostrado afiliación partidaria durante un año previo a la postulación.

Artículo 242. – Proceso de postulación de candidaturas a la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes

Los Partidos Políticos vigentes e inscritos válidamente podrán presentar postulaciones para la Junta Directiva, y llenar el formulario de candidaturas en tiempo y forma. Si no lo hiciesen, las personas interesadas en algún puesto podrán postularse sin necesidad de un Partido Político antes o durante la Asamblea, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados para el puesto.

Artículo 243. – Proceso de postulación de candidaturas a la Fiscalía de Asociación de Estudiantes

Las personas interesadas en algún puesto de la Fiscalía podrán postularse antes o durante la Asamblea, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados para el puesto. Estas no podrán estar afiliadas a algún Partido Político.

Artículo 244. – Declaratoria oficial de la elección de la Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes

El proceso electoral se realizará en el último cuatrimestre de cada año, por lo que la Asociación de Estudiantes deberá convocar a sesión de Asamblea General de Estudiantes de Carrera en dicho periodo. Sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de diciembre.

Artículo 245. – Periodo de labores de la Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes

La Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes iniciarán funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 246. – Juramentación de la Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes

Todas las personas integrantes de una Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes rendirán juramento ante el Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 247. – Reección de la Junta Directiva y Fiscalía de Asociación de Estudiantes

Todas las personas integrantes de una Junta Directiva o Fiscalía de Asociación de Estudiantes serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 248. – Renuncia de algún puesto de la Junta Directiva o Fiscalía de Asociación de Estudiantes

En caso de renuncia de alguna persona de la Junta Directiva o Fiscalía de Asociación de Estudiantes y existe una suplencia nombrada para dicho puesto, la persona suplente ascenderá. Si esta rechaza el ascenso, este puesto vacante deberá elegirse mediante sesión de la Asamblea General de Estudiantes de Carrera.

Si la renuncia procede desde la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá la Presidencia. Si esta rechaza el ascenso o asume la Presidencia interina, la Presidencia deberá elegirse mediante sesión de la Asamblea General de Estudiantes de Carrera.

Capítulo XIII

Proceso de elección de las representaciones estudiantiles ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil de la Federación de Estudiantes

Artículo 249. – Conformación de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

La Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil podrán crear comisiones según lo regule el Estatuto Orgánico de la Federación de

Estudiantes y el Reglamento Interno del Directorio de Asambleas Estudiantiles. Según sea el pleno donde se elija, su conformación deberá ser de entre cinco a siete personas federadas.

Artículo 250. – Proceso para la elección de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

Sea la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil será el órgano encargado de realizar el proceso electoral para la creación de una comisión. El mecanismo será el que defina dicho Tribunal para las elecciones dentro de la sesión.

Artículo 251. – Requisitos para las personas ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

Para ostentar un cargo dentro de una comisión se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- f) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 252. – Periodo de labores de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

La representación estudiantil electa mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil de una comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil, esta iniciará funciones según lo regule el Reglamento Interno de dicha comisión o las pautas adoptadas en la sesión de su creación.

Artículo 253. – Juramentación de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

Todas las personas integrantes de una comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil rendirán juramento ante la Presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles, según el escrito del presente Código. Esto, exceptuando a las personas representantes estudiantiles provenientes de un órgano federativo o Asociación de Estudiantes, las cuales ya habrían sido juramentadas para la ocupación de su puesto.

Artículo 254. – Reelección de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

Todas las personas integrantes de una comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil serán electas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 255. – Renuncia de alguna persona integrante de la representación estudiantil ante una Comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil

En caso de renuncia de alguna persona integrante de una comisión creada por la Asamblea General de Estudiantes o el Plenario del Movimiento Estudiantil, este puesto deberá elegirse mediante sesión del órgano en el cual se creó dicha comisión.

Capítulo XIV

Proceso de elección y nombramiento de las representaciones estudiantiles ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 256. – Conformación de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

La representación estudiantil dentro del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil se conforma de dos personas titulares y una suplente. Una titularidad será nombrada por el Consejo Ejecutivo, mientras que la titularidad restante y la suplencia serán electas mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil en sesión en el mes de diciembre.

Artículo 257. – Requisitos para las personas integrantes y postulantes a la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

Las personas que formen parte de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 258. – Periodo de labores de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

La representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil iniciará sus funciones el día 1° de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 259. – Juramentación de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

Las personas integrantes de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil electas mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil rendirán juramento ante el Tribunal Electoral Estudiantil, según el escrito del presente Código.

Artículo 260. – Reección de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

Todas las personas integrantes de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil serán electas o nombradas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas o nombradas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 261. – Renuncia de alguna persona integrante de la representación estudiantil ante el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil

En caso de renuncia de la persona titular nombrada por el Consejo Ejecutivo, este deberá realizar un nuevo nombramiento.

Si la renuncia procede de la persona titular electa mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil, la suplencia podrá ocupar el puesto. Si esta lo rechaza, el puesto deberá ser electo nuevamente.

Si la renuncia procede de la persona suplente, el puesto deberá ser electo nuevamente.

Capítulo XV

Proceso de elección y nombramiento de las representaciones estudiantiles ante la Comisión Especial de Becas de la Federación de Estudiantes

Artículo 262. – Conformación de la Comisión Especial de Becas

La Comisión Especial de Becas es la comisión encargada de analizar y postular a las personas estudiantes para la asignación de becas por su participación como representantes estudiantiles, y su seno estará constituido de la siguiente forma:

- a) Una representación del Directorio de Asambleas Estudiantiles.
- b) Una representación del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Una representación del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Una representación del Consejo Ejecutivo.
- e) Una representación de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.

Las representaciones de sede se elegirán mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil en la sesión ordinaria de septiembre.

Artículo 263. – Requisitos para las personas integrantes y postulantes a la Comisión Especial de Becas

La representación ante la Comisión Especial de Becas proveniente de un órgano federativo deberá cumplir los requisitos que establece la ocupación de su puesto.

La representación electa mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- f) Pertenecer al Campus Tecnológico Local o Centro Académico de su respectiva sede.
- g) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 264. – Periodo de labores de la Comisión Especial de Becas

La representación estudiantil proveniente de un órgano federativo fungirá el periodo que abarque su nombramiento hasta el vencimiento de este.

En el caso de la representación estudiantil electa mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil, esta iniciará funciones según lo regule el Reglamento Interno de la Comisión Especial de Becas.

Artículo 265. – Juramentación de la Comisión Especial de Becas

Todas las personas integrantes de la Comisión Especial de Becas electas mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil rendirán juramento ante la Presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles, según el escrito del presente Código. Esto, exceptuando a las personas representantes estudiantiles provenientes de un órgano federativo, las cuales ya habrían sido juramentadas para la ocupación de su puesto.

Artículo 266. – Reelección de la Comisión Especial de Becas

Todas las personas integrantes de la Comisión Especial de Becas serán electas y nombradas hasta vencer su período, pudiendo ser reelectas en sus puestos hasta un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 267. – Renuncia de alguna persona integrante de la Comisión Especial de Becas

En caso de renuncia de alguna persona representante ante la Comisión Especial de Becas nombrada por algún órgano federativo, dicho órgano deberá nombrar una nueva representación.

Si la renuncia es proveniente de una persona representante electa mediante el Plenario del Movimiento Estudiantil, este puesto deberá elegirse nuevamente.

Capítulo XVI

Proceso de nombramiento de las representaciones estudiantiles ante el Plenario del Movimiento Estudiantil de la Federación de Estudiantes

Artículo 268. – Conformación del Plenario del Movimiento Estudiantil

El Plenario del Movimiento Estudiantil es el segundo órgano deliberativo y legislativo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y estará constituido de la siguiente forma:

- a) Cinco representaciones titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) Cinco representaciones titulares de cada Consejo Ejecutivo Regional.
- c) Cinco representaciones titulares de cada Junta Directiva de Asociación de Estudiantes.

Artículo 269. – Proceso para el nombramiento de la representación estudiantil ante el Plenario del Movimiento Estudiantil

El Consejo Ejecutivo, cada Consejo Ejecutivo Regional y cada Junta Directiva de Asociación de Estudiantes deberán elegir cinco representantes titulares y cinco representantes suplentes de su pleno en sesión.

Artículo 270. – Periodo de labores de la representación estudiantil ante el Plenario del Movimiento Estudiantil

El nombramiento de la representación estudiantil ante el Plenario del Movimiento Estudiantil tendrá la vigencia que su seno dictamine, no pudiendo ser mayor a un año.

Artículo 271. – Renuncia de la representación estudiantil ante el Plenario del Movimiento Estudiantil

En caso de renuncia de una persona titular o suplente de la representación estudiantil ante el Plenario del Movimiento Estudiantil, el órgano o asociación deberá sesionar para ocupar el puesto vacío.

Capítulo XVII

Proceso de nombramiento de las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 272. – Representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria

La Asamblea Institucional Plebiscitaria será una de las dos Asambleas Institucionales, fungiendo como máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La representación estudiantil dentro de esta Asamblea equivaldrá a cinco doceavos del total de las personas integrantes consideradas para el sector administrativo y docente. Estas representaciones serán nombradas semestralmente.

El Tribunal Electoral Estudiantil será el órgano de la Federación de Estudiantes encargado de conformar el padrón electoral del sector estudiantil para la Asamblea Institucional Plebiscitaria y remitir esta información en tiempo y forma al Tribunal Institucional Electoral, según los espacios que este último ceda.

Artículo 273. – Requisitos para las personas integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria

Las personas que formen parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 274. – Conformación de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria

Los espacios de representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria serán designados de la siguiente forma:

- a) Consejo Ejecutivo: todos sus puestos nombrados, a excepción de la Presidencia y la segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales: tres personas integrantes nombradas.
- c) Tribunal Electoral Estudiantil: cuatro integrantes titulares, a excepción de las representaciones estudiantiles titulares ante el Tribunal Institucional Electoral.
- d) Tribunal Jurisdiccional: cuatro integrantes titulares.
- e) Directorio de Asambleas Estudiantiles: cuatro integrantes.

- f) Asociaciones de Estudiantes: integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 275. – Designación de la representación estudiantil de las Asociaciones de Estudiantes ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria

De los espacios cedidos por el Tribunal Institucional Electoral al sector estudiantil, se le restarán los espacios ocupados por los órganos federativos. Una vez se realice el cálculo, se debe proceder como se indica a continuación:

- a) El número de espacios después del cálculo será cedido a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes. Esto, se realizará con base en la cantidad de personas asociadas de cada carrera. La cantidad de espacios nunca podrá ser menor a uno.
- b) Si una Asociación de Estudiantes recibe una cantidad de espacios mayor a la cantidad de puestos nombrados dentro de su Junta Directiva, este excedente será distribuido por la misma entre las personas asociadas.
- c) Si una Asociación de Estudiantes posee una Junta Directiva desconformada, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá ocupar estos puestos mediante un formulario de inscripción para las personas asociadas de la carrera. Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos dispuestos. Si las inscripciones no completaran la cantidad de espacios de la asociación, el Tribunal en cuestión podrá ceder los espacios a otra Junta Directiva.

Artículo 276. – Proceso para el nombramiento de la representación estudiantil de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria

Una vez el Tribunal Electoral Estudiantil haya notificado cuántos espacios fueron cedidos a las Asociaciones de Estudiantes, cada Junta Directiva deberá sesionar para elegir, votar, aprobar y enviar las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria a dicho Tribunal.

La designación de representaciones estudiantiles será correspondiente a la jerarquía interna de la Junta Directiva, considerando un orden descendente desde la Presidencia.

Capítulo XVIII

Proceso de nombramiento de las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 277. – Representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa

La Asamblea Institucional Representativa será una de las dos Asambleas Institucionales, fungiendo como máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La representación estudiantil dentro de esta Asamblea equivaldrá a cinco doceavos del total de las personas integrantes consideradas para el sector administrativo y docente. Estas representaciones serán nombradas semestralmente.

El Tribunal Electoral Estudiantil será el órgano de la Federación de Estudiantes encargado de conformar el padrón electoral del sector estudiantil para la Asamblea Institucional Representativa y remitir esta información en tiempo y forma al Tribunal Institucional Electoral, según los espacios que este último ceda.

Artículo 278. – Requisitos para las personas integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa

Las personas que formen parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 279. – Conformación de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa

Los espacios de representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa serán designados de la siguiente forma:

- a) Consejo Ejecutivo: todos sus puestos nombrados, a excepción de la Presidencia y segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional.
- b) Tribunal Electoral Estudiantil: todos sus puestos nombrados, a excepción de las representaciones estudiantiles titulares ante el Tribunal Institucional Electoral.
- c) Tribunal Jurisdiccional: todos sus puestos nombrados.
- d) Directorio de Asambleas Estudiantiles: todos sus puestos nombrados.

- e) Asociaciones de Estudiantes: todos los puestos nombrados de la Junta Directiva.

Artículo 280. – Designación de la representación estudiantil de las Asociaciones de Estudiantes ante la Asamblea Institucional Representativa

De los espacios cedidos por el Tribunal Institucional Electoral al sector estudiantil, se le restarán los espacios ocupados por los órganos federativos. Una vez se realice el cálculo, se debe proceder como se indica a continuación:

- a) El número de espacios después del cálculo será cedido a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes. Esto, se realizará con base en la cantidad de personas asociadas de cada carrera. La cantidad de espacios nunca podrá ser menor a uno.
- b) Si una Asociación de Estudiantes recibe una cantidad de espacios mayor a la cantidad de puestos nombrados dentro de su Junta Directiva, este excedente será distribuido por la misma entre las personas asociadas.
- c) Si una Asociación de Estudiantes posee una Junta Directiva desconformada, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá ocupar estos puestos mediante un formulario de inscripción para las personas asociadas de la carrera. Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos dispuestos. Si las inscripciones no completaran la cantidad de espacios de la asociación, el Tribunal en cuestión podrá ceder los espacios a otra Junta Directiva.

Artículo 281. – Proceso para el nombramiento de la representación estudiantil de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes ante la Asamblea Institucional Representativa

Una vez el Tribunal Electoral Estudiantil haya notificado cuántos espacios fueron cedidos a las Asociaciones de Estudiantes, cada Junta Directiva deberá sesionar para elegir, votar, aprobar y enviar las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa a dicho Tribunal.

La designación de representaciones estudiantiles será correspondiente a la jerarquía interna de la Junta Directiva, considerando un orden descendente desde la Presidencia.

Capítulo XIX

Proceso de nombramiento de las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo 282. – Representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento

La representación estudiantil dentro de esta Asamblea equivaldrá a cinco doceavos del total de las personas integrantes consideradas para el sector administrativo y docente. Estas representaciones serán nombradas según corresponda.

El Tribunal Electoral Estudiantil será el órgano de la Federación de Estudiantes encargado de conformar el padrón electoral del sector estudiantil para la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y remitir esta información en tiempo y forma al Tribunal Institucional Electoral, según los espacios que este último ceda.

Artículo 283. – Requisitos para la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento

Las personas que formen parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona estudiante activa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Ser persona estudiante matriculada en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.
- c) Ser persona federada de la Federación de Estudiantes.
- d) Ser persona mayor de edad.
- e) Haber cursado un semestre en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- g) No desempeñar puestos docentes o administrativos dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 284. – Conformación de la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento

Los espacios de representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento se ocuparán según cuál departamento celebre su asamblea:

- a) Departamentos Académicos: todas las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes que pertenezcan a las carreras pertenecientes a ese departamento.
- b) Departamentos de Apoyo a la Academia: según las personas nombradas por la Secretaría de Representación Estudiantil del Consejo Ejecutivo.

Artículo 285. – Designación de la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico

De los espacios cedidos por el Tribunal Institucional Electoral al sector estudiantil, se realizará el cálculo y se procederá como se indica a continuación:

- a) El número de espacios después del cálculo será cedido a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes pertenecientes al departamento en cuestión. Esto, se realizará con base en la cantidad de personas asociadas de cada asociación. La cantidad de espacios nunca podrá ser menor a uno.
- b) Si una Asociación de Estudiantes recibe una cantidad de espacios mayor a la cantidad de puestos nombrados ante Consejo de Escuela, este excedente será distribuido por la misma, preferiblemente, entre las personas de la Junta Directiva, sin embargo, si las personas integrantes no pudiesen o no aceptaran, pueden nombrarse personas asociadas.
- c) Si una Asociación de Estudiantes posee una Junta Directiva desconformada, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá ocupar estos puestos mediante un formulario de inscripción para las personas asociadas de la carrera. Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos dispuestos. Si las inscripciones no completaran la cantidad de espacios de la asociación, el Tribunal en cuestión podrá ceder los espacios a otra Junta Directiva.

Artículo 286. – Proceso para el nombramiento de la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico

Una vez el Tribunal Electoral Estudiantil haya notificado cuántos espacios fueron cedidos a las Asociaciones de Estudiantes, cada Junta Directiva deberá sesionar para elegir, votar, aprobar y enviar las representaciones estudiantiles ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico a dicho Tribunal.

La designación de representaciones estudiantiles será correspondiente a las personas de la Asociación de Estudiantes nombradas ante Consejo de Escuela.

Artículo 287. – Designación de la representación estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria de Departamento de Apoyo a la Academia

De los espacios cedidos por el Tribunal Institucional Electoral al sector estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil notificará a la Secretaría de Representación Estudiantil del Consejo Ejecutivo para el envío de la información correspondiente a los nombramientos ante dicho Departamento.

Título V

De la desfederación de las Asociaciones de Estudiantes

Capítulo único

Desfederación de una Asociación de Estudiantes

Artículo 288. – Proceso para la desfederación de una Asociación de Estudiantes

Cuando una Junta Directiva de Asociación de Estudiantes no convoque a la sesión ordinaria de su Asamblea General de Estudiantes de Carrera para su correspondiente cambio de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo del año próximo, se considerará esta omisión causal de su desfederación, y se seguirá el siguiente proceso:

- a) Fase preliminar:
 - a. Investigación del motivo.
- b) Fase constitutiva:
 - a. Apertura o reapertura del expediente.
 - b. Notificación de la apertura del expediente.
 - c. Recepción de justificaciones.
- c) Fase declarativa:
 - a. Declaratoria provisional.
 - b. Recepción de apelaciones.
 - c. Declaratoria definitiva.
- d) Fase conclusiva:
 - a. Conclusión del proceso.

Artículo 289. – Investigación del motivo de la no renovación de la Junta Directiva y Fiscalía

La investigación del motivo se considerará la fase preliminar del proceso de desfederación. Cuando haya concluido el plazo para la realización de Asambleas Generales de Estudiantes de Carrera, según disposición del Tribunal Electoral Estudiantil, el Directorio del mismo Tribunal procederá a elaborar la lista de las Asociaciones de Estudiantes que no convocaron la Asamblea General de Estudiantes de Carrera para la renovación de su Junta Directiva y Fiscalía.

A partir de la lista mencionada, el Directorio deberá estudiar el motivo por el cual la Junta Directiva de cada Asociación de Estudiantes no realizó la solicitud ni convocatoria a su correspondiente Asamblea.

Artículo 290. – Apertura del expediente

La apertura del expediente se considerará el comienzo de la fase inicial del proceso de desfederación. Una vez concluya el estudio del caso, el Tribunal Electoral Estudiantil procederá a la apertura del expediente de cada Asociación de

Estudiantes que omitió la renovación de la Junta Directiva y Fiscalía. En el expediente debe encontrarse toda la información relacionada a la investigación del motivo recopilada.

En el caso de que ya hubiese un expediente de la Asociación de Estudiantes, el paso se denomina reapertura del expediente, contando con las mismas consignas descritas.

Artículo 291. – Notificación de la apertura del expediente

Cuando el Tribunal Electoral Estudiantil concluya la apertura del expediente, deberá utilizar el medio oficial para notificar a la Asociación de Estudiantes sobre dicha apertura. Esta notificación debe ir dirigida a la Asociación de Estudiantes, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General de la antigua Junta Directiva, con copia al Directorio de Asambleas Estudiantiles y a la Fiscalía de la Federación de Estudiantes.

Artículo 292. – Plazo para la recepción de justificaciones

Posterior a la notificación de la apertura del expediente, la Asociación de Estudiantes contará con 10 días hábiles para realizar la justificación correspondiente sobre la no renovación de su Junta Directiva y Fiscalía. Esta justificación debe contener un motivo de peso mayor para considerarse válida.

Una vez esta justificación sea respondida, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil tendrá 10 días hábiles para emitir su criterio, y deberá analizar la respuesta en sesión y determinar en pleno si se da por válida o no la justificación. Cuando se apruebe el criterio, se da por finalizada la fase constitutiva.

Artículo 293. – Declaratoria provisional del proceso de desfederación de la Asociación de Estudiantes

La fase declarativa comienza cuando el Tribunal Electoral Estudiantil emite la declaratoria provisional del proceso de desfederación de la Asociación de Estudiantes.

Artículo 294. – Plazo para la recepción de apelaciones

Posterior a la resolución de la declaratoria provisional, la asociación involucrada podrá interponer una apelación en los 3 días hábiles posteriores.

Esta apelación deberá ser analizada en sesión por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, siendo el acuerdo que se tome causal de la declaratoria definitiva.

Artículo 295. – Declaratoria definitiva del proceso de desfederación de la Asociación de Estudiantes

Existiese o no una apelación a la declaratoria provisional, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá emitir la resolución con la declaratoria definitiva del proceso de desfederación de la Asociación de Estudiantes en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la emisión de la declaratoria provisional. Este paso se considera la conclusión de la fase declarativa, y deberá ocurrir a más tardar la tercera semana de febrero.

Artículo 296. – Conclusión del proceso de desfederación de la Asociación de Estudiantes

La fase conclusiva constituye el paso donde el Tribunal Electoral Estudiantil notifica a la Dirección de la Escuela a la que pertenece la Asociación correspondiente, a los órganos federativos, al resto de Asociaciones de Estudiantes del proceso de desfederación llevado a cabo.

Artículo 297. – Derivados de la desfederación de una Asociación de Estudiantes

Cuando se desfedere una Asociación de Estudiantes, esta última perderá los derechos descritos a continuación:

- a) La pérdida de calidad de persona asociada de todas las personas estudiantes inscritas a la carrera de la Asociación de Estudiantes.
- b) La pérdida de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria, Asamblea Institucional Representativa, Asamblea Plebiscitaria de Departamento y el Consejo de Departamento.
- c) La pérdida de la representación estudiantil ante la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil.
- d) La pérdida del presupuesto cedido por la Federación de Estudiantes.
- e) La pérdida de cualquier derecho adquirido al ser una asociación federada.

Para recuperar la condición de Asociación de Estudiantes federada, se deberá seguir lo estipulado en el procedimiento de adhesión conforme a los lineamientos establecidos por el Plenario del Movimiento Estudiantil.

Título VI**Consultas populares****Capítulo único
Del Plebiscito**

Artículo 298. – El Plebiscito

El Plebiscito es el mecanismo de democracia directa mediante el cual se somete a consulta del estudiantado un asunto de trascendencia para la comunidad estudiantil, con el fin de que este apruebe o rechace la propuesta. Sus resultados serán vinculantes si se cumplen los requisitos establecidos en el presente título.

Artículo 299. – Solicitud del Plebiscito

La convocatoria al Plebiscito podrá ser solicitada ante el Tribunal Electoral Estudiantil por:

- a) El Consejo Ejecutivo, mediante acuerdo firme.
- b) El Plenario del Movimiento Estudiantil, mediante acuerdo firme.
- c) Un mínimo del 8% del estudiantado inscrito en el padrón estudiantil, mediante la recolección de firmas. Estas, serán verificadas por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 300. – Convocatoria del Plebiscito

Una vez admitida la solicitud, el Tribunal Electoral Estudiantil convocará oficialmente al Plebiscito con 15 días hábiles de antelación. La convocatoria deberá especificar la pregunta, la fecha y el mecanismo de votación. Durante el período de campaña, se aplicarán las regulaciones sobre propaganda electoral contenidas en el presente Código.

Artículo 301. – Redacción del Plebiscito

Toda pregunta sometida a Plebiscito deberá ser redactada en términos sencillos, de forma neutra y no capciosa, de manera que la respuesta pueda ser únicamente afirmativa o negativa ("Sí" o "No"). El Tribunal Electoral Estudiantil revisará la formulación de la pregunta para garantizar su claridad e imparcialidad antes de la convocatoria oficial.

Artículo 302. – Ejercicio del Plebiscito

El Plebiscito será ejercido por el electorado partícipe del padrón estudiantil que se utilice para la consulta, mediante el ejercicio del sufragio por papeleta.

Artículo 303. – Requisitos para la validez del Plebiscito

Para que el resultado del Plebiscito sea válido, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Una participación mínima del 7% del padrón estudiantil utilizado para el Plebiscito.
- b) Que una de las dos opciones de la consulta obtenga la mayoría simple, es decir, más del 50% de los votos válidamente emitidos.

Artículo 304. – Validez del Plebiscito

Si un Plebiscito cumple con las condiciones de validez estipuladas en el artículo anterior, su resultado será de acatamiento obligatorio e inapelable para toda la Federación de Estudiantes. El rol del Tribunal Electoral Estudiantil es certificar la validez del proceso y declarar oficialmente el resultado, sin que su Directorio pueda vetar o anular la voluntad expresada por el estudiantado.

Título VII

Faltas y sanciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 305. – De las faltas

Las faltas estipuladas en el presente capítulo serán investigadas únicamente por el Tribunal Electoral Estudiantil si alguna persona candidata o persona con afiliación política las comete durante su respectivo periodo electoral.

Artículo 306. – De la participación en actividades de carácter político

Las siguientes personas no podrán participar en actividades o eventos de carácter político, utilizar su puesto o influencia, difundir propaganda o emitir cualquier tipo de manifestación de carácter proselitista:

- a) Integrantes del Consejo Ejecutivo, a excepción de sus personas candidatas o posibles candidaturas a la reelección continua.
- b) Integrantes de los Consejos Ejecutivos Regionales, a excepción de sus personas candidatas o posibles candidaturas a la reelección continua.
- c) Integrantes de la Fiscalía.
- d) Integrantes de la Contraloría Estudiantil.
- e) Integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles.
- f) Integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Integrantes del Tribunal Jurisdiccional.
- h) Integrantes del Tribunal de Honor.

- i) Integrantes de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, a excepción de sus personas candidatas o posibles candidaturas a la reelección continua.
- j) Integrantes de la Fiscalía de Asociación de Estudiantes.
- k) Integrantes de la representación estudiantil ante el Consejo Institucional, ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ante el Tribunal Institucional Electoral, y ante Consejo de Departamento.

Estas personas únicamente podrán ejercer su derecho al sufragio en la forma y las condiciones que establezca la normativa.

Capítulo II

Investigación de la denuncia

Artículo 307. – Realización de la denuncia

Cualquier persona que conozca sobre la perpetración de una falta o potencial falta estipulada en este Código podrá interponer la denuncia correspondiente ante el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 308. – Admisibilidad de la denuncia

Para considerar la denuncia como admisible, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La identidad de la persona o agrupación política denunciada.
- b) Una descripción clara y detallada sobre los hechos, personas involucradas y potenciales evidencias.
- c) Nombre completo, número de carné, cédula, medio de comunicación y firma de la persona denunciante.

Artículo 309. – Jurisprudencia de la denuncia

No se tramitarán denuncias interpuestas hacia representaciones estudiantiles que no sean candidaturas de alguno de los procesos electorales o entes federativos, ya que las sanciones disciplinarias son atribuciones del Tribunal de Honor.

Artículo 310. – Emisión de la denuncia

Las denuncias serán recibidas por los medios que determine el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 311. – Procedencia de la denuncia

Una vez admitida y recibida la denuncia, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil deberá examinarla detalladamente y declarar su procedencia en un tiempo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 312. – De las partes de la denuncia

Se consideran partes del proceso la agrupación política o persona denunciada y la parte denunciante. En caso de se interponga una denuncia ante una agrupación política, la coordinación de su respectivo Comité Ejecutivo Partidario será notificada.

Artículo 313. – Notificación de la denuncia

En caso de que la denuncia interpuesta sea procedente, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil deberá notificarle a la parte denunciante y denunciada en un plazo no mayor a dos días hábiles sobre su denuncia.

Al notificarle a las partes involucradas sobre la denuncia, estas mismas deberán indicar un medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el asunto. Si alguna de las partes involucradas lo considera oportuno, disponen de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar el descargo por escrito y posibles evidencias.

Artículo 314. – De las medidas cautelares

En caso de considerarse necesario, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá imponer medidas cautelares en cualquier momento del proceso, siempre y cuando estas sean proporcionales y necesarias. La duración de las medidas cautelares no podrá ser indefinida y deberá ser proporcional a la gravedad de la falta investigada y a la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del asunto.

Artículo 315. – Desestimación de la denuncia

La denuncia será archivada cuando no se trate de una falta electoral, cuando no se cuente con evidencia suficiente para la determinación de lo sucedido o cuando no exista la posibilidad de identificar a la persona o agrupación responsable del asunto.

Artículo 316. – Sobre la audiencia

En caso de que el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil lo considere oportuno, este dará audiencia a las partes involucradas en un plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación de estas sobre el asunto.

Artículo 317. – Resolución alternativa de la denuncia

El caso podrá resolverse, si así lo acuerda el Tribunal Electoral Estudiantil y las partes involucradas, por medios de resolución alternativa de conflictos.

Artículo 318. – Resolución de la de denuncia

Una vez se concluya el plazo de recepción de descargo, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil contará con diez días hábiles para emitir una resolución sobre el caso.

**Capítulo III
De las faltas**

Artículo 319. – Jurisprudencia de las faltas

Únicamente se contemplarán las faltas estipuladas en el presente Código. En caso de que el Tribunal Electoral Estudiantil encuentre que se ha cometido una falta que no esté dentro de su competencia, este trasladará el caso a la Fiscalía de la Federación de Estudiantes.

Artículo 320. – Tipos de faltas

En materia electoral existirán las siguientes faltas:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.

Artículo 321. – Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Utilizar públicamente lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante el período electoral.
- b) Incumplir las obligaciones y responsabilidades que se encuentran en el Código Electoral Estudiantil o llevarlas a cabo de manera inadecuada o negligente.

- c) Incumplir las disposiciones que se establecen en materia de propaganda por el Tribunal Electoral Estudiantil con anticipación, en este Código o la Normativa de Propaganda Electoral.
- d) La emisión y distribución de propaganda que pretenda alterar el orden institucional o atente contra la integridad moral o física de personas, o violente los principios de los derechos humanos.
- e) La utilización sin autorización de instalaciones y lugares que el Tribunal Electoral Estudiantil prohibió con anterioridad.
- f) Cualquier otro acto de similar gravedad así sea determinado por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 322. – Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) La realización de actividades propagandísticas fuera del período de propaganda establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) Alterar el orden y tranquilidad del proceso de votación.
- c) La utilización de motivos religiosos con el fin de influir de cualquier forma el proceso electoral.
- d) Utilizar cualquier puesto de representación estudiantil o los medios que este le facilita para beneficiar a alguna candidatura o agrupación política.
- e) Fingir o actuar en nombre de alguna agrupación política sin ser representación de esta.
- f) Obstruir la investigación de una denuncia electoral.
- g) Obstaculizar el proceso electoral.
- h) La realización de propaganda dentro de la junta receptora de votos.
- i) Las reuniones de candidaturas o agrupaciones políticas de los procesos electorales en las instalaciones de la Federación de Estudiantes, asociaciones de estudiantes u otras instancias no autorizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- j) Utilizar información falsa en el proceso electoral
- k) La reincidencia de una falta leve.
- l) Cualquier otro acto de similar gravedad sea determinado por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 323. – Faltas gravísimas

Se consideran faltas gravísimas:

- a) Engañar o llevar a error al Tribunal Electoral Estudiantil por medio de datos o documentación falsa.
- b) Revelar información confidencial.

- c) Ofender gravemente, difamar, hostigar, amenazar o agredir a alguna otra candidatura o agrupación política durante cualquier momento del proceso electoral.
- d) Ofender gravemente, difamar, hostigar, amenazar o agredir al Tribunal Electoral Estudiantil o a cualquiera de sus integrantes.
- e) Dañar, alterar, sustraer o destruir cualquier tipo de material electoral durante cualquier momento del proceso de las elecciones.
- f) Incumplir parcial o totalmente las indicaciones emitidas por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Ofrecer dádivas para obtener votos.
- h) Permitir que personas físicas o jurídicas, instituciones, Partidos Políticos nacionales o cualquier otro ente ajeno al Instituto Tecnológico de Costa Rica intervengan a favor o en contra de cualquier tendencia.
- i) La reincidencia de una falta grave.
- j) Cualquier otro acto de similar gravedad sea determinado por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 324. – Sobre el acto sancionatorio

Las faltas serán sancionadas, según la gravedad del asunto y serán aplicadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 325. – De la sanción por faltas leves

Las faltas leves se podrán sancionar de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención verbal y escrito privado de manera personal a la candidatura o agrupación.
- b) Retiro y decomiso de material de propaganda.
- c) Aplicación de una pérdida parcial del derecho de hacer propaganda.

Artículo 326. – De la sanción por faltas graves

Las faltas graves se podrán sancionar de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención escrito privado de manera personal a la candidatura o agrupación.
- b) Citación a reunión sobre disciplina y valores democráticos por parte del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil hacia la candidatura o agrupación.
- c) Retiro y decomiso de material de propaganda.

- d) Aplicación de una pérdida no mayor al 50% del derecho de hacer propaganda.

Artículo 327. – De la sanción por faltas gravísimas

Las faltas gravísimas se podrán sancionar de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención escrito público dirigido a la candidatura o agrupación.
- b) Pérdida total del derecho de hacer propaganda.
- c) Desinscripción de la candidatura o agrupación política.

Artículo 328. – De la reincidencia en una falta

- a) Si alguna candidatura o agrupación reincide una tercera vez en una falta leve, se sancionará con su desinscripción de la contienda electoral.
- b) Si alguna candidatura o agrupación reincide una segunda vez en una falta grave, se sancionará con su desinscripción de la contienda electoral.

Título VIII

Disposiciones finales

Capítulo I

Disposiciones finales

Artículo 329. – Sobre la interpretación del Código Electoral Estudiantil

La interpretación del Código Electoral Estudiantil es competencia única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 330. – De las reformas al Código Electoral Estudiantil

El Tribunal Electoral Estudiantil cuenta con la capacidad de reformar el presente Código. Además, cualquier Órgano Federativo o cinco Asociaciones de Estudiantes pueden proponer reformas parciales al presente Código según las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes. Estas propuestas deben ser enviadas al Tribunal Electoral Estudiantil para que este analice y brinde su aval en cuanto a la modificación del Código Electoral Estudiantil.

Artículo 331. – Imposibilidad de reformas al Código Electoral Estudiantil

El presente Código no podrá ser modificado durante el periodo electoral del Consejo Ejecutivo o de los Consejos Ejecutivos Regionales, ni tres meses antes de este ni un mes después posterior.

Artículo 332. – De la regulación no contemplada por el Código Electoral Estudiantil

Cualquier situación no prevista por el presente Código será resuelta por el Tribunal Electoral Estudiantil, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes. Para esto, dicho Tribunal aplicará de manera supletoria la Ley General de Administración Pública, el Código Electoral Estudiantil y los diversos principios que acogen el Derecho Electoral y el Derecho Público.

Capítulo II Disposiciones transitorias

Transitorio I. – Del apego a la reforma electoral

En el lapso de tres meses a partir de la aprobación de este Código, todos los órganos federativos, Asociaciones de Estudiantes y entes de la Federación de Estudiantes deberán presentar ante su asamblea correspondiente las reformas parciales de su Reglamento Interno, que regulen y se adapten a las disposiciones del Código Electoral Estudiantil.

Transitorio II. – De la aprobación del Código Electoral Estudiantil

Este Código Electoral Estudiantil entra en vigor a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y deroga cualquier otra versión del Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes.

- a)** Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica:
 - I.** la publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica del presente acuerdo,
 - II.** la eliminación del Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica publicado en la Gaceta 388-2014 el 22 de julio de 2014 de la página web de la Institución,
 - III.** reflejar los cambios del Código Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la página web del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- b) Indicar que, contra este acuerdo, cabe el recurso de revocatoria ante este Plenario y de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes, órgano que agotará la vía administrativa, siendo que ambos recursos deberán ser presentados en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo, pudiéndose realizar de forma simultánea.

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria FEITEC-DAE-022-2026, Artículo 4, del 02 de septiembre de 2026. Aprobación del cronograma de la Asamblea General de Estudiantes AGE-003-2026

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 38 del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 38

La AGE será la máxima autoridad de la Federación de Estudiantes del ITCR. Estará conformada por todas las personas estudiantes matriculadas en algún plan de estudios de grado del ITCR, será soberana y la máxima instancia deliberativa de la FEITEC."

2. El artículo 40 del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 40

*La AGE sesionará de manera ordinaria dos veces al año, la primera deberá ser en el mes de abril y **la segunda deberá ser en el mes de octubre.**"* (La negrita no es parte del original)

3. El artículo 41 del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 41

La AGE será convocada y presidida por el Directorio de Asambleas Estudiantiles."

4. Que el artículo 58 inciso a) del Estatuto Orgánico de la FEITEC establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 58

Son funciones del Directorio de Asambleas Estudiantiles:

a) Convocar y presidir la AGE y el PME (..)."

CONSIDERANDO QUE:

1. Que corresponde exclusivamente al DAE, en su condición de órgano convocante de la AGE, la confección de la agenda y, en consecuencia, la definición del cronograma que ordena en el tiempo las distintas etapas previas al desarrollo de la sesión.
2. Que la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 corresponde a la segunda Asamblea General de Estudiantes ordinaria del año, a celebrarse en el mes de octubre de 2026.
3. Que constituye práctica reiterada y consolidada de este Directorio la elaboración de un cronograma con las distintas etapas previas a la celebración de cada sesión de AGE como instrumento que ordena en el tiempo el trámite previo de los asuntos a conocer garantiza el análisis oportuno de la documentación por parte de las personas asambleístas y facilita la organización administrativa del proceso.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE ASAMBLEAS ESTUDIANTILES ACUERDA:

1. Aprobar el cronograma de la Sesión Ordinaria AGE-003-2026, el cual se detalla a continuación:

Fecha	Actividad
2 de septiembre de 2026	Aprobación del cronograma de la Sesión Ordinaria AGE-003-2026.
4 de septiembre de 2026	Publicación del cronograma de la Sesión Ordinaria AGE-003-2026.

4 de septiembre de 2026 al 16 de septiembre	Recepción de propuestas base.
16 de septiembre al 30 de septiembre de 2026	Tramites de admisibilidad y aval de las propuestas base.
30 de septiembre de 2026	Informes de las propuestas admitidas.
1 de octubre de 2026 al 3 de octubre de 2026	Recepción de mociones.
4 de octubre del 2026 al 6 de octubre de 2026	Periodo de conciliación.
6 de octubre de 2026 al 19 de octubre de 2026	Tramites de aval de las propuestas conciliadas o mociones de fondo excluyentes.
20 de octubre de 2026	Envío de la convocatoria a la sesión ordinaria AGE-003-2026.
27 de octubre de 2026	Sesión Ordinaria AGE-003-2026 de la Asamblea General de Estudiantes.

2. Hacer un recordatorio a la comunidad estudiantil que la **asistencia a las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes es un requisito para la beca por representación estudiantil.**

3. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta Institucional del presente acuerdo.

4. Indicar que contra el presente acuerdo caben recursos de revocatoria ante este Directorio y de apelación ante el Plenario del Movimiento Estudiantil, ambos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 169, 170 y 171 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, los artículos 20, 21 y 22 del Código Jurisdiccional y los artículos 345 y 347 de la Ley General de la Administración Pública.



GACETA | setiembre 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercadeo.